

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

LOS DECRETOS DE ESTADO DE EXCEPCIÓN POR DESASTRES
NATURALES EN EL ECUADOR Y LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL
DE MOTIVACIÓN.

Trabajo de Titulación modalidad Proyecto de Investigación y Desarrollo, previo a la
obtención del Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional

Autor: Dr. Melinton Fernando Saca Balladares

Directora: Dra. María Gabriela Acosta Morales, Mg.

Ambato – Ecuador

2020

A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato

El Tribunal receptor del Trabajo de Titulación, presidido por el Doctor Mg. Patricio Poaquiza Poaquiza, Presidente y Miembro del Tribunal e integrado por los señores: Abogada Malena Karina Quiroga López, Mg. y Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro, Mg. Miembros de Tribunal designados por la Unidad Académica de Titulación de la Universidad Técnica de Ambato, para receptar el Trabajo de Titulación con el Tema: **“LOS DECRETOS DE ESTADO DE EXCEPCIÓN POR DESASTRES NATURALES EN EL ECUADOR Y LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE MOTIVACIÓN”**, elaborado y presentado por el señor Doctor Melinton Fernando Saca Balladares, para optar por el Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional; una vez escuchada la defensa oral del Trabajo de Titulación el Tribunal aprueba y remite el trabajo para uso y custodia en las bibliotecas de la UTA.



Doctor Mg. Patricio Poaquiza Poaquiza
Presidente y Miembro del Tribunal



Abogada Malena Karina Quiroga López, Mg
Miembro del Tribunal



Abogado Guillermo Santiago Vayas Castro, Mg
Miembro del Tribunal

AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

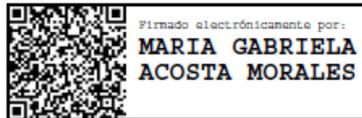
La responsabilidad de las opiniones, comentarios y críticas emitidas en el Trabajo de Titulación presentado con el tema: **LOS DECRETOS DE ESTADO DE EXCEPCIÓN POR DESASTRES NATURALES EN EL ECUADOR Y LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE MOTIVACIÓN**, le corresponde exclusivamente a: Dr. Melinton Fernando Saca Balladares, Autor bajo la Dirección de la Doctora María Gabriela Acosta Morales, Magíster, Directora del Trabajo de Titulación; y el patrimonio intelectual a la Universidad Técnica de Ambato.



Dr. Melinton Fernando Saca Balladares

CI.: 1803422938

AUTOR



Dra. María Gabriela Acosta Morales, Mg.

CI.: 1803141538

DIRECTORA

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que el Trabajo de Titulación, sirva como un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los Derechos de mi Trabajo de Titulación, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de este, dentro de las regulaciones de la Universidad.



Dr. Melinton Fernando Saca Balladares

CI.: 1803422938

AUTOR

ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS

Portada.....	i
A la Unidad Académica de Titulación de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato.....	ii
AUTORÍA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	iii
DERECHOS DE AUTOR	iv
ÍNDICE GENERAL DE CONTENIDOS	v
INDICE DE TABLAS	viii
ÍNDICE DE FIGURAS	ix
AGRADECIMIENTO	x
DEDICATORIA	xi
RESUMEN EJECUTIVO.....	xii
EXECUTIVE SUMMARY	xiv
CAPÍTULO 1	1
1.1. Introducción	1
1.2. Justificación	4
1.3. Objetivos	7
1.3.1. Objetivo General:	7
1.3.2. Objetivos Específicos:.....	7
CAPÍTULO II	8
2.1. Estado del Arte	8
2.1.1. Antecedente Investigativos.....	8
2.1.2. Fundamentación Legal.	12
2.1.2.1. Internacional	12
2.1.2.2. Nacional.....	15
2.1.3. Fundamentación Filosófica	17
2.1.4. Fundamentación Conceptual	18
2.1.4.1. Los Decretos de Estado de Excepción por Desastres Naturales en el Ecuador.	18
2.1.4.1.1. Desde la óptica de la Constitución como Norma Suprema del Estado Ecuatoriano.	18
2.1.4.1.2. Facultades Presidenciales.....	21

2.1.4.1.3. Decretos de Estado de Excepción	25
2.1.4.1.3.1. Evolución y Concepto	25
2.1.4.1.3.2. Causas para su declaratoria	28
2.1.4.1.3.3. Principios que lo rigen	32
2.1.4.1.3.4. Características	39
2.1.4.1.3.5. La suspensión o limitación del ejercicio de los derechos Fundamentales.....	41
2.1.4.1.3.6. Control de Constitucionalidad de los decretos de Estado de Excepción.....	46
2.1.4.2. La Garantía Constitucional de Motivación.....	49
2.1.4.2.1. Derecho Constitucional.....	49
2.1.4.2.2. Principios y Garantías	51
2.1.4.2.3. La Garantía constitucional de Motivación.....	59
2.1.4.2.3.1. Concepto	59
2.1.4.2.3.2. Ámbito de Aplicación	61
2.1.4.2.3.3. Parámetros constitutivos de la motivación.....	62
2.1.4.2.3.4. La garantía de motivación, en los decretos de Estado de Excepción.....	63
CAPÍTULO III	65
3.1. Metodología	65
3.1.1 Tipo de investigación.	65
3.1.1.1. Enfoque de la investigación.	65
3.1.1.2. Modalidad básica de la investigación.	66
3.1.1.3. Nivel de investigación.	67
3.1.2. Hipótesis.....	68
3.1.3. Población y Muestra.	68
3.1.4. Técnica e instrumentos.....	68
3.1.5. Descripción y Operacionalización de Variables.	69
3.1.6. Plan de recolección de información.....	72
3.1.7. Procedimiento para análisis e interpretación de resultados.....	73
CAPÍTULO IV	75
4.1. Resultados.....	75
4.1.1. Categorías y subcategorías del análisis de contenido.	75
4.2. Análisis de Resultados	98
CAPÍTULO V	115

5.1. Conclusiones	115
5.2. Recomendaciones	116
6.1. Bibliografía	119
6.1.1. Documental	119
6.1.2. Estudios previos.	125
6.1.3. Normativa.....	126
6.1.4. Jurisprudencial	127
6.1.5. Lincográfica.	129
ANEXOS	130

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Clases de Garantías constitucionales	55
Tabla 2 Diferencias de las Garantías constitucionales.....	56
Tabla 3 Operacionalización de la variable Independiente	69
Tabla 4 Operacionalización de la variable Dependiente.....	70
Tabla 5 Matriz para recolección de información	72
Tabla 6 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	75
Tabla 7 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	76
Tabla 8 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	77
Tabla 9 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	77
Tabla 10 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	78
Tabla 11 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	79
Tabla 12 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	80
Tabla 13 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	81
Tabla 14 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	82
Tabla 15 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	83
Tabla 16 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	84
Tabla 17 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	85
Tabla 18 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	86
Tabla 19 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	87
Tabla 20 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	87
Tabla 21 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	88
Tabla 22 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	89
Tabla 23 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	90
Tabla 24 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	91
Tabla 25 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	92
Tabla 26 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	92
Tabla 27 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	93
Tabla 28 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	94
Tabla 29 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	95
Tabla 30 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	96
Tabla 31 Metodología de investigación. Análisis de casos.....	97
Tabla 32 Conocimiento, Declaratoria de Estado de Excepción.....	100
Tabla 33 Conocimiento, Facultades ilimitadas del Ejecutivo.....	101
Tabla 34 Conocimiento, notificación del Estado de Excepción.	102
Tabla 35 Conocimiento, La suspensión o limitación del ejercicio de derechos.	103
Tabla 36 Conocimiento, temporalidad ilimitada de los Estados de Excepción..	105
Tabla 37 Conocimiento, Sobre la dictadura constitucional.	106
Tabla 38 Conocimiento, Sobre la motivación de los Estados de Excepción.	107
Tabla 39 Conocimiento, Sobre la garantía de motivación.	108
Tabla 40 Conocimiento, Los elementos de la garantía de motivación.	109
Tabla 41 Conocimiento, Aplicación del test de motivación.	110
Tabla 42 Conocimiento, Control constitucional de los Estados de Excepción...	112
Tabla 43 Conocimiento, evitar arbitrariedades del poder público.	113

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Conoce Usted en qué consiste la declaratoria de Estado de Excepción?	101
Figura 2 Conocimiento, Facultades ilimitadas del Ejecutivo.....	102
Figura 3 Conocimiento, notificación del Estado de Excepción.	103
Figura 4 Conocimiento, La suspensión o limitación del ejercicio de derechos..	104
Figura 5 Conocimiento, temporalidad ilimitada de los Estados de Excepción...	105
Figura 6 Conocimiento, Sobre la dictadura constitucional.....	107
Figura 7 Conocimiento, Sobre la motivación de los Estados de Excepción.....	108
Figura 8 Conocimiento, Sobre la garantía de motivación.....	109
Figura 9 Conocimiento, Los elementos de la garantía de motivación.	110
Figura 10 Conocimiento, Aplicación del test de motivación.....	111
Figura 11 Conocimiento, Control constitucional de los Estados de Excepción.	112
Figura 12 Conocimiento, evitar arbitrariedades del poder público.....	113

AGRADECIMIENTO

A mi buen Dios y a María Santísima, por todas sus bendiciones.
Agradezco a la Universidad Técnica de Ambato, a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Autoridades, a sus docentes y personal administrativo por esta valiosa oportunidad de crecimiento profesional.
Gratitud eterna a la Directora del presente trabajo de titulación, la Dra. María Gabriela Acosta Morales, Mg. quien con su generosidad y conocimientos ha sabido guiarme acertadamente.

Melinton Fernando Saca Balladares.

DEDICATORIA

A mi esposa Soraya Aracelly, su amor, comprensión y apoyo incondicional me permiten alcanzar nuevas metas personales y profesionales.

A mi pequeña Ana Paula, hija amada eres la inspiración y el motivo para continuar adelante.

A mis padres Néstor y Olga, por forjar en mí, la humildad, el trabajo y los deseos de superación permanente.

Melinton Fernando Saca Balladares.

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA:

LOS DECRETOS DE ESTADO DE EXCEPCIÓN POR DESASTRES
NATURALES EN EL ECUADOR Y LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE
MOTIVACIÓN

AUTOR: Dr. Melinton Fernando Saca Balladares

DIRECTORA: Doctora María Gabriela Acosta Morales, Magíster

FECHA: 25 de septiembre de 2020

RESUMEN EJECUTIVO

La presente investigación gira en torno a la facultad que tiene el Presidente de la república del Ecuador, para declarar a todo el territorio nacional o parte de él, bajo un Estado de Excepción, cuyo decreto ejecutivo en su contenido necesariamente debe observar la garantía constitucional de motivación, la cual ha sido desarrollada ampliamente en la jurisprudencia constitucional nacional e internacional, en cuanto a los parámetros que la constituyen, buscando siempre evitar acciones discrecionales y arbitrarias por parte de las autoridades estatales.

El enfoque cualitativo aplicado, permitió analizar y explicar las causas de la escasa, contradictoria, impertinente o aparente motivación de los decretos ejecutivos de Estado de Excepción por desastres naturales en las que se manifiestan las decisiones de la autoridad, recurriendo a una investigación de campo mediante la aplicación de encuestas, y a una investigación documental a través de la recolección de los datos contenidos en los actos administrativos denominados decretos ejecutivos de Estado de Excepción por desastres naturales en el periodo 2009-2017, y sus respectivas sentencias o dictámenes de constitucionalidad, en los que se aplicó la técnica de la observación y análisis de casos.

De los hallazgos se evidenció como regla general, que el control que realiza la Corte Constitucional a los Estado de Excepción, es simplemente un formalismo que busca

complacer las aspiraciones y disposiciones emanadas desde el Ejecutivo; puesto que todos los dictámenes o sentencias de constitucionalidad resultan favorables, sin aplicar en ninguno de los casos el Test de motivación que involucra los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad desarrollados por la misma Corte, sin duda esta omisión del Órgano de Control responde a coerciones o intereses de índole político, sin considerar en lo absoluto que se encuentran en riesgo varios derechos fundamentales de las personas afectadas con la declaratoria.

Finalmente se procura que la Función Ejecutiva asuma medidas correctivas en lo que respecta a la debida motivación de sus decretos de Estado de Excepción, enmarcándolos en el cumplimiento estricto de todos los principios y garantías constitucionales, para que en su aplicación no se vulneren ningún tipo de derecho fundamental.

Descriptor: Función Ejecutiva, Acto administrativo, Decreto, Estado de Excepción, Principios, Garantía de motivación, Test de motivación, Razonabilidad, Lógica, Comprensibilidad, Derechos fundamentales, Sentencias Constitucionales, Corte Constitucional.

TECHNICAL UNIVERSITY OF AMBATO
FACULTY OF JURISPRUDENCE AND SOCIAL SCIENCES
MASTER IN CONSTITUTIONAL LAW

THEME:

THE STATE DECREES OF EXCEPTION FOR NATURAL DISASTERS IN
ECUADOR AND THE CONSTITUTIONAL GUARANTEE OF MOTIVATION

AUTHOR: Dr. Melinton Fernando Saca Balladares

DIRECTED BY: Dra. María Gabriela Acosta Morales, Master

DATE: September 25, 2020

EXECUTIVE SUMMARY

The present investigation revolves around the power that the President of the Republic of Ecuador has, to declare the entire national territory or part of it, under an Exception Status, whose executive decree in its content must necessarily observe the constitutional guarantee of motivation, which has been widely developed in the national and international constitutional jurisprudence, regarding the parameters that constitute it, always seeking to avoid discretionary and arbitrary actions by the state authorities.

The qualitative approach applied, allowed to analyze and explain the causes of the scarce, contradictory, impertinent or apparent motivation of the executive decrees of the Exception State due to natural disasters in which the decisions of the authority are manifested, resorting to a field investigation through the application of surveys, and a documentary investigation through the collection of the data contained in the administrative acts called executive decrees of the Exception State due to natural disasters in the period 2009-2017, and their respective judgments or constitutionality rulings, in which the technique of observation and case analysis was applied.

From the findings, it was evidenced as a general rule, that the control carried out by the Constitutional Court to the Exception State, is simply a formalism that seeks to satisfy the aspirations and provisions emanating from the Executive; Since all the

opinions or judgments of constitutionality are favorable, without applying in any of the cases the Motivation Test that involves the parameters of reasonableness, logic and comprehensibility developed by the Court itself, without a doubt this omission of the Control Body responds to coercions or interests of a political nature, without considering at all that various fundamental rights of the people affected by the declaration are at risk.

Finally, it is sought that the Executive Function assumes corrective measures regarding the due motivation of its Exception State decrees, framing them in strict compliance with all constitutional principles and guarantees, so that in their application no type of fundamental right.

Descriptors: Executive Function, Administrative Act, Decree, Exception State, Principles, Motivation Guarantee, Motivation Test, Reasonableness, Logic, Understandability, Fundamental Rights, Constitutional Sentences, Constitutional Court.

CAPÍTULO 1

1.1. Introducción

La presente investigación tiene su génesis en el estudio y comprensión del contenido de la normativa nacional e internacional, la doctrina, la jurisprudencia, sentencias y dictámenes constitucionales; con el único objetivo de analizar y explicar como la actuación de la Función Ejecutiva representada por el Presidente Constitucional de la República, en el ejercicio excepcional de sus facultades extraordinarias, suspende o limita el ejercicio de los derechos fundamentales de los habitantes del Estado ecuatoriano; éste ejercicio de poder se efectiviza en la declaratoria de Estado de Excepción, acto administrativo que debe ceñirse al debido proceso administrativo que involucra observar y cumplir estrictamente con la garantía de motivación establecida en el artículo 76 numeral 7 letra 1) de la Constitución de la República, la cual ha sido abordada y desarrollada por el máximo órgano de control constitucional en varias de sus sentencias.

Es importante señalar que conforme al texto constitucional el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia social, que se caracteriza por el total respeto a la dignidad de las personas y las colectividades; además, ésta norma suprema regula la actividad y convivencia pacífica de sus habitantes, garantizando sin discriminación alguna el goce efectivo de sus derechos; no obstante, también prevé el apareamiento de situaciones de emergencia o excepcionalidad estatal, a consecuencia de la alteración del sistema institucional establecido en el país, para lo cual considera la aplicación de la declaratoria de Estado de Excepción o en palabras de Tocora (1992, p. 77) “*la dictadura constitucional*”, como mecanismo necesario para la tutela de los derechos fundamentales en medio de una declaratoria de excepcionalidad.

Hernández (2003) señala que, con fundamento en el equilibrio entre los medios razonables adoptados para afrontar las circunstancias emergentes y la defensa de los derechos y libertades individuales previo a la vigencia del Estado de Excepción, debe existir por parte del presidente un pronunciamiento oficial y motivado acerca de las circunstancias emergentes que le obligan a hacer uso de esta medida extrema (2003, p. 67).

La declaratoria de Estado de Excepción es una atribución concentrada en el ejecutivo, que si bien no interrumpe las actividades de las demás funciones del Estado, si prevé una amplia serie de derechos fundamentales suspendibles o limitables; éste derecho de excepción ejercido por el Presidente de la República debe obligatoriamente ponerse en conocimiento de dos instancias de supervisión y control, una de carácter nacional o interno que involucra notificar a la Asamblea Nacional quien ejerce un control político y la Corte Constitucional quien ejerce un control de constitucionalidad; y, otra de carácter internacional que se cumple con la notificación a los organismos internacionales de los que forma parte el Estado ecuatoriano(Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 57).

De acuerdo con la norma constitucional los poderes públicos tienen la obligación de motivar los actos administrativos, resoluciones y fallos que emitan, esto es enunciando las normas o principios jurídicos en que se fundan y la pertinencia de su aplicación, caso contrario serán considerados nulos y los servidores públicos involucrados en esta falta, escasa o aparente motivación serán sancionados (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p.29). Por su parte el Código Orgánico Administrativo (2017) define al acto administrativo como la declaración unilateral de la voluntad efectuada en el ejercicio de la función administrativa y que produce efectos jurídicos individuales o generales; señalando a la motivación como un requisito esencial para su validez y eficacia (2017, pp. 25 y26). En este sentido, Ibáñez (2007) afirma que atendiendo a su naturaleza y finalidades la motivación debe cumplir los siguientes requisitos mínimos: a) concreción, b) suficiencia, c) claridad, d) coherencia; y, e) congruencia (2007, p. 202).

Las declaratorias de los Estados de Excepción, están sujetos al control formal y material de constitucionalidad por parte del máximo órgano de control, interpretación y justicia constitucional, autoridad que tiene por objeto garantizar el disfrute pleno de los derechos constitucionales y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de poderes públicos (Constitución de la República del Ecuador, 2008, p. 134). En esta misma perspectiva el autor Charry (1992), sostiene que el control constitucional es un conjunto de procedimientos judiciales, políticos de control y administrativos destinados a mantener el funcionamiento del Estado

dentro de los lineamientos señalados por la voluntad del constituyente, y para impedir que ese poder exorbitante sea colocado al servicio de intereses diferentes de los de la comunidad (1992, p. 69).

Es importante dejar de manifiesto que el Jefe de Estado, al momento de aplicar el derecho de excepción consagrado en la norma constitucional, debe motivar adecuadamente éstos actos administrativos, con el fin de no vulnerar derechos fundamentales; en tal razón, se debe considerar que la motivación es una garantía esencial del debido proceso judicial y administrativo, que se encuentra reconocida en la normativa nacional e internacional, responde a un principio de universalidad y tiene como finalidad proteger los derechos fundamentales; es así que la jurisprudencia del Órgano de control constitucional del Ecuador ha desarrollado un Test que señala cuales son los parámetros o elementos constitutivos de la motivación, enmarcándose en la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad, los cuales deben ser aplicados obligatoriamente por las autoridades jurisdiccionales y administrativas en sus decisiones (Sentencia N°030-15-SEP-CC, 2015, p. 12).

1.2. Justificación

La importancia de la investigación planteada surge en las decisiones que emiten los poderes públicos en sus actos administrativos que involucran en gran medida los derechos fundamentales de los administrados, es así que las declaratorias de Estado de Excepción por desastres naturales emitidas por el Presidente de la República se constituyen en actos administrativos del poder público (Función Ejecutiva), que deben ser debidamente motivados, para que sus decisiones se cobijen de legalidad y legitimidad, evitando la arbitrariedad o abuso del órgano estatal; en este sentido la norma constitucional ecuatoriana dispone expresa y claramente que los actos administrativos emitidos por los poderes públicos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos; en tal sentido, la conveniencia del presente trabajo de investigación radica en que los decretos ejecutivos en los que el Presidente de la República declara el Estado de Excepción por desastres naturales, a través de los cuales suspende o limita derechos fundamentales, no cumplen con una debida motivación exponiéndose a situaciones de nulidad, conforme así lo dispone la Constitución de la República, en su artículo 76 numeral 7 letra 1), al respecto no ésta en discusión la necesidad como causa o el fin como efecto que motivaron al ejecutivo a ejercer el derecho de excepción, sino el acto administrativo como tal, es decir el contenido estructural de fondo y forma del Decreto de Estado de Excepción, el cual carece de una efectiva y debida motivación, al no observar en sus contenidos los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensión, más aun si la restricción de los derechos fundamentales no guarda proporcionalidad con los hechos que originaron el Estado de Excepción.

El tema investigado resulta relevante por cuanto el derecho de excepción activado por la Función Ejecutiva, en el que existe la posibilidad de suspender o limitar derechos fundamentales, no puede ser utilizado como una carta blanca o instrumento de vulneración de derechos, sumado a esto la falta, escasa o aparente motivación formal y material del decreto de Estado de Excepción; es aquí donde la garantía de motivación, que a su vez es un derecho de las personas a recibir decisiones de la autoridad pública debidamente motivadas, y es una obligación para las autoridades públicas el motivar sus decisiones, cobra trascendental valor, puesto

que de su correctamente aplicación y desarrollo de sus elementos constitutivos, depende que los decretos ejecutivos se revistan de constitucionalidad a través del dictamen contenido en la respectiva sentencia de la Corte Constitucional; ésta situación a la vez permitirá que el Estado ecuatoriano se encuentre protegido frente a eventuales y futuras demandas en el contexto nacional o internacional a consecuencia de un decreto ejecutivo indebidamente motivado que haya suspendido o limitado derechos fundamentales.

La convivencia de los habitantes de la sociedad ecuatoriana tiene su epicentro en el respeto a la dignidad de las personas, esto además involucra el deber que tiene el Estado de respetar y hacer respetar los derechos fundamentales garantizados en la constitución y demás normativa que forma parte del bloque de constitucionalidad. Uno de los principios que permiten el ejercicio de los derechos y garantías determinados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, se refiere a su directa e inmediata aplicación por parte de los poderes públicos, en los que se encuentra involucrada la Función Ejecutiva y por ende el Presidente de la República; bajo este contexto, es obligación del ejecutivo en el ejercicio de su derecho de excepción, garantizar que la decisión de suspender o limitar derechos fundamentales no sea producto de la arbitrariedad o interés político; sino muy por el contrario que sea producto de un análisis razonado, lógico y comprensivo, esto es de una debida motivación contenida en el decreto ejecutivo que declara el Estado de Excepción, sin olvidarse que la motivación debe ser abordada desde dos perspectivas como garantía y como un derecho fundamental.

La presente investigación no constituye una nueva teoría en el vasto campo del derecho, pues se sostiene en la normativa nacional e internacional, en los decretos ejecutivos y en las sentencias de la Corte Constitucional; situación que permite aportar en el desarrollo y evolución de los estudios ya existentes; por otro lado la investigación se direcciona a demostrar que los funcionarios públicos directamente vinculados con el Presidente de la República, desconocen o simplemente no aplican los parámetros o elementos constitutivos de la garantía de motivación al elaborar los decretos que declaran el Estado de Excepción, actos administrativos que suspenden o limitan derechos fundamentales; pese a esta omisión del Ejecutivo, se

evidencia también otro lamentable accionar por parte de la Corte Constitucional, al dictar sentencias favorables de constitucionalidad, situación que a la luz pública responde al interés políticos del gobierno de turno y no a un verdadero control de constitucionalidad formal y material del decreto expedido.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General:

Analizar si los decretos de Estado de Excepción emitidos por el Presidente constitucional de la República en los casos de desastres naturales, en los cuales se limitan o suspenden derechos fundamentales; cumplen con la garantía de motivación respecto a sus elementos constitutivos.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Describir la obligación de motivar los actos administrativos (decretos) por parte de las autoridades administrativas (Presidente de la República).
- Identificar en la jurisprudencia de la Corte Constitucional los elementos constitutivos de la garantía de motivación y su desarrollo.
- Determinar el conocimiento de las autoridades administrativas respecto a los elementos constitutivos de la garantía constitucional de motivación.

CAPÍTULO II

2.1. Estado del Arte

2.1.1. Antecedente Investigativos

Las variables planteadas en la presente investigación son de interés actual, y por consiguiente se han encontrado trabajos investigativos que las han abordado desde distintas ópticas, en tal razón me referiré a los siguientes:

Ortegón (2010), en su tesis “Los Estados de Excepción y su control judicial en Colombia”, manifiesta que los regímenes de excepción no han sido utilizados en la forma prevista en la Constitución colombiana, debido a que se han utilizado en varias ocasiones como instrumentos que otorgan al gobierno de turno poderes ilimitados, facilitando la imposición del autoritarismo en desmedro de las libertades civiles y políticas de los ciudadanos; utilizándose incluso como un instrumento de represión con la aplicación de medidas extremas que facilitan la vulneración de derechos y el desconocimiento de las instituciones democráticas por parte de la fuerza pública y las autoridades de gobierno que se sirven de éste mecanismo para sus intereses particulares. Esta situación demanda un control adecuado al régimen de excepción, generándose así tres posiciones: la primera sostiene que el control simplemente debe ser político a través del Congreso o Parlamento; según el caso, por ser originada de una decisión política; la segunda dice que debe ser jurídico formal, es decir que se limite a los requisitos y facultades otorgadas por la Constitución, para declarar el Estado de Excepción; y, la tercera sostiene que debe ser jurídico material, es decir que además de las formalidades, se examinen las circunstancias que motivan su declaratoria (p.75).

Tobón (2015), en su tesis doctoral “Imposibilidad de suspensión de los derechos humanos y las libertades fundamentales durante los Estados de Excepción en Colombia: análisis desde el derecho constitucional e internacional de los derechos humanos”, sostiene que con la entrada en vigor de diversas Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos se ha restringido la facultad de los gobiernos de suspender o prohibir el ejercicio de los derechos humanos, éste control internacional tiene como finalidad verificar las condiciones establecidas en

los instrumentos internacionales de Derechos Humanos para las situaciones de excepción, partiendo de la premisa de que dicha normativa debe ser siempre interpretada en la forma más favorable a la vigencia de los Derechos fundamentales de la persona humana, deduciendo que toda interpretación relativa tanto a tratados sobre derechos humanos en general, como en materia de Estados de Excepción en particular, debe tener en cuenta como criterio rector y básico el principio pro homine entendiendo que la vigencia de los Derechos Humanos, debe interpretarse extensivamente, y las limitaciones, restricciones o suspensiones de estos derechos, se interpretarán restrictivamente; no obstante la realidad cotidiana de muchos países latinoamericanos, evidencia que los Estados de Excepción han sido utilizados con el fin de coartar los Derechos Humanos y reprimir a la población, lo que conlleva al verdadero problema que se presenta en la actualidad referente a la desnaturalización de la figura del Estado de Excepción (pp. 272,273).

Para Romero (2017), en su trabajo de investigación, titulado “El Estado de Excepción en el Ecuador con la Constitución del 2008”, la repercusión del Estado de Excepción es directa en relación a las instituciones públicas estatales y a los derechos humanos de los ciudadanos ecuatorianos, puesto que involucra un control formal y material de la Corte Constitucional ante el proceso de restricciones de los derechos y de las facultades que habitualmente posee el ciudadano, si bien es una situación temporal hasta lograr la recuperación del orden social, se podría dar casos de extensión del Estado de emergencia; teniéndose claro que dicho Estado no afectaría al desenvolvimiento legal ni violentaría los derechos de la ciudadanía, pero si atentaría a la violación de la norma legal interna del país y a la violación de la norma internacional a la que se encuentra suscrita el estado ecuatoriano (pp. 43,44).

Toledo y Rodríguez (2019), en su tesis “Procesos de comunicación gubernamental en Estados de Excepción”, se refiere inicialmente a los estados de alerta utilizados por la Secretaría de Gestión de Riesgos para declarar resoluciones sobre las condiciones y evoluciones de amenazas, implementando medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población y de sus bienes; con la aplicación de protocolos de transferencia, intercambio y envío de datos, así como de gestión

de información y monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno. Además, se encarga de activar las alertas de acuerdo a la situación de la catástrofe, esto es: alerta blanca, cuando existe la probabilidad de ocurrencia nula o muy baja de un evento peligroso, aquí no es necesario la declaratoria del Estado de Excepción; alerta amarilla, cuando el monitoreo de los parámetros indican una activación significativa de la amenaza a la población; alerta naranja, cuando las condiciones y parámetros indican que está a punto de suceder el evento catastrófico; y, alerta roja, que significa que el evento catastrófico se encuentra en curso, situación que origina una declaratoria de situación de emergencia o de Estado de Excepción por parte del Presidente de la República, a petición directa de la máxima autoridad de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos (p. 32-34).

Guevara (2006, s/p), en su trabajo titulado “La motivación de las decisiones de la administración pública en la legislación ecuatoriana”, evidencia lo complejo que es motivar las decisiones de la administración pública, por cuanto obedecen a condiciones particulares y a un tratamiento lógico jurídico diferente según su especie. Existen decisiones que no necesitan motivación mientras que otras necesariamente deben ser debidamente motivadas, es así como frente al silencio administrativo que nace del derecho de petición, la motivación la debe proporcionar el propio peticionario. La motivación es una herramienta básica en las decisiones de la Administración Pública, puesto que estas resoluciones en determinado momento hacen partícipe de ellas al particular y en otro lo afecta, debiendo estar preparado para una u otra situación, conjugando su participación para garantizar su legitimidad y eficacia.

Espinoza (2008, s/p), en su tesis “La motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso”, sostiene que un estado de derecho debe determinar y guiar el ejercicio del poder público a través de sus órganos competentes. La motivación de las resoluciones del poder público constituye una obligación constitucional de que toda orden o mandato del juez debe fundamentarse, es decir, se debe enunciar las normas o principios en que se haya basado y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Esta

motivación aparece como precepto constitucional, desde la codificación de la Constitución de 1998, y actualmente, en el artículo 76 de la Constitución vigente.

Sarango (2008, s/p), en su trabajo titulado “El debido proceso y el principio de motivación de las resoluciones / sentencias judiciales” se cuestionó sobre si los poderes públicos cumplen con el principio constitucional de motivación, que consagra que las resoluciones de los poderes públicos deben ser motivadas; a esto complemento su investigación respecto del Estado Ecuatoriano y sus diferentes órganos del poder estatal en el cumplimiento del precepto constitucional de la seguridad jurídica, respetando y haciendo respetar el debido proceso. Además, realizó un muestreo de las resoluciones dictadas por las diferentes Salas de la ex-Corte Suprema de Justicia y que guardan relación tanto con el principio de motivación, como con el debido proceso, con lo que describió el poder Estatal que tiene el Estado Ecuatoriano para estar inmerso en una decisión judicial o administrativa.

Salas, (2013, s/p), en su tesis “La motivación como garantía penal estudio doctrinario y situacional”, identificó dogmática y normativamente la garantía de motivación en las resoluciones judiciales de manera general, centrándose en las sentencias emitidas por los tribunales penales de Pichincha que declaran la culpabilidad o ratifican la inocencia de los procesados, descubriendo que éstas resoluciones siguen albergando la discrecionalidad, en algunos casos escudándose en la extensión de la resolución, y en otros, en la impertinencia de citas normativas y de autores.

Díaz (2015, s/p), en su trabajo titulado “Incorporación de los principios del debido proceso en el Juicio Contencioso Administrativo”, aborda al debido proceso como una institución jurídica que posibilita a las partes procesales el acceso gratuito a la justicia, a la tutela judicial efectiva y a la seguridad jurídica; destacando la sujeción a los principios de legalidad, oralidad, celeridad, inmediación entre otros, los cuales se desarrollan a través de las garantías constitucionales entre ellas la de motivación, como parte esencial del cumplimiento y respeto al debido proceso.

Huaca (2017, s/p), en su tesis “La relevancia jurídica de la motivación de los actos administrativos en materia de la contratación pública”, destaca que la Administración Pública debe motivar sus resoluciones o actos con el fin de que sus decisiones sean razonadas y explicadas con un lenguaje claro, convincente para que sean legitimadas por las personas que participan en los procesos de compras públicas. Los efectos jurídicos de la ausencia de motivación es la indefensión de las partes contractuales, y que sean declaradas nulas, con la sanción a los responsables. La motivación es la relación directa entre los fundamentos de hecho y de derecho, conforme lo determina la norma constitucional y el Código Orgánico Administrativo.

2.1.2. Fundamentación Legal.

2.1.2.1. Internacional

La protección de la vigencia de los derechos fundamentales en situaciones de Estado de Excepción, involucra también a la normativa internacional, al respecto encontramos la Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre, aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos adoptado el 16 de diciembre de 1966 y en vigencia a partir del 23 de marzo de 1976; y, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969 y que entró en vigor el 18 de julio de 1978, que en sus respectivos preámbulos reconocen que todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y en derecho, los cuales son atributos innatos y se derivan de la dignidad de la persona, además gozan de una protección jurídica internacional complementaria al derecho interno de cada Estado; es así que con arreglo la Declaración Universal de Derechos Humanos existe la necesidad de crear condiciones óptimas que permitan a la persona gozar de todos sus derechos (Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 1948, preámbulo. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976, preámbulo. Convención ADH, 1978, preámbulo).

Además, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Americana de Derecho Humanos, en sus artículos 4 y 27

respectivamente, hacen referencia a las situaciones excepcionales que pueden suscitarse al interior de los estados y a la suspensión de garantías, las cuales en esencia establecen lo siguiente:

1. En situaciones excepcionales o de otra emergencia que amenacen la independencia o seguridad del estado, les facultándole adoptar disposiciones o medidas, únicamente por un tiempo limitado a las exigencias de la situación; pudiendo también suspender las obligaciones contraídas en virtud del Pacto o la Convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza la suspensión de los derechos reconocidos en los artículos 6, 7, 8, (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18 del Pacto; y, los determinados en los artículos: 3 (Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica); 4 (Derecho a la Vida); 5 (Derecho a la Integridad Personal); 6 (Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre); 9 (Principio de Legalidad y de Retroactividad); 12 (Libertad de Conciencia y de Religión); 17 (Protección a la Familia); 18 (Derecho al Nombre); 19 (Derechos del Niño); 20 (Derecho a la Nacionalidad), y 23 (Derechos Políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos, de la Convención.
3. Finalmente, todo Estado parte que haga uso del Derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes del Pacto o la Convención, por conducto ya sea del Secretario General de las Naciones Unidas o del Secretariado General de la Organización de los Estados Americanos de acuerdo al instrumento internacional vigente, sobre las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.

Igualmente, la Convención Americana en su artículo 29, destaca que ninguna de sus disposiciones puede ser interpretada por los Estados Parte, grupo o persona, en

el sentido de suprimir, limitar o excluir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocido en la normativa interna de cada Estado Parte o en la normativa internacionales que hace referencia a la protección y vigencia de los derechos humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano emisor de la jurisprudencia internacional, en el caso *Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*, en su análisis de fondo se refiere a la obligación del Estado, en cuanto a determinar las razones y motivos que llevan a las autoridades internas a declarar un estado de emergencia y corresponde a éstas ejercer el adecuado y efectivo control de esa situación y que la suspensión declarada se encuentre, conforme a la Convención, “en la medida y por el tiempo estrictamente limitados a las exigencias de la situación”. Señala también que los Estados no gozan de una discrecionalidad ilimitada y corresponderá a los órganos del sistema interamericano, en el marco de sus respectivas competencias, ejercer ese control en forma subsidiaria y complementaria. Correspondiéndole a la Corte analizar la conformidad de los actos estatales en el marco de las obligaciones consagradas en el artículo 27 de la Convención, en relación con las otras disposiciones de la Convención objeto de la controversia (Corte IDH, *Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador*, 2007, párr. 47).

Igualmente, en el caso *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador*, el Tribunal ha resaltado que las decisiones que adopten los órganos internos que puedan afectar derechos humanos deben estar debidamente fundamentadas, pues de lo contrario serían decisiones arbitrarias. La motivación es la exteriorización de la justificación razonada que permite llegar a una conclusión (Corte IDH, *Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez Vs. Ecuador*, 2007, párr. 107).

Los instrumentos y jurisprudencia internacional citados, evidencian que los decretos ejecutivos a través de los cuales se declara el Estado de Excepción, deben observar y garantizar la vigencia y el ejercicio pleno de los derechos fundamentales de las personas; situación de la que también forma parte el derecho de los ciudadanos a recibir actos administrativos emitidos por los poderes públicos, debidamente motivados, que no vulneren la seguridad jurídica y otros derechos fundamentales innatos a ellos.

2.1.2.2. Nacional

La Constitución de la República(2008, art.164, 165, 166) establece la facultad que tiene el Presidente de la República para expedir el acto administrativo denominado decreto ejecutivo que declara el Estado de Excepción, y las causas para su declaración; determina también los derechos fundamentales que pueden ser suspendidos o limitados; y, el procedimiento que involucra la declaratoria de Estado de Excepción; concomitantemente la misma norma (2008, art. 436 numeral 8), otorga a la Corte Constitucional del Ecuador la atribución de efectuar de oficio e inmediatamente el control de la constitucionalidad de las declaratorias de los Estados de Excepción que suspendan derechos constitucionales; éstas disposiciones constitucionales se vinculan directamente con lo que dispone también la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009, arts.119 al 125) en cuanto al objeto que tiene el control constitucional de los Estados de Excepción, esto es garantizar el disfrute pleno de los derechos constitucionales y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de los poderes públicos; el indicado control es de carácter formal y material a los decretos así como a las medidas adoptadas con fundamento en el Estado de Excepción; destacando además que tanto el control constitucional como el control político coexisten simultáneamente, en tal razón la declaratoria de constitucionalidad que ejerce la Corte Constitucional del Ecuador, no impide que la Asamblea Nacional en ejercicio de su control político revoque el decreto de excepción de ser el caso.

Referente al tema de investigación, la norma constitucional (2008, art. 389)establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el fin de minimizar la condición de vulnerabilidad; el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley, es decir la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009, art. 11 literal d); en ese mismo sentido la constitución (2008, art. 396), establece que el Estado debe adoptar las políticas y

medidas protectoras oportunas que eviten los impactos ambientales negativos cuando exista certidumbre del daño y en caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño.

La ley de Seguridad Pública y del Estado (2009, art. 1), tiene por objeto regular la seguridad integral del Estado democrático de derechos y justicia y todos los habitantes del Ecuador, garantizando el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, en el marco de sus derechos y deberes, asegurando la defensa nacional, previniendo los riesgos y amenazas de todo orden, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado; adicionalmente (2009, art. 52 y ss), considera que es necesario la movilización de las instituciones, bienes y recursos públicos con el fin de adoptar las medidas necesarias para utilización efectiva de los recursos del país, que permitan alcanzar las metas anheladas para el efecto.

La anterior Constitución Política del Ecuador (1998, art. 24 numeral 13), así como la actual Constitución de la República(2008, art. 76 numeral 7 letra l) hacen referencia a la motivación como una garantía básica del derecho al debido proceso, estableciendo que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, caso contrario los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos y los servidores responsables serán sancionados .En esa misma óptica el Código Orgánico Administrativo COA (2017, arts. 99 y 100) señala que la motivación constituye un requisito de validez del acto administrativo y también describe los parámetros que se deben observar en la motivación del acto administrativo. Complementariamente, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (2002, art. 94) dispone que no pueden ser convalidables los actos administrativos que no se encuentren debidamente motivados.

Refiriéndose a la motivación, la Corte Constitucional para el periodo de transición, sostiene que la fundamentación de todo acto administrativo o sentencia parte de un razonamiento lógico y la utilización adecuada del ordenamiento jurídico en miras de solucionar los problemas o conflictos suscitados, con sujeción estricta al debido proceso, por el cual el Estado pone a disposición de la sociedad las razones de su decisión, la cual es sometida al control público y debe favorecer a la protección de

las garantías básicas y de esta manera logra legitimar la democracia. Es decir, la motivación busca impedir la arbitrariedad de la autoridad, respetando el ordenamiento jurídico vigente para alcanzar una convivencia pacífica en sociedad (Casos N°. 0023-09-EP, 0024-09-EP y 0025-09-EP, acumulados. Sentencia N° 025-09-SEP-CC, Registro Oficial N° 50 de 20 de octubre de 2009, p. 11).

2.1.3. Fundamentación Filosófica

En la investigación realizada se recurrió a dos procesos intelectuales inversos que operan en unidad como son el análisis y la síntesis. El análisis es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades, en sus múltiples relaciones, propiedades y componentes, para estudiar su comportamiento. La síntesis es la operación inversa, que establece mentalmente la unión o combinación de las partes previamente analizadas y posibilita descubrir relaciones y características generales entre los elementos de la realidad investigada, conteniendo además lo estrictamente necesario para comprender lo que se sintetiza. El análisis y la síntesis funcionan como una unidad dialéctica y de ahí que al método se le denomine analítico-sintético. Recalcando que el análisis se produce mediante la síntesis de las propiedades y características de cada parte del todo, mientras que la síntesis se realiza sobre la base de los resultados del análisis (Rodríguez & Pérez, 2017, pp. 8 y 9).

Así También, al abordarse en la investigación el estudio del contenido de las sentencias de constitucionalidad a los decretos emitidos por el Presidente de la República declarando el Estado de Excepción por desastres naturales, en los que se limitan o suspenden derechos fundamentales; con el afán de alcanzar una interpretación efectiva se ha recurrido a la hermenéutica, como una teoría general de interpretación, dedicada a la atenta indagación del autor y su obra textual, es decir quién quiera lograr la comprensión de un texto tiene que desplegar una actitud receptiva dispuesta a dejarse decir algo por el argumento (Arráez, Calles & Moreno de Tovar, 2006, pp. 173 y 174).

2.1.4. Fundamentación Conceptual

2.1.4.1. Los Decretos de Estado de Excepción por Desastres Naturales en el Ecuador.

2.1.4.1.1. Desde la óptica de la Constitución como Norma Suprema del Estado Ecuatoriano.

El concepto de Estado ha evolucionado a través de los diversos textos constitucionales promulgados a lo largo de la historia del Ecuador, para la presente investigación es importante referirme a las 2 últimas constituciones, esto es la Constitución Política de la República de 1998 (hoy derogada) en la que se estableció que el Ecuador es un Estado Social de Derecho, entendiéndose que la relación entre Estado y Derecho se traduce en un Estado de Derecho cuyo poder y actividad vienen regulados y controlados por la ley (Díaz, 1975, p. 13). Y la actual Constitución de la República expedida en el año del 2008 que en su artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social; en palabras de Haberle el Estado constitucional es de origen europeo y sus principales características son: la dignidad humana, la soberanía popular y la división de poderes, los derechos fundamentales, la tolerancia, la pluralidad de los partidos y la independencia de los tribunales (2007, p. 83).

En este sentido Ferrajoli afirma que en un Estado constitucional de derecho toda la normativa emitida por la función legislativa está sometida a la constitución, y su contenido debe observar los derechos de libertad y los derechos sociales, con el fin de evitar antinomias o lagunas que la ciencia jurídica tiene el deber de constatar para que sean eliminadas o corregida (2002, p. 192).

Conforme la evolución del Estado, así también la Constitución ecuatoriana, paso de ser una carta política sometida o limitada a la ley de un Estado netamente legalista como lo fue la de 1998 y sus antecesoras, a una constitución que se involucra y controla la actuación del poder público en todos los ámbitos. En este contexto la Corte Constitucional describe al Estado constitucional de los derechos, como la consecuencia inmediata del perfeccionamiento del Estado de legalidad, ejemplificando además que la supremacía constitucional en un estado legalista es

de carácter meramente formal, mientras que en un estado constitucional la supremacía de la Constitución es real e implica que todas las fuentes del derecho, incluida la ley tienen la posición subordinada que la Constitución les asigna (Sentencia interpretativa: 002-08-SI-CC, Registro Oficial Suplemento 487, p.6).

El jurista ecuatoriano Ávila sostiene que la actual Constitución de Ecuador se enmarca dentro del paradigma del derecho constitucional, al ser originaria de una Asamblea Constituyente, órgano que se encargó de materializar el reconocimiento a los derechos como límites y vínculos, determinándose además que los conflictos que se generan por vulneración a los preceptos constitucionales serán resueltos en última instancia por una Corte Constitucional dentro de la jurisdicción estatal (2008, p. 23). Además, la Corte Constitucional, en su primera jurisprudencia vinculante, hace referencia al artículo 1 de la Constitución la cual reconoce al Ecuador como un Estado Constitucional de derechos y justicia, denominación que se convierte en el principio constitucional esencial sobre el cual se levanta la organización política y jurídica del Estado, además con dicho Estado se reconoce a la Constitución como norma vinculante de valores, principios y reglas constitucionales (Sentencia 001-10PJO-CC. p.5).

Una vez que se ha abordado el significado del Estado constitucional de derecho, corresponde dirigir nuestra atención a su norma constitucional, al respecto, Guastini define a la Constitución como el conjunto de normas fundamentales de un sistema jurídico político, entendiéndose su carácter de fundamentales al momento de la identificación, la unidad y la continuidad del Derecho, en otras palabras, se tratan de normas que no remiten recursivamente a otras normas (1998, p. 310). Para Lasalle, la Constitución es conceptualizada como la carta fundamental que rige la organización del derecho público de un Estado y su contenido es la consecuencia inmediata de los factores o fuerzas activas de poder vigentes al momento de su expedición, en otras palabras éstos factores de poder plasman en un documento escrito su ideología, necesidades y formas de mantenerse activos en la sociedad, a través de la expedición de una constitución que controla el derecho público y las instituciones que conforman el Estado (1999, pp.31-36 y 42).

Nino (1992, p.4) en el afán de conceptualizar a la Constitución, se refiere al artículo 16 de la Declaración Francesa de los derechos Hombre y del Ciudadano de 1789, aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente francesa el 26 de agosto de 1789, el cual indica que una sociedad en la que la garantía de los derechos fundamentales no esté asegurada, ni la división de poderes está determinada, no tiene una constitución. En este sentido se observa además que la división y el control efectivo del poder caracterizan al Estado constitucional, pues se consideraría que la constitución es sinónimo de limitación al poder, evitando cualquier tipo de abuso o arbitrariedad.

Por su parte, Ávila (2012, pp. 181-186) califica a la Constitución ecuatoriana expedida en Montecristi en el año 2008, como garantista, puesto que en su contenido establece garantías para todos los derechos fundamentales y contra toda manifestación de poder público; además, al referirse a la estructura del texto constitucional, resalta la existencia de tres componentes básicos, una parte dogmática en cuanto al listado extenso de derechos de las personas, pueblos y naturaleza; otra parte orgánica que contiene la organización del Estado y la división del poder público en cinco funciones plenamente identificadas; y, finalmente la parte que aborda las garantías constitucionales, en la que se distinguen dos tipos de garantías como son las materiales y las formales.

En este sentido, la Constitución ecuatoriana (2008, arts. 3 y 10), establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos fundamentales, reconociendo dicha titularidad a todas las personas, pueblos, nacionalidades y colectivos; incluyéndose a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que se le reconozca constitucionalmente; y ante la amenaza o la vulneración de estos derechos se recurre a la Corte Constitucional como máximo órgano de control, interpretación y de administración de justicia constitucional (2008, pp. 2 y ss). Es de trascendental importancia el contenido constitucional referente al principio de separación de poderes, que para nuestro caso se divide en cinco funciones: legislativa, ejecutiva, judicial y justicia indígena, de transparencia y control social; y, electoral; al respecto Loewenstein(1976, p. 62), sostiene que la separación de poderes es esencialmente importante en la teoría y práctica

constitucional. En la actualidad al hablar del poder estatal, existe una discusión muy puntual puesto que por un lado los constitucionalistas bajo un criterio político sostienen o hablan sobre la división o separación de poderes; por otro lado, los administrativistas modernos bajo una óptica netamente jurídica hablan de una distribución de funciones del Estado.

Dentro de las funciones que componen el poder estatal ecuatoriano, para el presente estudio de investigación, debo referirme de manera particular a la Función Ejecutiva, la cual es ejercida por el Presidente de la República, quien es el responsable de la administración pública en su calidad de jefe de estado y de gobierno; bajo esta denominación y en el ejercicio de su potestad tiene el deber de dirigir la administración pública de forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; entre otros tenemos al decreto de Estado de Excepción, que en nuestra Constitución se ubica en el título IV, capítulo III, Sección 4ª, y será abordado a profundidad más adelante (Constitución de la República, 2008, pp.50, 52 y 57).

2.1.4.1.2. Facultades Presidenciales.

La identificación y comprensión de los niveles de concentración o dispersión del poder que tiene el Presidente de la República en un determinado Estado, se encuentra plasmado en el contenido mismo de la norma constitucional que los rige; es así que, en nuestro país la norma suprema vigente dispone cuales son las atribuciones y deberes del jefe de Estado, las cuales se encuentran establecidas en el artículo 147, y de una manera general se puede decir que le otorgan facultades en materia de defensa y seguridad, legislativas, jurisdiccionales, en materia de política exterior, de nombramiento, económicas y de emergencia; si bien todas las facultades otorgadas al presidente tienen trascendental importancia para una efectiva y oportuna administración de la cosa pública; por la particularidad del presente estudio, únicamente hare referencia a las facultades establecidas en los numerales 1, 5 y 13, respecto a la atribución que tiene el presidente de cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los tratados internacionales y las demás normas jurídicas dentro del ámbito de su competencia; y en el ejercicio del poder ejecutivo a él otorgado para dirigir y controlar la administración pública, mediante

la expedición de los decretos y los reglamentos necesarios para la aplicación de las leyes, sin contravenirlas ni alterarlas, así como los que convengan a la buena marcha de la administración, garantizando por sobre manera el respeto y ejercicio de los derechos fundamentales que les asiste a toda la sociedad ecuatoriana (2008, P. 52).

Concomitantemente, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, en el artículo 11 establece las atribuciones y deberes del presidente de la República de manera particular la disposición del literal f) que le faculta a adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales. En tal virtud, la competencia del Ejecutivo para dictar decretos ejecutivos se encuentra legítimamente establecida por la Constitución y la norma ya citada, lo cual implica que la actuación del primer mandatario debe cumplir con el principio de legalidad de la administración pública, el cual también se constituye en uno de los principios originarios del derecho administrativo y consiste en que la administración no puede actuar válidamente sin una norma del ordenamiento jurídico que la habilite en su accionar, y que se la resume en la sujeción de la administración a la ley (2002, p. 6).

Los poderes ejecutivos de emergencia en América Latina suelen ser mecanismos para suspender libertades civiles y tomar control de administraciones públicas, sobre todo en momentos de disturbios internos; la emisión de una política pública a través de un decreto legislativo es conceptualmente distinta y no constituye un poder de emergencia aquí radica la importancia de los regímenes de excepción como poderes de emergencia en la práctica (Carey y Shugart, 1998, p. 14). En este punto y con relación a la realidad ecuatoriana, se debe destacar que además de las atribuciones y deberes ordinarios otorgadas constitucionalmente al jefe de estado, cuando éstas no son suficientes para enfrentar aquellas circunstancias extraordinarias que afectan la normalidad del Estado, la misma norma suprema (2008, art. 165) le permite ejercer otras atribuciones de carácter especial y excepcional, conocidas como facultades extraordinarias o de emergencia las cuales se activan si el ejecutivo hace uso del derecho de excepción del cual goza por disposición constitucional y le permite: decretar la recaudación anticipada de

tributos, utilizar los fondos públicos exceptuándose los referentes a salud y educación, trasladar la sede del gobierno dentro del territorio nacional, disponer censura previa en la información por seguridad del Estado, establecer las zonas de seguridad en el territorio nacional, disponer el empleo de las Fuerzas pública, regular el uso de puertos, aeropuertos y pasos fronterizos; y, disponer la movilización nacional mientras dure la emergencia.

No se puede omitir en el presente trabajo, la importancia del decreto como instrumento o acto administrativo de origen unilateral a través del cual el Presidente de la República ejerce su derecho de excepción; y, además es considerado como norma con rango distinto a la ley orgánica u ordinaria, y en su proceso de emisión y contenido cada decreto es distinto a pesar de responder a circunstancias de eminente necesidad o urgencia, lo cual justifica que el Presidente de la República no pueda solicitar con anterioridad a su emisión una habilitación de carácter legislativa.

A continuación, veremos la definición de decreto desde varias perspectivas, así tenemos que en la antigüedad, el decreto quedó reservado para las disposiciones dictadas por los Monarcas o por estos con sus ministros (Estepa, 2004, pp. 70 y 71). En palabras del maestro Granja, el Decreto es una fuente del Derecho Administrativo que:

“...consiste en una resolución dictada por la autoridad administrativa jerárquicamente constituida, en goce de sus atribuciones, con el propósito de llevar a efecto, en mejor forma, la actividad de administrar que se le ha encomendado”(1992, p. 69).

De acuerdo con la Real Academia Española (2001, p. 734), el decreto es la decisión de un gobernante o de una autoridad, o de un tribunal o juez sobre la materia o negocio en que tenga competencia. Mientras que para el autor Olaso, los decretos son los actos normativos del poder ejecutivo mediante los cuales realiza su función de gobierno, poniendo en ejecución las leyes, administrando el país y, en ocasiones o momentos, especiales, aplicando directamente la Constitución (2003, p. 144). De las definiciones citadas encontramos en términos generales que el decreto es un

instrumento o mecanismo utilizado por el poder estatal para dar a conocer sus decisiones y medidas respecto al buen manejo de la cosa pública.

Una vez abordada la definición de la palabra decreto, corresponde ubicarnos en el espacio de su variada clasificación hasta detenernos en el tipo de decreto que utiliza el jefe de estado para la declaratoria de un Estado de Excepción; por tal razón, es importante la clasificación que realiza el profesor Granja (1992, pp. 72 - 76), respecto a los decretos:

Decretos reglamentarios, los cuales implican la expedición de un reglamento para el mejor cumplimiento de la ley administrativa o para regular debidamente el régimen de un servicio público.

Decretos administrativos, aquellos que sirven para el mejor ordenamiento de la vida diaria de la administración pública.

Decretos legislativos, los que tienen como finalidad la expedición de una ley dictada por el “Congreso Nacional”.

Decretos políticos, los que implican ciertos objetivos tendientes a la seguridad interior del estado, a la formulación de ciertos actos diplomáticos o de representación del gobierno.

Decretos especiales, aquellos relativos a una persona o cosa particular como el nombramiento de un funcionario público o la destinación de un inmueble para una donación en favor del Estado.

Complementando la clasificación enunciada, es necesario referirme a los decretos de contenido administrativo, que a criterio de los escritores colombianos Urrego Ortiz y Quinche Ramírez, estos decretos implican enunciados normativos, expedidos por el Gobierno Nacional en los casos previstos por la Constitución, cuyo contenido y alcance material está sometido tanto al de las leyes que les sirven de fundamento, como al de las demás leyes del sistema; este tipo de decretos a su vez se clasifican en: Decretos reglamentarios y Decretos Ejecutivos; entendiéndose a los primeros como aquellos que desarrollan leyes marco, considerando que la potestad reglamentaria es una facultad permanente del Presidente de la República; mientras que los Decretos ejecutivos son aquellos que permiten la ejecución de

actividades preferentemente administrativas, que se expiden cuando dentro de la categorización de los decretos del orden nacional, un texto normativo no puede clasificarse con claridad en uno de los otros tipos ya enunciados. Estos decretos son actos mediante los cuales el Gobierno Nacional da cumplimiento a las atribuciones y deberes otorgados constitucionalmente a su legítimo representante (2008. P. 67 y 68). Si bien en el sistema constitucional colombiano los decretos de Estado de Excepción se denominan decretos legislativos, para nuestro caso y conforme a la normativa propia del estado ecuatoriano, para los casos de declaratoria de Estado de Excepción, éstos se emiten mediante decretos ejecutivos, es ahí donde radica la justificación de haber abordado en líneas anteriores la clasificación y definición de los diferentes tipos de decretos.

2.1.4.1.3. Decretos de Estado de Excepción

2.1.4.1.3.1. Evolución y Concepto

A criterio del tratadista Meléndez (1999, p. 18) desde épocas antiguas ya se utilizaba el término Estado de Excepción como institución jurídica. Así mismo Ríos (2002, p.252) indica que el Estado de Excepción es una figura jurídica que ha ido evolucionando paulatinamente desde épocas ancestrales a consecuencia de la ideología política presente en cada sociedad. De acuerdo a la jurista Melo, la evolución del Estado de Excepción lo grafica en cuatro escenarios históricos muy importantes, partiendo desde el imperio Romano, donde el senado le otorgaba amplios poderes de carácter temporal y excepcionales al Emperador, para que pueda mantener la vigencia de la constitución del Estado; continuando en Francia, donde luego de la revolución, también destaca el apareamiento del estado de sitio, que facultaba el uso de la fuerza pública frente a las revueltas populares; luego con la expedición de la Constitución Federal de los Estados Unidos de América en 1787, apareció la institución de excepción para hacer frente a las circunstancias de emergentes de tumultos e invasiones; y, finalmente en América latina, los estados que aparecieron a consecuencia de la emancipación del reino español, dentro de sus normativas recientes ubicaron también al Estado de Excepción, figura jurídica constantemente utilizada por estos nacientes Estados en los que la dictadura

prevaleció por varios años hasta alcanzar su estabilidad jurídica y política. En estos escenarios, salen a relucir dos características esenciales del Estado de Excepción, por un lado, la figura del jefe de estado sea como Emperador, dictador o Presidente con amplios poderes extraordinarios y excepcionales, y complementariamente a esto la decisión de suspender o limitar algunos derechos fundamentales de las personas (2015, p. 1 y 2).

Con lo manifestado, se puede colegir que desde las antiguas civilizaciones, en el ejercicio del poder público y con el afán de enfrentar circunstancias emergentes que afectaban la normal convivencia social, y por cuanto las facultades ordinarias del soberano o emperador eran muy limitadas para enfrentar la emergencia y devolver el orden social a sus pueblos, era necesario y urgente el uso de las facultades extraordinarias y excepcionales que lamentablemente en variadas ocasiones perdió su horizonte y desembocó en tiranías o abusos del poder estatal frente a los gobernados, puesto que las decisiones y acciones tomadas dependían exclusivamente de su arbitrio incluso haciendo caso omiso a los demás poderes del Estado; en Latinoamérica las constituciones que rigen a cada Estado, han incorporado la figura del Estado de Excepción normando su procedimiento y finalidades, asignándole la denominación de estados de guerra, estados de sitio, estado de emergencia, estado de peligro, medidas prontas de seguridad, suspensión de garantías, entre otras; las cuales tienen como fin superar situaciones de emergencia garantizando la institucionalidad del Estado y el respeto a los derechos fundamentales.

Hoy en día y con la evolución que ha sufrido ésta figura de carácter constitucional, en el caso de nuestro país es de uso exclusivo de la Función Ejecutiva representado por el Presidente de la República, quien debe ejercer el derecho de excepción, observando lo manifestado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en la opinión consultiva 08/87, en la que indica que el fin de la declaratoria de Estados de Excepción es preservar la democracia constitucional y la vigencia de las instituciones del Estado, en el marco del respeto a los derechos humanos (CIDH, 1987, párr. 20).

Una vez abordada la evolución del Estado de Excepción, me enfocare en las definiciones que le otorgan varios juristas, como es el caso de Meléndez (1999, p. 39) quien afirma que el Estado de Excepción es “*una institución legítima que se activa en circunstancias de peligro*”. En otras palabras, su existencia institucional y finalidad se encuentran plenamente habilitadas en el ordenamiento jurídico de un Estado. Por su parte Casal señala que:

Son regímenes jurídicos especiales originados en circunstancias extraordinarias de variada índole natural, ecológica, sanitaria, económica, política que ponen en peligro la estabilidad de las instituciones, la vida de la nación o de sus habitantes, cuya finalidad es procurar el restablecimiento de la normalidad (1999, p. 47).

Esta definición vincula directamente al Estado de Excepción como solución inmediata a una emergencia que altera el normal funcionamiento estatal.

El maestro ecuatoriano Trujillo señala que los Estados de Excepción son:

situaciones en las que el poder ejecutivo no puede salvar la seguridad externa o el orden público con las facultades ordinarias que la Constitución y las leyes le atribuyen y, por lo mismo, necesita para el efecto potestades extraordinarias hasta que los peligros sean conjurados (2006, p. 202).

Esta afirmación conceptual pone a la luz la atribución constitucional que tiene el presidente de la República para ejercer su derecho de excepción con el fin de superar las amenazas o circunstancias extraordinarias o de emergencia que ponen en riesgo el orden público de la nación.

La Corte Constitucional respecto al Estado de Excepción manifiesta que:

Es un mecanismo o arreglo normativo-constitucional con que cuentan los Estados Democráticos para proscribir problemas, así como, defender los derechos de los ciudadanos que desarrollan su existencia dentro del territorio nacional y qué a causa de eventos imprevisibles, dichos derechos no pueden ser protegidos con los mecanismos jurídico-institucionales

regulares acogidos en la normativa constitucional y legal (Sentencia 0003-09-SEE-CC, 2009, p. 7).

De acuerdo con la Ley de Seguridad Pública y del Estado, los Estados de Excepción son definidos como:

La respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan a la seguridad pública y del Estado. El Estado de Excepción es un régimen de legalidad y por lo tanto no se podrán cometer arbitrariedades a pretexto de su declaración (2009, art. 28).

Tanto la Corte Constitucional como la ley invocada se enfocan en reconocer al Estado de Excepción como un mecanismo jurídico reconocido constitucionalmente para proteger los derechos de las personas evitando todo tipo de arbitrariedad durante las situaciones emergentes que afectan la paz y el orden social de los Estados.

Todas las definiciones abordadas y que definen al Estado de Excepción, nos ubican en una realidad en la que por un lapso temporal de carácter emergente el jefe de estado activa su derecho de excepción y aplica las facultades extraordinarias otorgadas constitucionalmente, con el fin de proteger la democracia institucional y evitar todo tipo de vulneración de derechos; no obstante es necesario considerar también los efectos que producen los Estados de Excepción, los cuales a criterio de Gros Espiell, por un lado a través de su declaración y aplicación buscan mantener el orden constitucional democrático del Estado; mientras que por otro, la declaración o aplicación de estos estados han dado paso a dictaduras o gobiernos de facto que actuaron al margen de la constitución de los propios Estados (1974, pp. 619 y ss).

2.1.4.1.3.2. Causas para su declaratoria

En las dos últimas décadas se han declarado un sinnúmero de Estados de Excepción en el Ecuador, los cuales en ocasiones han tenido un soporte real de las situaciones de emergencias, mientras que otros han sido producto de una hipótesis política de situaciones emergentes ante eminentes crisis sociales, naturales y económicas; que

de alguna manera han trascendido en vulneraciones a derechos por parte del poder público, aprovechando que la población se encuentra en un estado de desorientación. La mayoría de los Estados que han incorporado a su normativa el derecho de excepción del que goza el jefe de estado, de alguna forma han generalizado también las causas que generan la declaratoria del Estado de Excepción al hacer referencia a las crisis económico-sociales, las catástrofes naturales, y los conflictos armados.

Complementariamente a lo indicado, Despouy (1999, p. 36), aborda dos parámetros importantes que activan el Estado de Excepción, como son “*la falta de normalidad y el peligro para la vida de una comunidad*”; circunstancias que son calificadas como excepcionales y emergente por el poder público en su debido momento y que en palabras de Huysmans lo que hace que una situación sea excepcional no es el grado de violencia sino su politización como una excepción (2006, p.12). Bajo ésta perspectiva, se abre la puerta a una posible discrecionalidad del jefe de estado influenciado directa o indirectamente por la clase política que busca en medio de los Estados de Excepción obtener beneficios particulares.

Constituye de estricta necesidad que el uso de los poderes excepcionales observen el principio de proporcionalidad en cuanto a la magnitud de crisis que se enfrenta y las medidas emergentes que se apliquen; consecuentemente es importante evidenciar que en el texto constitucional ecuatoriano (2008, art 164) las circunstancias emergentes y excepcionales que ubican al Presidente de la República, en la necesidad urgente de emitir una declaratoria de Estado de Excepción, son las provenientes de una agresión, de un conflicto armado internacional o interno, de una grave conmoción interna, de una calamidad pública o de un desastre natural (p. 57). Si bien todas estas circunstancias de emergencias y excepcionalidad guardan su importancia al afectar materialmente a la normal convivencia del Estado y constituirse en la causa que activa la declaratoria de emergencia estatal, para el presente estudio únicamente hago referencia de manera puntual a las circunstancias de emergencia por desastres naturales como causa para la declaratoria del Estado de Excepción.

Respecto a los desastres naturales como causa de una declaratoria de Estado de Excepción, las Naciones Unidas, consideran que la amenaza o fenómeno natural trae consigo muertes, lesiones y otros impactos a la salud de las personas, daños a la propiedad privada y pública, la pérdida de medios de sustento y de servicios, trastornos sociales y económicos, o daños ambientales, con el riesgo inmediato de ocasionar graves acontecimientos futuros, a consecuencia de la magnitud o intensidad del fenómeno, así como de su velocidad, duración y el área que abarca.

Las amenazas más comunes son los terremotos que con su corta duración afectan regiones relativamente pequeñas, mientras que el desarrollo y el desvanecimiento de las sequías son lentos y generalmente afectan regiones más grandes, no obstante, las amenazas se pueden combinar, tal como sucede con una inundación ocasionada por un huracán, o un tsunami que surge a raíz de un terremoto (Estrategia Internacional para la Reducción de Riesgo de Desastres, 2009, p. 7).

En este punto, es necesario referirme a los elementos de la naturaleza como son el fuego, la lluvia, el aire y la tierra que se manifiestan como fenómenos naturales del medio ambiente en el que vivimos, si bien en ocasiones estos fenómenos tienen la característica de ser ordinarios como las lluvias, crecientes de ríos, las sequías entre otros, mientras que otras son extraordinarios como las erupciones volcánicas, los terremotos, huracanes o tsunamis, inundaciones, incendios, pandemias, situaciones de contaminación masiva, entre otros; los cuales se convierten en desastres naturales al momento que interactúan con determinadas condiciones socioeconómicas y físicas o geográficas de vulnerabilidad, así tenemos a manera de ejemplo las zonas habitadas por personas de pobreza extrema cuyas viviendas se caracterizan por ser precarias y construidas en suelos inestables de características inclinadas o producto de relleno de tierra; o los desastres devastadores que inclusive afectan grandes áreas de terreno sin importar la condición socioeconómica de sus habitantes ni la ubicación geográfica del sector. Al respecto Alves y Torres señalan que en las periferias urbanas concurren los cuadros de extrema pobreza, deficientes condiciones sociales y exposición a gran escala a diversos tipos de riesgos, lo cual se traduce en los tres componentes que tiene la vulnerabilidad:

exposición al riesgo, incapacidad de reacción y dificultad de adaptación frente a la concreción del riesgo (2006, 44-60).

El Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, señala que “*un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas*” (2010, art. 17); en éste contexto, la constitución del Ecuador, en su artículos 261 numeral 8 claramente establece que “*el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre el manejo de desastres naturales*”; y para el ejercicio de esa competencia estatal también establece en el artículo 389 que:

El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Estos Riesgos de acuerdo con el artículo 390, se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico; no obstante, el artículo 397 también dispone que:

En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas, a través del establecimiento de un sistema nacional de prevención, gestión de riesgos y desastres naturales, basado en los principios de inmediatez, eficiencia, precaución, responsabilidad y solidaridad (Constitución CRE, 2008, pp. 261 y ss).

Concordantemente con los parámetros de orden constitucional señalados, se encuentra el artículo 11 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado que otorga el ejercicio de la rectoría de la gestión de riesgos al Estado a través de la Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, ente responsable de la prevención y la emisión de las medidas necesarias para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos

de origen natural y la vulnerabilidad de las zonas afectadas, con el fin de garantizar la seguridad integral del estado y restablecer el orden público, el cual de acuerdo a Hernández (2001, p. 146) no solamente abarca la normalidad, estabilidad y seguridad de los sectores sociales, políticos e institucionales, sino va más allá y se enfoca a la salubridad pública y al control de la economía estatal, la armonía social y el sostenimiento del equilibrio ecológico.

De lo indicado, se puede colegir que ante la eminente presencia de un desastres de orden natural, el ente rector encargado de afrontar la emergencia es la Secretaria de Gestión de Riesgos, quien debe ejecutar la planificación, organización, ejecución y coordinación de las tareas de prevención, rescate, remediación, asistencia y auxilio, con el fin de preservar o restablecer el orden público y el libre ejercicio de los derechos fundamentales y las libertades ciudadanas garantizadas en la Constitución; a la vez, y con la finalidad de amparar sus actuaciones en un marco de orden constitucional, la máxima autoridad de dicha secretaria debe preparar y enviar un informe técnico motivado en el que recomiende al Presidente de la República la declaratoria urgente del Estado de Excepción, como mecanismo extraordinario y necesario para mitigar los efectos o consecuencias del desastre natural concurrente.

2.1.4.1.3.3. Principios que lo rigen

Antes de abordar directamente los principios constitucionales que deben observarse en la declaratoria del Estado de Excepción, es necesario comprender el significado de un principio, y en palabras de Dworkin (1984, p. 7) es *“un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considere deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad”*, bajo ésta definición los principios engloban parámetros esenciales para el corrector actuar de las personas en la sociedad. Por su parte el tratadista Alexy (1993, p. 14) sostiene que los principios equivalen a normas y los considera como *“mandatos de optimización”* *“esto es que disponen u ordenan el cumplimiento de algo en la mayor medida de lo posible considerándose las posibilidades fácticas y jurídicas existentes.*

Ahora bien, la declaratoria de Estado de Excepción, como facultad constitucional del presidente de la República, encuentra la limitación a las arbitrariedades o abusos del poder, en los principios universales que rigen a esta institución jurídica, los cuales además deben observarse obligatoriamente en su integridad con el fin de revestir de constitucionalidad a la indicada declaratoria.

Es importante, resaltar los estudios realizados durante un década por parte del relator especial de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, Leandro Despouy, quien presentó un informe detallado referente al análisis de los países que desde enero de 1985 hasta el año de 1997, han proclamado, prorrogado o suspendido los Estados de Excepción; a partir de la aprobación de éste informe por parte de la subcomisión y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, surge un punto de partida de los principios universales que deben observar los gobiernos que hacen uso de la institución jurídica del Estado de Excepción, más aun si con estos principios se ajustan dichas declaratorias a la normativa internacional vigente.

De acuerdo con Despouy (1999, pp.25-45) las declaratorias de los Estados de Excepción, deben observar y cumplir con los principios de: legalidad, proclamación, notificación, temporalidad, amenaza excepcional, proporcionalidad, de no discriminación, de compatibilidad, concordancia y complementariedad de las distintas normas del derecho internacional; circunstancias jurídicas que a la vez permitirán armonizar las declaratorias de Estado de Excepción con la normativa internacional, así como fortalecer el ejercicio de las garantías y la protección de los derechos humanos durante las situaciones de crisis que atraviesan los Estados.

Si bien, existen principios universales que se deben observar obligatoriamente por los mandatarios de los estados que ejercen el derecho de excepción, para el presente estudio me enfocaré en los principios establecidos en la norma constitucional ecuatoriana (2008, art. 164, p. 57), la cual establece que las declaratorias de Estado de Excepción deben observar los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad.

Principio de Necesidad

Este principio esencialmente activa las facultades extraordinarias del Presidente de la República, por cuanto se refiere exclusivamente que ante las amenazas o emergencias de carácter excepcionales y que no puedan ser superadas con la aplicación de las facultades constitucionales ordinarias y la participación de las instituciones jurídicas existentes, surge la necesidad imperiosa de otorgar facultades extraordinarias y excepcionales revestidas de constitucionalidad al jefe de Estado, con el fin de proteger a la Constitución, los derechos fundamentales y garantizar la conservación del orden público.

Respecto a este principio, Meléndez (1999, p. 104) señala que la amenaza o peligro, debe ser real y no presunta, pues de su gravedad y objetividad depende la aplicación de las facultades extraordinarias de la autoridad. Por su parte, Dávalos (2008, p. 132) vincula al principio de necesidad con el principio de excepcionalidad o amenaza excepcional el cual se configura cuando las medidas legales que se tienen para tiempos de normalidad resulten insuficientes para superar una situación de crisis o peligro de magnitudes graves. El principio de amenaza excepcional aprobado por la comisión de derechos humanos de las Naciones Unidas, se refiere especialmente a la naturaleza del peligro y sus presupuestos de hecho los cuales son reales y se convierten en circunstancias excepcionales que demandan la atención inmediata del poder estatal (Despouy, 1999, pp.25-45). Se puede mencionar que los principios de excepcionalidad y de necesidad se conjugan en uno solo el momento que se ha probado la gravedad de los hechos y cuando se han agotado todos los medios normales y legales para hacer frente a tal crisis.

El principio de necesidad se conjuga y conecta con los demás principios que habilitan la declaratoria de Estado de Excepción, ésta situación a la vez revestir de constitucionalidad a dicha declaratoria, Bajo esta perspectiva se entiende que el principio de necesidad garantiza que el jefe de Estado ejerza el derecho constitucional de excepción única y exclusivamente ante la presencia de acontecimientos graves objetivos y reales, y no bajo supuestos; entendiéndose además que las facultades presidenciales de carácter extraordinarias no responden a situaciones subjetivas sino a sucesos objetivos que pongan en peligro el orden constitucional del Estado, sus instituciones y la población en general.

Principio de Proporcionalidad.

En palabras de Despouy (1999, p. 38) este principio se refiere “*a la necesaria adecuación que debe existir entre las medidas adoptadas y la gravedad de la crisis*”; se puede hablar entonces de un equilibrio igualitario entre las medidas excepcionales adoptadas y las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Excepción.

Meléndez (1999, p. 95) por su parte sostiene que, para evitar el abuso de las medidas extraordinarias, debe concurrir obligatoriamente una relación de proporcionalidad entre el peligro real existente y las medidas extraordinarias adoptadas para el efecto. Bajo este parámetro la Función Ejecutiva al momento que activa su derecho constitucional de excepción, debe determinar cuáles serían las medidas óptimas y necesarias que permitan afrontar y solucionar la crisis emergente que atraviesa el Estado, situación que a la vez impedirá el abuso arbitrario de las facultades extraordinarias del ejecutivo durante el Estado de Excepción.

Principio de Legalidad

Bajo este principio la declaratoria del Estado de Excepción, debe ceñirse estrictamente a lo dispuesto en la norma constitucional y los parámetros establecidos por la legislación internacional, circunstancia que determina la preexistencia de una legislación interna que regule los Estados de Excepción, la cual tiene rango constitucional y conformidad al ordenamiento jurídico internacional, así como la sujeción a mecanismo de control (Despouy, 1999, pp. 25, 26). Este principio también es parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano y consta en la norma constitucional (2008, art.226) que de forma expresa ordena que:

Las instituciones del estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

Vale decir que el Estado de Excepción decretado por el presidente de la República, se encuentra cobijada de legalidad, el momento que cumple estrictamente con la

normativa constitucional interna y la norma internacional que regula los parámetros en los que pueden ser declarados dichos estados.

Principio de Temporalidad

Este principio es parte esencial de la declaratoria de Estado de Excepción, pues determina su tiempo de vigencia, evitando una indebida prolongación de este en cuanto a las medidas extraordinarias adoptadas y el desequilibrio de los poderes públicos estatales (Despouy, 1999, pp.25-45). La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 27 establece que las medidas que se adopten en la declaratoria deben ser *“por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación”*, tal disposición limita la indebida prolongación y uso de medidas que ya no serían necesarias frente a una crisis que ha desvanecido o desaparecido en sus efectos, evitando además arbitrariedades por parte de poder público en perjuicio de los derechos fundamentales de las personas.

De acuerdo a Meléndez (1999, p. 98) el principio de temporalidad involucra que todas las medidas extraordinarias que adopte el jefe de Estado durante los Estados de Excepción, sean transitorias, pues caso contrario y al ser de carácter indefinidas, se atentaría al principio constitucional de legalidad; es por esto que además se opone a la ampliación o renovación de la vigencia de las medidas extraordinarias, puesto que si no funcionaron en el tiempo legal otorgado mediante el Estado de Excepción, se debe recurrir a otros mecanismos de solución a la crisis existente.

La norma suprema (2008, ar t. 166) respecto al principio de temporalidad dispone que los Estados de Excepción en el Ecuador tienen una vigencia máxima de 60 días, no obstante, si las causas que motivan dicha declaratoria persisten se habilita la posibilidad de renovar el Estado de Excepción hasta por treinta días más; aquí se evidencia que la renovación depende exclusivamente de que la situación de crisis aun no sea solucionada.

Ahora bien, queda flotando la interrogante respecto al control constitucional que realiza la Corte a las declaratorias de Estado de Excepción en relación con el principio de temporalidad frente al principio de legalidad.

Principio de Territorialidad

La potestad del ejecutivo para decretar un Estado de Excepción, se configura en dos escenarios geográficos, esto es una declaratoria general para todo el territorio nacional o una específica para una determinada circunscripción territorial, y esto depende exclusivamente de las causas y necesidades que lo motiven, evitando por sobre manera que el ejecutivo actúe sobre espacios geográficos que no sean parte de la crisis emergente; tanto más que la falta o exagerada delimitación geográfica generaría abusos de poder con la aplicación innecesaria de medidas extraordinarias o restricción de los derechos fundamentales a personas que viven en sectores que no son afectados por la crisis. En tal razón es valedera la apreciación de Dávalos(2008, p. 138) quien señala que *“se debe restringir el uso de los poderes excepcionales a aquellos lugares y situaciones donde realmente amerite”*.

Principio de Razonabilidad

Este principio involucra el análisis minucioso y de carácter lógico que debe darse a la situación de crisis o emergencia suscitada, situación que permite una argumentación lógica y justificada para la emisión del decreto ejecutivo que declara el Estado de Excepción, pues el ejercicio del derecho de excepción por parte del ejecutivo y la implementación de medidas extraordinarias, no dependen únicamente de la disposición constitucional que lo ampara y faculta sino también de la determinación exacta de la causal y su motivación, evitando por sobre manera la arbitrariedad o mal uso de esta institución jurídica de rango constitucional.

Este principio es parte innata de la garantía de motivación establecida en la constitución (2008, art.76) la cual será abordada el momento del desarrollo de la segunda premisa de investigación en el presente trabajo, razón por la cual dejare enunciado de manera general la obligación que tienen los poderes públicos de motivar todos los actos administrativos por ellos emitidos, es aquí donde los decretos de Estado de Excepción declarados por el ejecutivo deben también cumplir con la debida motivación que involucra entre otros elementos el principio de razonabilidad.

Si bien la Constitución del Ecuador establece (2008, art. 164) seis principios que deben observarse al momento de la declaración de un Estado de Excepción, no es menos cierto que el ejecutivo tiene la obligación de observar otros principios universales que tienen rango constitucional y que han sido incorporados en la legislación internacional, gracias a los estudios e informe presentado por el relator Despouy (1999, pp.25-45) referentes a los Estados de Excepción y los principios que deben cumplirse en su emisión, los cuales son entre otros, el de proclamación, de notificación, de no discriminación, de compatibilidad, de concordancia, de complementariedad de las distintas normas internacionales; y, de intangibilidad de los derechos fundamentales determinados en la norma constitucional interna y la legislación internacional.

El principio de proclamación de la declaratoria de excepción, se configura el momento mismo que el Ejecutivo suscribe el acto administrativo denominado decreto ejecutivo, el cual inmediatamente es puesto en conocimiento de todos los habitantes del país mediante todos los medios y mecanismos de comunicación existente; de igual forma y complementariamente entra en escena el principio de notificación dispuesto en la norma constitucional (2008, art.166) dentro del procedimiento para la declaratoria del Estado de Excepción, en donde se dispone al Ejecutivo que una vez emitido el decreto con la declaratoria del Estado de Excepción, notifique inmediatamente a las tres instancias de control establecidas, esto es: a la Asamblea Nacional quien ejercerá un control político, a la Corte Constitucional organismo que determinara la constitucionalidad o no del decreto; y finalmente informar a los demás Estados, a través de la ONU y la OEA, conforme lo dispone el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976, Art. 4 N°3) y la Convención Americana sobre derechos humanos (1978, art. 27 N°3), dando a conocer sobre la declaratoria y las razones que la motivaron así como las medidas tomadas; permitiendo a la vez que dichos organismos vigilen el cumplimiento de los parámetros legales de orden internacional en cuanto a la utilización de las facultades extraordinarias por parte del jefe de Estado las cuales no deben vulnerar ningún derecho fundamental considerado como intangible.

Finalmente, los principios de no discriminación, de compatibilidad, de concordancia, de complementariedad de las distintas normas internacionales; y, de intangibilidad de los derechos, se refieren básicamente a que en las declaratorias de Estado de Excepción las medidas adoptadas para afrontar la crisis no deben ser discriminatorias y deben respetar en todo momento la intangibilidad de los derechos fundamentales consagrados en los Pactos y Convenciones internacionales de Derechos Humanos.

2.1.4.1.3.4. Características

La jurista Melo (2015, pp.21 y 22) considera que los decretos de Estado de Excepción tienen como características esenciales a la necesidad, a las causas o hechos generadores extraordinarios, a la temporalidad, a la suspensión de libertades; y, al control que es sometido.

La necesidad

Que se refiere a la necesidad imperiosa de contrarrestar situaciones de emergencia excepcionales y que conllevan gran amenaza a la estabilidad institucional del Estado; mediante la activación de las facultades extraordinarias del jefe de Estado, que incluso involucran la suspensión o limitación de ciertos derechos fundamentales.

Las Causas o hechos generadores

La constitución ecuatoriana (2008, art. 164) establece con precisión las causas por las cuales se declara un Estado de Excepción, debiendo estos hechos generadores responder a un evento real de gran magnitud en cuanto a sus afectaciones, caso contrario al pretenderse sustentar un Estado de Excepción en causas ficticias o posibles de suscitarse, estaríamos frente a una declaratoria inconstitucional imposible de ejecutarse.

Motivación.

Sin duda más que una característica vital, se constituye en una garantía constitucional y necesaria previa a la emisión del decreto de Estado de Excepción,

la cual de acuerdo al texto constitucional es parte de todos los actos administrativos que emana la función pública en el ejercicio de sus potestades, más aun si consideramos que la Corte Constitucional al momento de ejercer su control a los decretos de Estado de Excepción aborda obligatoriamente esta característica como garantía constitucional para su vigencia. No obstante que en las múltiples sentencias de la Corte se evidencia que su tratamiento es leve y breve, descuidando la aplicación de un análisis detenido y minucioso como lo demanda para esta garantía (2008, art. 76).

Declaración formal

El Presidente de la República entre sus atribuciones constitucionales tiene la de expedir los decretos necesarios para la organización, regulación y control del Estado, es así que al expedirse un decreto de Estado de Excepción en todo o en parte del territorio ecuatoriano, que entre sus decisiones implica la suspensión o limitación de libertades constitucionales, no debe basarse únicamente en la existencia de las causas para su expedición, sino también debe contar con un debida motivación que permita una declaración formal de dicho Estado de Excepción por parte del jefe de estado (2008, art. 147).

La Temporalidad o transitoriedad

Esta característica responde a la excepcionalidad misma, puesto que al tratarse de un Estado de Excepción no puede ser permanente o indefinido, además con el establecimiento constitucional de un plazo de vigencia se impide el uso arbitrario de las facultades extraordinarias presidenciales, las cuales deben ser utilizadas únicamente hasta que se superen las circunstancias emergentes o de crisis, permitiendo recobrar el orden social, político y jurídico del Estado. Al respecto la norma suprema (2008, art. 166) señala que el plazo máximo de vigencia del Estado de Excepción es de sesenta días, pudiendo ampliarse por treinta días más, dependiendo que las causas que lo motivaron persistan.

La suspensión o limitación de libertades

La vigencia del Estado de Excepción trae implícito la posibilidad de suspender o limitar derechos con el único fin de precautar el orden constitucional del estado y sus instituciones, sin embargo, esta característica en ocasiones brinda una puerta abierta para que los gobiernos de turno superen el límite constitucional en cuanto a vulnerar los derechos fundamentales considerados intangibles a pretexto de una declaratoria de excepción.

El control.

Esta es una característica esencial, descrita en la Constitución del Estado, puesto que el ejercicio del derecho de excepción por parte del Presidente de la República, se encuentra sometido obligatoriamente a tres filtros de control, esto es al control político por parte de la Asamblea Nacional, al control de constitucionalidad por parte de la Corte Constitucional y finalmente al control internacional por parte de los organismos a los que se pertenece el Estado ecuatoriano (2008, art. 166).

2.1.4.1.3.5. La suspensión o limitación del ejercicio de los derechos Fundamentales

Antes de abordar las suspensión o limitación que sufre el ejercicio de los derechos fundamentales dentro de un Estado de Excepción, debo hacer referencia al ius naturalismo como origen de los derechos humanos y al ius positivismo que enfoca los derechos fundamentales, es así que varios teóricos entre ellos Vitale (2014, p. 268) sostienen que existe una distinción de orden básico entre este tipo de derechos, puesto que considera que los derechos humanos no han sido positivizados mientras que los derechos fundamentales son parte de un marco jurídico positivo. Tanto más que en palabras de Pérez Tremps (2004, p. 12) los derechos fundamentales aparecen como tal a partir de la aprobación de las primeras constituciones en el mundo, puesto que a través de dichos textos alcanzan la naturaleza jurídica todos los derechos naturales existentes a la época, se podría decir que el Constitucionalismo convierte a los Derechos Humanos en Derechos Fundamentales.

Guastini (2013, p.p. 217-219) por su parte considera que los derechos humanos son los que les pertenecen a todas las personas desde su origen catalogándolos como

morales o naturales, mientras que a los derechos fundamentales los ubica sobre normas materialmente constitucionales dentro de los Estados. También el teórico Vitale, se refiere a la definición que otorga Ferrajoli a los derechos fundamentales, a los cuales *“los identifica con todos aquellos derechos adscritos universalmente a todos en cuanto personas, en cuanto ciudadanos o en cuanto capaces de obrar, y que son, por ello, indisponibles e inalienables* (2014, p. 276). En esta misma óptica, Pérez define a los derechos fundamentales como todos aquellos derechos que se encuentran plasmados en la constitución de un Estado, entendiéndose por tanto como derechos fundamentales a los derechos humanos constitucionalizados (2004, p. 10). Mientras que para Ortecho son aquellos basados y conformado por las libertades dentro de un ordenamiento constitucional, siendo además por un lado derechos subjetivos que protegen la dignidad de la persona humana, y por otro, derechos objetivos que dan solidez a la sociedad y al Estado (2006, pp. 25-26).

Finalmente, de acuerdo con López (2010, p.p. 87-90) los derechos fundamentales son todos aquellos que se encuentran incorporados al ordenamiento jurídico positivo, y aclara además que no todos los derechos fundamentales son derechos humanos ni todos los derechos humanos son fundamentales, sin embargo, la confusión entre estos derechos se da al momento que concurren unos y otros en el ordenamiento jurídico de los Estados.

Una vez que han sido entendidos los derechos desde su definición, es importante referirme a la suspensión o limitación de éstos, dentro de un Estado de Excepción, para lo cual la Corte Constitucional en su sentencia N°0010-10-SEE-CC, manifiesta:

Excepción implica por naturaleza la posibilidad (que se podría concretar o no) de limitar el ejercicio de determinados derechos (de ahí el término excepción) por lo que en su declaratoria no se puede alegar de antemano si se limitará o no derechos, pues es materialmente imposible conocer cuáles serán las contingencias que dentro de un lapso de excepción, puedan conducir a que se ejercite las prerrogativas extraordinarias contenidas en la declaratoria. En este contexto, la frase “cuando impliquen la suspensión de

derechos constitucionales”, no hay que concebirla como un condicionante, sino como una proyección prevista por el Constituyente, pues la declaratoria de excepción no suspende como tales derechos sino otorga la posibilidad de que a consecuencia de las circunstancias fuera de lo común que incentivaron su declaratoria, se llegue a limitar el ejercicio de alguno de ellos (2010, pp. 5 y 6).

Respecto a los límites o suspensión de los derechos fundamentales, Peces Barba (1999, p. 590) hace referencia a dos clases de límites normativos, los primeros identificados como materiales que en sus contenidos limitan la producción de normas así como la aplicación y ejercicio de los derechos; y, los formales, que se refieren a las atribuciones y competencias que tienen los órganos del poder público para limitar o suspender temporalmente los derechos bajo determinadas circunstancias de orden constitucional. Para el tratadista Martínez (1997, p. 22) los derechos fundamentales pueden ser limitados siempre y cuando exista una razonable justificación que se encuentre amparada en la norma constitucional; en esta posición se afianza la teoría relativa para la cual la protección de los derechos fundamentales no es absoluta. Por su parte Fernández (2002, p. 695) señala que *"limitar significa restringir o comprimir el ejercicio normal de un derecho"*, entendiéndose por tanto que si bien existen restricciones al ejercicio de los derechos fundamentales por parte de las personas quienes se constituyen en infractores al momento de no respetar dichas restricciones, esto no significa que los poderes públicos tengan libre arbitrio o abuso desmedido frente al ejercicio limitado de los derechos.

Los derechos fundamentales pueden sufrir restricciones ordinarias y extraordinarias, las primeras están presentes siempre como regla general y se aplican en la cotidianeidad de los Estados y afectan el ejercicio de los derechos ya sea en condiciones de normalidad o de excepción constitucional; la Norma constitucional ecuatoriana en su contenido refleja algunas limitaciones ordinarias al ejercicio de los derechos, así tenemos a manera de ejemplo entre otros el derecho que tienen las personas para difundir en el espacio público sus propias expresiones culturales observando las limitaciones de ley (2008, art. 27); el derecho al libre

desarrollo de la personalidad, considerándose como límite los derechos de los demás (2008, art.66); el derecho de las personas a practicar su religión o creencias, con las restricciones que impone el respeto a los derechos (2008, art. 66); el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y pacífica, entendiéndose a este derecho libre de violencias o actitudes vandálicas que afecten el orden y paz social (2008, art. 66). En los casos enunciados, las restricciones se encuentran vigentes de manera permanente.

Nogueira (2008, p. 143) se refiere a las limitaciones extraordinarias o llamadas excepcionales, puesto que se activan únicamente en circunstancias de emergencia social o institucional dentro de una declaratoria de Estado de Excepción constitucional. En el Ecuador, al momento de ser declarado el Estado de Excepción, la propia norma constitucional (2008, art. 165) reconoce como una facultad extraordinaria del presidente de la República el suspender o limitar el ejercicio de determinados derechos como son: el derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información. La suspensión o limitación del ejercicio de estos derechos debe ser temporal mientras dure la emergencia, sin ningún tipo de extralimitación por parte del ejecutivo, quien debe actuar con su autoridad, y respeto al orden constitucional, evitando actuar de forma arbitraria, irracional e irrazonable frente a la colectividad.

Salgado (2004, pp. 147 y 148) señala que en las anteriores constituciones de la República el jefe de estado tenía como regla general la atribución de suspender la vigencia de los derechos constitucionales y, como excepción a la regla, no podía suspender cuatro derechos: la vida, la integridad personal, la no expatriación de ecuatorianos y el no confinamiento fuera de las capitales de provincia o a región distinta de la que viviera el afectado; únicamente a partir de la reforma constitucional de 1995 hasta la actual constitución, la regla general es la no suspensión de los derechos de la persona y por excepción podía suspenderse determinados derechos fundamentales.

Pérez (2004, p.p.17-19) sostiene que la carta constitucional ecuatoriana no solo reconoce los derechos fundamentales en ella implícitos, sino también da apertura a los demás derechos reconocidos en los diversos instrumentos internacionales; entre ellos destacan los derechos libertad o libertades públicas; algunos de los cuales dentro de un Estado de Excepción sufren limitación o suspensiones en su ejercicio por disposición del poder público.

Si bien esta reconocida constitucionalmente la facultad que tiene el Presidente de la República para suspender o limitar ciertos derechos durante los períodos de excepción constitucional, es importante destacar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos establece que dichas suspensiones o limitaciones fundamentales se revisten de constitucionalidad al momento que se cumplen con las condicionantes previas de carácter esenciales, como son la proclamación de ejecución de medidas excepcionales impuestas por el Estado y la notificación a la comunidad internacional, sobre la declaratoria de excepción por parte del Estado involucrado (1978, art. 27). Lo indicado se traduce en las palabras de Prieto (2014, p. 240) cuando concluye que un Estado constitucional los derechos fundamentales se caracterizan esencialmente por presentar una resistencia jurídica especial frente al accionar de los poderes públicos.

Complementando este tema, Pérez (2004, p.p. 42 y 43) señala que todos los derechos deben ser respetados y garantizados a menos que circunstancias muy especiales justifiquen la suspensión de algunos, en tanto que otros nunca pueden ser suspendidos por grave que sea la emergencia; es así que el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece la posibilidad de suspender las obligaciones contraídas por los Estados, ante la presencia de situaciones de crisis, siempre y cuando se cumplan con las condicionantes establecidas en el mismo instrumento; así también el artículo 27.2 de la Convención Interamericana establece el límite que tiene el poder público en relación a la limitación o suspensión excepcional de los derechos, señalando expresamente que derechos fundamentales no son susceptibles de suspensión.

2.1.4.1.3.6. Control de Constitucionalidad de los decretos de Estado de Excepción.

Para el tratadista Charry el control de constitucionalidad se define como:

Un conjunto de procedimientos judiciales políticos de control y administrativos destinados a mantener el funcionamiento del Estado dentro de los lineamientos señalados por la voluntad del constituyente, y para impedir que ese poder exorbitante sea colocado al servicio de intereses diferentes de los de la comunidad (1992, p. 69).

Refiriéndome al Estado ecuatoriano, la constitución establece que el órgano encargado de realizar el control, interpretación y la administración de justicia constitucional es la Corte Constitucional, que entre sus atribuciones tiene la de efectuar de oficio y de modo inmediato el control de constitucionalidad de las declaratorias de los Estados de Excepción, cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales (2008, arts. 429 y 436).

Respecto a la frase “efectuar de oficio y de modo inmediato”, es necesario recurrir a la obligación constitucional (2008, art. 166) que tiene el ejecutivo de notificar a la Corte sobre el contenido de la declaratoria de Estado de Excepción, dentro de las 48 horas de su emisión, no obstante, si el ejecutivo incumpliese con esta disposición la Corte tiene la facultad constitucional (2008, art.436) de actuar de oficio y ejecutar el respectivo control de constitucionalidad de los decretos de excepción; además este actuar debe ser inmediato y oportuno considerándose que dichos decretos por su misma naturaleza de excepcionalidad, tienden a restringir derechos de las personas, en tal razón de este examen de constitucionalidad entre otro parámetros se evidencia la proporcionalidad que existe entre la crisis y las medidas adoptadas por el ejecutivo para superar la emergencia, situación que se traduce en la sentencia de constitucionalidad o inconstitucionalidad que emite la Corte.

Sobre la frase “...cuando impliquen la suspensión de derechos constitucionales” la Corte Constitucional para el periodo de transición mediante sentencia N°0002-09-SEE-CC, sostiene que no hay que concebirla como un condicionante sino como una

proyección (2009, p. 6); en tal virtud bajo esta afirmación que realiza la Corte, todos los decretos emitidos por el ejecutivo declarando los Estados de Excepción deben ser sometidos al examen de constitucionalidad. Reforzando este criterio la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) dispone que la Corte efectuara un control constitucional automático de los decretos que declaren un Estado de Excepción; es decir todos los Estados de Excepción deben ser sometidos a un examen minucioso de constitucionalidad formal y material (2009, art. 119).

Respecto al control formal y material del decreto que contiene la declaratoria de Estado de Excepción, así como de las medidas adoptadas con fundamento en el Estado de Excepción, la Corte Constitucional del Ecuador debe verificar el cumplimiento de los requisitos (LOGJCC, 2009, arts. 120-123) establecidos para el efecto; en este sentido y con la finalidad de ejemplificar los controles enunciados, es necesario referirme a lo que señala la Corte en la sentencia constitucional N°0008-10-SEE-CC respecto al análisis del decreto Ejecutivo N°245 a través del cual se declaró el Estado de Excepción en las provincias de Tungurahua y Chimborazo, por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua, que provoca la constante emisión de cenizas volcánicas; sentencia en la cual se considera en un primer plano el cumplimiento de los parámetros formales, en cuanto a que el decreto se encuentra emitido y suscrito por el Presidente de la República, cumple con el principio de territorialidad al establecer con precisión las provincias sobre las cuales rige la excepcionalidad, señala que no se limita derechos debido a la naturaleza de la crisis, pero si describe los hechos junto con la causa que dio lugar a la declaratoria, contando además con una motivación breve respecto a la necesidad de instaurar determinadas medidas excepcionales, para finalmente concluir que se ha observado el principio de temporalidad puesto que el Estado de Excepción dispuesto por un plazo de 60 días cumple con la disposición constitucional pertinente (2008, art.166). Si bien en el presente control formal de constitucionalidad la Corte considera que no existe limitación alguna de derechos, deja a discrecionalidad del Ejecutivo la aplicación de mecanismos emergentes que progresivamente vulneran los derechos fundamentales de las personas que habitan en los sectores afectados por el proceso eruptivo del volcán Tungurahua.

En un segundo plano, respecto al control material, hace referencia a la existencia de los hechos que dan lugar a la declaración del Estado de Excepción, esto es el proceso eruptivo del volcán Tungurahua, fenómeno natural que es de conocimiento público y afecta directamente a todos los habitantes de los sectores involucrados, así como a sus bienes, incluidos animales y cultivos, sin dejar a un lado la contaminación ambiental en ríos, afluentes y manantiales; mientras que la gravedad de la situación generada por este fenómeno natural se demuestra en los problemas de salud que afectan a la población a nivel respiratorio y dermatológico, sumándose a esto la escases de alimentos y del líquido vital; agudizándose la situación con la falta de mecanismos y programas de evacuación in situ, lo que desemboca en la necesidad urgente de adoptar medidas extraordinarias para la prevención y neutralización del riesgo, de manera particular la provisión de recursos económicos a las instituciones públicas encargadas de atender lo relacionado a fenómenos y desastres naturales (2010, p. 7 y 8).

De acuerdo a la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional el control de constitucionalidad de los Estados de Excepción busca *“garantizar el disfrute pleno de los derechos constitucionales y salvaguardar el principio de separación y equilibrio de los poderes públicos”* (LOGJCC, 2009, art. 119); en este sentido la Corte Constitucional debe buscar sustancialmente frenar cualquier tipo de exceso o arbitrariedad de poder por parte del Ejecutivo, garantizando y preservando el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos que pueden ser vulnerados por las medidas tomadas en los Estados de Excepción. No obstante, de esta misión garantista asignada a los jueces constitucionales, los hechos demuestran lo contrario, puesto que la Corte en sus sentencias favorables de constitucionalidad respecto a los Estados de Excepción únicamente se limita a otorgar la razón al jefe de estado en cuanto a las decisiones y acciones tomadas dentro del período de excepción, en términos generales dichas sentencias de constitucionalidad se han convertido en el instrumento justificador de las actuaciones del Ejecutivo.

Ante esta realidad, los gobiernos que a su turno han ejercido el poder estatal ecuatoriano, han convertido al Estado de Excepción en una regla permanente para

el ejercicio libre de dicho poder público, considerándose además que la Corte Constitucional lo respalda en sus acciones, por cuanto se ha ocupado de construir los argumentos necesarios para justificar como constitucionales, todos los decretos de Estados de Excepción y las medidas ejecutadas.

2.1.4.2. La Garantía Constitucional de Motivación

2.1.4.2.1. Derecho Constitucional

De acuerdo con Duverger (1998, p. 4) si bien los primeros estudios de Derecho Constitucional aparecen entre el cierre del siglo XIX e inicios del siglo XX eso no significa que éste Derecho no haya existido desde la antigüedad, puesto que al encontrarse directamente vinculado con la regulación de las Instituciones políticas estatales, su origen data desde el apareamiento mismo del Estado, en otras palabras el Derecho Constitucional existe desde el momento mismo que se reglamentaron jurídicamente a las instituciones políticas estatales.

Para García (2010, pp. 355 y 356) las instituciones políticas son aquellas entidades jurídico-sociales que organizan y aseguran la permanente relación entre gobernantes y gobernados, consolidándose en una instancia del ejercicio del poder en cuanto a la relación de mando que ejerce la autoridad frente a la obediencia de los individuos que se desenvuelven en la sociedad políticamente organizada como Estado. Sostiene además que el derecho constitucional busca alcanzar entre otros los siguientes objetivos:

- a) Regular las relaciones de poder político y las vinculaciones de naturaleza político-jurídicas entre gobernantes y gobernados.
- b) Encuadrar jurídicamente los hechos de naturaleza política.
- c) Ordenar la marcha política de la sociedad mediante la formulación de un sistema jurídico.

Respecto a la definición del Derecho Constitucional, el tratadista español Verdú (1976, p. 355) lo considera como una *“rama del derecho público interno que estudia las normas e instituciones relativas a la organización y ejercicio del poder del Estado y a los derechos y libertades básicos del individuo y de sus grupos en*

una estructura social”. En el mismo sentido, Naranjo (2018, p. 24) señala que el derecho constitucional es una rama del derecho público encargado de estudiar la estructura del Estado normado a través de una Constitución, las condiciones de las personas frente al poder estatal, la organización y funcionamiento del poder público sostenido en sus aspectos fundamentales y las instituciones políticas que lo conforman.

Es evidente que el Derecho Constitucional se manifiesta esencialmente en los principios y normas jurídicas contenidas en las constituciones de los Estados, cuerpos normativos que gozan de supremacía y jerarquía constitucional, que a más de identificar la estructura estatal democrática, buscan limitar el poder público, así como evitar el cometimiento de arbitrariedades en la relación permanente entre las autoridades y el pueblo.

El Derecho Constitucional ecuatoriano, tiene sus pilares plenamente establecidos en la Constitución aprobada por la Asamblea Constituyente de Montecristi en el año 2008, la cual engloba varios principios y normas, sin embargo, destacan principalmente como un soporte al constitucionalismo los siguientes principios de orden constitucional:

1. La limitación del poder público; que es el resultado de una República democrática con gobierno descentralizado, que además está conformado por cinco funciones plenamente establecidas, que ejercen sus atribuciones y deberes bajo un marco constitucional (2008, art. 118 y ss).
2. La garantía de los derechos y libertades fundamentales de la persona; como deber primordial del Estado, la cual debe ser aplicada oportunamente por el poder público estatal, sin ningún tipo de restricción o regresión, incluso, contra el propio Estado. (2008, art. 3 y 11).
3. La Supremacía y permanencia del texto constitucional; la cual nace desde el momento mismo que el poder constituyente la aprueba, y la ubica en la cúspide del ordenamiento jurídico ecuatoriano como norma suprema que prevalece sobre cualquier otra norma, obligando que todas las normas infra

constitucionales y las acciones del poder público guarden coherencia con el texto constitucional (2008, arts. 425 y 426).

Con lo abordado, se puede decir que el objeto del Derecho Constitucional ecuatoriano se centra en el estudio de las instituciones políticas que son parte del gobierno estatal, cuyo poder público lo ejercen sobre la población y el territorio patrio a través de las relaciones de poder público y político entre gobernantes y gobernados. Complementariamente y por cuanto la Constitución de la nación es el eje sobre el cual se desarrolla el Derecho Constitucional; y, al existir la obligación constitucional de enmarcar toda la normativa interna de conformidad a la carta suprema, es natural e imperativo que el derecho constitucional mantenga lazos estrechos con las diferentes ramas o disciplinas del derecho.

A manera de cierre, se puede colegir que el Derecho constitucional cumple su propósito cuando en un Estado constitucional, existe la armonía entre los derechos y las garantías fundamentales que permita generar una organización institucional con bases sólidas plasmadas en los principios y normas constitucionales.

2.1.4.2.2. Principios y Garantías

En el neo constitucionalismo se entiende a la constitución como una norma jurídica constituida de reglas y principios, al respecto Zagrebelsky (2011 p.110) señala que actualmente el derecho está compuesto por reglas y principios, identificándose a las reglas en las normas de carácter legislativo y a los principios en las normas constitucionales que hacen referencia a los derechos y justicia, se podría decir que la distinción entre reglas y principios se traduce en distinguir la Constitución de la ley; así también, los principios más allá de su interpretación deben considerarse como entes constitutivos del ordenamiento jurídico estatal, puesto que su valoración se establece en cuanto la subordinación que tiene la ley a los principios, los cuales tienen rango constitucional es decir son considerados como fundamentales, generales, y en definitiva son los mandatos que avizoran la medida de cumplimiento de los fines de la acción estatal frente a los ciudadanos. Complementariamente a esto, Alexy (1988, pp.143 -147) sostiene que *“los principios son mandatos de optimización cuya medida de cumplimiento gradual,*

responde a posibilidades fácticas, así como a las posibilidades jurídicas”; considera además que no es posible establecer una jerarquía entre principios, sin embargo, plantea la aplicación de una ponderación basada en los siguientes elementos:

El primero implica un sistema de condiciones de prioridad en el que las condiciones bajo las que un principio prevalece sobre otro forman un supuesto derecho que determina las consecuencias jurídicas el principio que prevalece, es decir se aplica el principio de universalidad.

El segundo es un sistema de estructuras de ponderación que derivan de la consideración de los principios como mandatos de optimización de las posibilidades prácticas y jurídicas (en el caso de las jurídicas corresponde al principio de proporcionalidad).

El tercer punto establece un sistema de prioridades prima facie mediante el cual la prioridad establecida de un principio sobre otro puede ceder en el futuro, pero la carga de la prueba estará a cargo de quien pretenda modificar esta prioridad.

Por su parte Guastini (2011, p. 173) señala que los principios son normas de carácter fundamentales e indeterminadas al mismo tiempo, y su predominancia jerárquica en el ordenamiento jurídico las convierte en el soporte jurídico del mismo. Ávila (2012, p. 66) sostiene que las constituciones en su parte dogmática tienen principios de aplicación y principios sustantivos, los primeros son de carácter general y deben ser abordados en conjunto para todos los derechos fundamentales, mientras que los segundos se encuentran ligados al enunciado y desarrollo de los derechos.

Vintimilla (2010, p. 51 y 52) considera que *“todos los principios guardan relación no solamente con la aplicación e interpretación del Derecho, sino que tiene estrecha relación con la integración y creación jurídica”*, y siguiendo la misma línea de pensamiento de Atienza y Ruíz (1996, pp. 3-25), destacan seis acepciones de principios que las denominan significativas, conforme al siguiente orden:

- a) Principio en el sentido de norma muy general, entendiendo por tal la que regula un caso cuyas propiedades relevantes son muy generales. El ejemplo típico es el artículo del código civil que expresa que el contrato es ley para las partes.
- b) Principio en el sentido de norma redactada en términos particularmente vagos gracias a la presencia de conceptos jurídicos indeterminados o dúctiles como orden público, abuso de derecho, etc.
- c) Principio como norma programática o directriz, esto es, de norma que dispone la obligación de perseguir determinados fines, tal es el caso del artículo 191 de la Constitución de Montecristi que explica los fines que tiene la Defensoría Pública.
- d) Principio como Norma que expresa valores superiores de un ordenamiento jurídico y que son el reflejo de una determinada forma de vida, de un sector de este, de una institución, etc. Ejemplos son los artículos 9, 11 numeral 2 y 66 numeral 4 de la Constitución.
- e) Principio como norma dirigida a los órganos de aplicación del Derecho y que señala con carácter general, como se debe seleccionar la norma aplicable, interpretarla, etc. Esto se advierte en el artículo 436, numeral 1 de la Carta Magna vigente.
- f) Principio como regula iuris, esto es, de enunciado o máxima de la ciencia jurídica de un considerable grado de generalidades y que permite la sistematización del ordenamiento jurídico o de un sector de este. Tales principios pueden o no estar incorporados al Derecho positivo. Ejemplo de lo primero en el derecho local sería el principio iuranovit curia que aparece en el artículo 4, numeral 13 de la Ley orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional.

Precisamente el Poder constituyente con sede en Montecristi, incorporó y adecuó a la norma suprema ecuatoriana dentro del nuevo paradigma constitucional, varios principios que permiten en la actualidad a todas las personas el ejercicio de sus derechos fundamentales (2008, art. 11), complementariamente a esto la Corte Constitucional (2008, art. 436, numeral 1) a través de sus dictámenes y sentencias, en el afán de garantizar y reconocer los derechos vulnerados a las personas, también

se ha preocupado por referirse y desarrollar los conceptos de todos y cada uno de los principios que se encuentran incorporados en el texto constitucional.

Así también, incorporó al ordenamiento jurídico estatal la palabra garantista como sinónimo de protección, que a criterio de Silva (2008, p.53) es un calificativo que se ha adoptado en los Estados constitucionales modernos para proclamar una estructura que protege todos los derechos fundamentales. Bajo esta óptica Zavala (2005. P.128 y 129) señala que el Estado Garantista es el que se edifica en un sistema de garantías constitucionalmente que precautelen el ejercicio de los derechos fundamentales, esto es limitando al poder público en cuanto a las arbitrariedades o discrecionalidades que puedan accionar frente a los gobernados.

En el Estado ecuatoriano todos los derechos y garantías constitucionales son de obligatoria aplicación en los ámbitos público, administrativo y judicial (2008, art. 11 N°3); existe por tanto, la obligación estatal de aplicar las garantías constitucionales existente, las cuales guardan en su definición el sentido esencial de su aplicación; para lo cual es necesario referirme a lo que señala Carbonell (2007, p. 71) respecto a las garantías, atribuyéndoles la función esencial de proteger los derechos fundamentales, estableciendo los controles necesarios frente al accionar de los poderes públicos. Por su parte, Pérez (2004, p. 40) sostiene que el ejercicio de los derechos fundamentales constitucionalizados en el Ecuador goza de un sistema de protección interamericano e interno, esto es una garantía internacional por parte de la Comisión y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en razón de su adhesión al Pacto de San José; y, una garantía interna establecida en la Norma Suprema (2008, art. 3) la cual dispone que el Estado tiene como deber primordial garantizar el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales.

Sagües (2002, p. 170) hace referencia que *“la primera garantía para los derechos constitucionales es contar con un adecuado control de constitucionalidad, ejercitado por órganos imparciales e idóneos”*; bajo esta perspectiva la Corte Constitucional del Ecuador es el órgano rector encargado de garantizar el efectivo goce de todos los derechos fundamentales, a través del control constitucional que

realiza a todas las manifestaciones de poder público sometidas a su conocimiento, aplicando justicia constitucional de ser necesario (2008, art.429).

Una vez abordado el significado jurídico de la palabra garantía, corresponde referirme a las variadas clasificaciones de las que ha sido objeto en el devenir del tiempo; es así como el tratadista Péces Barba (1999, p.504) sostiene que existen dos clases de garantías constitucionales, una garantía de carácter general y otras garantías consideradas como específicas, las cuales se describen a continuación:

Tabla 1 Clases de Garantías constitucionales

Garantías Constitucionales		
Garantía de carácter GENERAL.	Caracterización del Estado en la Constitución	Garantía de derechos
		División de poderes
		Principio de estricta legalidad
		Sistema democrático y participativo
		Finalidad del Estado como el principal promotor y garante de derechos
Garantías de carácter ESPECÍFICAS.	Tiene que ver con los ámbitos del poder público.	Garantías Normativas.
		Garantías Políticas.
		Garantías Jurisdiccionales.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares
Fuente: Gregorio Peces Barba (1999)

Bajo la anterior perspectiva, Nogueira (2004, pp. 123-137) considera que las garantías constitucionales se clasifican en garantías nacionales y garantías internacionales, en tal razón el ejercicio de los derechos se encuentra garantizado tanto por el marco jurídico interno de un Estado, como por el ordenamiento jurídico internacional cuyo ente rector es el sistema interamericano de protección de derechos humanos; así también, el tratadista avanza en el desarrollo de una subdivisión de las garantías nacionales, considerando por un lado las garantías genéricas, identificadas como los principios que definen al Estado Constitucional; y, por otro lado las garantías específicas, que abarcan a las garantías: normativas, de control y de fiscalización, de interpretación y jurisdiccionales de los derechos.

Por su parte el jurista Ávila (2012, p.186) al referirse a las garantías constitucionales, que se encuentran incorporadas a la actual norma suprema del Ecuador, distingue dos tipos de garantías básicas: las materiales y las formales, cuyas diferencias se manifiestan en el siguiente cuadro:

Tabla 2 Diferencias de las Garantías constitucionales

	Garantías Materiales	Garantías Formales
Diferencias	Resuelven los daños por violaciones de los derechos de las personas, grupos, nacionalidades o colectividades.	Se relacionan con la violación a los procedimientos o mandatos constitucionales no relacionados con derechos.
	Se dan en casos concretos.	Se dan en casos o situaciones abstractas.

	Son conocidas por cualquier juez y tienen efectos inter partes.	Son conocidas por la Corte Constitucional y tienen efectos erga omnes.
--	---	--

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Ramiro Ávila Santamaría (2012)

Complementariamente a lo señalado por Ávila, se puede sostener que el Ecuador actual, se distingue de una manera integral y detallada a la garantía, sin asignarle exclusividad a lo judicial sino más bien está incorporada en el texto constitucional como un título independiente de los derechos en el que se evidencia que las garantías tienen dos clasificaciones básicas, la primera en relación con los derechos y el rol de la justicia constitucional; y, la segunda en función de los poderes del Estado.

a) Las Garantías en relación con los derechos y el rol de la justicia constitucional.

En este tipo de garantías, encaja lo señalado por Prieto (2014, pp. 231 y 232) en su tesis de la doble naturaleza de los derechos fundamentales y que ha sido acogida en ocasiones por la jurisprudencia constitucional, en la cual los derechos fundamentales son considerados al mismo tiempo garantías; las cuales permiten el ejercicio de otros derechos. Silva (2008, p.55) considera que la justificación de considerar a una garantía como equivalente de un derecho, se encuentra en la positivización del derecho en la carta constitucional, situación que permite asegurar su ejercicio, convirtiéndose además este derecho fundamental en una verdadera garantía, en el momento en que delimita el contenido de las normas de carácter infra constitucional. El vínculo directo entre derecho y garantía se establece en la norma constitucional (2008, art. 76) en cuanto a las garantías básicas directamente vinculadas al derecho al debido proceso, en las que entre otras destaca la garantía constitucional de motivación de los actos administrativos que se emanen del poder público, la cual vista desde la perspectiva de los ciudadanos se convierte en el derecho constitucional a recibir actos

administrativos debidamente motivados por la autoridad estatal. El impedir la vulneración del ejercicio de los derechos fundamentales, les corresponde a los jueces constitucionales investidos de la atribución de impartir justicia en dicho ámbito, en palabras de Rolla (2002, p.132) el juez es considerado como una garantía para la tutela de los derechos fundamentales establecidos en la norma constitucional.

b) Las Garantías en función de los poderes del Estado.

En el texto constitucional se clasifican en tres tipos:

Las garantías normativas (2008, art. 84) Las autoridades estatales con potestades normativas tienen la obligación de adecuar formal y materialmente a las disposiciones constitucionales y los tratados internacionales, todas las normas de carácter infra constitucional; con la finalidad de garantizar la dignidad del ser humano, en el desarrollo de los derechos que les correspondan.

En palabras de Ávila (2012, p. 202) este tipo de garantías reciben adicionalmente un refuerzo garantista en términos normativos directamente vinculados con los principios de progresividad de derechos y de reserva de ley, así como en lo concerniente a la rigidez que tiene el texto constitucional en cuanto a su reforma.

Las garantías políticas públicas (2008, art. 85) ocupan un lugar especial en la norma constitucional e involucran las decisiones del poder público dispuestas por las autoridades que en el ejercicio de sus funciones realizan planes, programas y proyectos de aplicación en la colectividad; funcionarios que además tienen la obligación de vincular sus decisiones con la garantía el ejercicio pleno de los derechos fundamentales.

Cabe precisar también, que de acuerdo con Ávila (2012, p. 235) las políticas públicas están sometidas al control constitucional, ya sea mediante la activación de una acción de protección de derechos cuando concurre la violación de un derecho fundamental; o, mediante la acción pública de inconstitucionalidad cuando la política contraviene algún precepto constitucional que no reconoce un derecho.

Las garantías jurisdiccionales (2008, art. 86 y ss), las cuales se traducen en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución, a través de los jueces como funcionarios estatales cuya misión es controlar que los actos del poder público no vulneren los derechos fundamentales. Por su parte, la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional determina que las garantías jurisdiccionales tienen como fin la protección eficaz e inmediata de los derechos fundamentales reconocidos nacional e internacionalmente, así como también declarar la violación del derecho y su reparación integral correspondiente.

Para cerrar esta temática, Pérez Royo (2018, p. 111) sostiene que las garantías no deben ser entendidas únicamente con pertenencia a tal o cual derecho o institución, sino más bien como las garantías que la norma constitucional se da a sí misma, con el fin de afirmar su primacía y nivel jerárquico respecto de las demás normas de orden infra constitucional. Además, considera que las garantías constitucionales le dan su carácter innato al derecho constitucional, pues se constituyen en el motivo principal que permite abandonar una constitución netamente política que pertenece al Derecho político y dar paso a la adopción de una constitución como norma jurídica en un estado de derecho constitucional.

2.1.4.2.3. La Garantía constitucional de Motivación.

2.1.4.2.3.1. Concepto

Respecto a la motivación, el maestro Bielsa (1953, p. 542) señala:

La motivación está vinculada a la validez misma de la decisión. Se trata de la consistencia jurídica de ella, y más que de la autoridad, importa la del acto mismo, pues es éste el que puede lesionar derechos, garantías legales y constitucionales, o intereses legítimos. La motivación es el modo auténtico y normal de explicar el ejercicio o uso de la potestad pública. Y tratándose de actos del derecho público, ella es la que demuestra si la causa existe como *substractum* necesario.

En palabras de Marienhoff (1966. P. 329) la motivación “*tiende a poner de manifiesto la juridicidad del acto emitido, alejando todo atisbo de arbitrariedad*”.

Bien se puede decir que la motivación obliga a los órganos del Estado, que en sus diversas actuaciones reconozcan y respeten los derechos fundamentales, evitando los abusos de poder frente a los gobernados.

El tratadista Tawil (1993, p. 342) considera que la motivación es *“la expresión de las razones que fundan y justifican el acto de autoridad”*; además bajo esta definición encuentra dos conceptos básicos propios de ella pero que en la práctica se tratan de dos cosas distintas, estos son el motivo y la motivación, refiriéndose al primero como el antecedente de hecho o de derecho que provoca la actuación administrativa; mientras que la motivación misma se desarrolla el momento que la autoridad pública conjuga el motivo con la norma jurídica que le sea aplicable para evitar todo tipo de arbitrariedad.

De acuerdo con García (1997, p. 556), la acción de motivar un acto administrativo es vincular y fundamentar la decisión de dicho acto a una regla jurídica pertinente para su aplicación. En otras palabras, la motivación involucra dos escenarios, el primero referente a establecer los hechos primarios y su relación con la norma jurídica; y, el segundo, consiste en el razonamiento de la norma jurídica, la cual permite la emisión de una resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto.

Para Igartúa (1998, p. 13) *“la motivación en cuanto justificatoria de una decisión, es el santo y seña de cualquier proceder razonable, o sea la única garantía para proscribir la arbitrariedad. Nada menos”*. Bajo esta perspectiva la motivación en parte esencial del actuar administrativo, al constituirse en un elemento necesario en todas las decisiones que emanen de las autoridades del poder público.

La corte constitucional para el período de transición, respecto a la motivación señaló que *“La motivación consiste en que los antecedentes que se exponen en la parte que motiva sean coherentes con lo que se resuelve; nunca puede ser válida una motivación que sea contradictoria con la decisión”* (Corte constitucional para el período de transición. Sentencia N°040-12-SEP-CC, caso N°0317-10-EP). Sostiene además que la garantía de motivación pertenece al derecho al debido proceso y se configura como uno de los supuestos que deben observar todas las autoridades que ejercen poder público en la emisión de sus decisiones (Sentencia

Nº 030-17-SEP-CC, Caso Nº 1572-12-EP. p. 7). Bien se puede decir que la motivación de los actos emanados del poder público debe referirse en forma clara y precisa a los hechos y fundamentos del Derecho, los cuales se han conjugado bajo un estricto razonamiento que ha permitido llegar a una decisión concreta y que garantiza el ejercicio efectivo de los derechos fundamentales.

2.1.4.2.3.2. Ámbito de Aplicación

La norma constitucional ecuatoriana (2008, art. 11 numeral 3) expresamente dispone que los derechos y garantías fundamentales son de aplicación estricta a todos los habitantes del territorio nacional, en tal razón la obligación de motivar pertenece a una cultura jurídica plenamente comprometida con el control del poder estatal y evitar el accionar arbitrario de la autoridad pública, es así que en la norma suprema se recoge la obligación de motivar, para lo cual expresamente el literal l) numeral 7 del artículo 76 establece:

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Como se puede observar la garantía constitucional de motivación se circunscribe en la obligación que tienen las autoridades de argumentar de forma razonada y lógica los motivos por los cuales ha tomado determinada decisión (sentencia Nº 011-16-SEP-CC, Caso Nº 1701-12-EP. p. 12); frente al derecho constitucional que tienen los administrados de recibir actos administrativos motivados de acuerdo con la normativa constitucional vigente en los que se puedan identificar las razones de hecho y derecho que justifiquen la decisión tomada; caso contrario se habilitaría la figura jurídica de la nulidad del acto administrativo carente de motivación.

La garantía de motivación, si bien es parte esencial del derecho al debido proceso legal, judicial y administrativo, su reconocimiento en la normativa internacional y nacional involucra que se aplique de manera universal a todas las ramas del derecho

y tiene como finalidad asegurar la protección de los derechos fundamentales (Sentencia N°030-15-SEP-CC, 2015, p. 12). Además, conforme la jurisprudencia constitucional la garantía de motivación, pretende por un lado evitar la arbitrariedad en el ejercicio de las funciones de las autoridades y por otro, lograr el cumplimiento efectivo de las decisiones que estas adopten (Sentencia N°010-17-SEP-CC, Caso N°0591-16-EP, p.13).

2.1.4.2.3.3. Parámetros constitutivos de la motivación.

La Corte Constitucional para el período de Transición, con relación al caso No. 1212-11-EP, dictó la sentencia No. 227-12-SEP-CC, que en su contenido manifestó:

Para que determinada resolución se halle correctamente motivada es necesario que la autoridad que tome la decisión exponga las razones que el derecho le ofrece para adoptarla. Dicha exposición debe hacérsela de manera razonable, lógica y comprensible, así como mostrar cómo los enunciados normativos se adecuan a los deseos de solucionar los conflictos presentados. Una decisión razonable es aquella fundada en los principios constitucionales. La decisión lógica, por su lado, implica coherencia entre las premisas y la conclusión, así como entre ésta y la decisión. Una decisión comprensible, por último, debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto (Corte Constitucional del Ecuador para el período de transición, sentencia N°227-012-SEP-CC, caso N°1212-11-EP).

Con la indicada sentencia la Corte determinó que la motivación debe incluir ciertos parámetros estándar para que se cumpla su objetivo constitucional, los cuales en la actualidad se configuran como el “Test de motivación”, al cual deben sujetarse y someterse todas las manifestaciones de poder público. Si bien la motivación y sus requisitos han ido evolucionando desde el establecimiento de la Corte Constitucional, es necesario precisar que a partir de este Test, se ha reforzado el desarrollo conceptual de los parámetros o elementos constitutivos que permiten

comprobar si una decisión emitida por autoridad pública, ha sido motivada o si por el contrario, carece de motivación, estos son:

El parámetro de razonabilidad, la cual se expresa en la identificación y fundamentación en las fuentes del derecho;

El parámetro de la lógica, la cual hace referencia a la existencia de la debida coherencia entre las premisas y la conclusión; y, por último,

El parámetro de la comprensibilidad, que hace relación a la claridad en el lenguaje utilizado en la decisión con la finalidad de que pueda ser entendida por cualquier ciudadano (Sentencia N°003-14-SEP-CC, Caso N°0613-11-EP.)

2.1.4.2.3.4. La garantía de motivación, en los decretos de Estado de Excepción.

Los parámetros constitutivos de la garantía de motivación establecidos por la Corte Constitucional, no son ajenos a la declaratoria de Estado de Excepción, puesto que estos decretos ejecutivos son considerados también como manifestaciones del poder público que involucran la limitación o suspensión de derechos fundamentales, bajo ésta óptica al momento que la Corte Constitucional somete dichos decretos al control automático de constitucionalidad debe también aplicar el respectivo Test de motivación; más aún si consideramos que de acuerdo al numeral 1 del artículo 436 de la Constitución, todas las decisiones emitidas por la Corte Constitucional a través de sus dictámenes o sentencias tienen el carácter de vinculante.

Bajo esta línea jurisprudencial, la Corte al momento de ejercer el control de los Estados de Excepción, debe realizar un análisis minucioso y a fondo sobre el cumplimiento de los principios constitucionales básicos para su emisión, atada a estos la garantía de motivación que impida la nulidad del acto emitido. Queda claro que contra el riesgo de la arbitrariedad no se conoce otro antídoto que no sea la motivación, la cual es entendida como sinónimo de justificación. Sin embargo, la Corte en sus múltiples sentencias respecto a la constitucionalidad de los decretos de excepción dispuestos por el Ejecutivo, en lo referente a la motivación únicamente sostiene que el presidente motivó sus decretos “*de forma sucinta pero*

suficiente” (Sentencias 002-09-SEE-CC y 008-10-SEE-CC). Situación contraria a su deber de ejercer un verdadero control de constitucionalidad, puesto que, al no profundizar en el análisis y aplicación obligatoria del Test de motivación, inclusive sin tener la certeza absoluta de que los presupuestos fácticos invocados por el presidente de la República se ajustan a la realidad y necesidad de implementar un Estado de Excepción, los da por aceptados y sacramentados a través de un dictamen favorable.

En los últimos años, se evidencia que el Presidente de la República ha recurrido permanentemente a su atribución constitucional de declarar en Estado de Excepción a todo el territorio nacional o de ser el caso a determinado sector geográfico, decretos ejecutivos que han recibido sentencias y dictámenes favorables de constitucionalidad por parte de la Corte, órgano de control que simplemente se ha limitado a darle la razón absoluta al Ejecutivo en cuanto a los decretos de Estado de Excepción, asumiendo una posición complaciente y alejándose cada vez de su función garantista dentro de un verdadero estado constitucional de derechos y justicia social.

CAPÍTULO III

3.1. Metodología

3.1.1 Tipo de investigación.

A la presente investigación, siguiendo la definición de los autores Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2014), le asistió los tipos de investigación: descriptiva, correlacional y explicativa; esto es, que en una primera instancia “se recogió información de manera independiente o conjunta sobre los conceptos o las variables en estudio, con la finalidad de describir fenómenos, situaciones, contextos y sucesos” (2014, p. 92); luego surgió la necesidad de “*conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en una muestra o contexto en particular*” (2014, p. 93); hasta que finalmente la investigación aborda la descripción de conceptos o fenómenos, o del establecimiento de relaciones entre conceptos; es decir, están dirigidos a responder por las causas de los eventos y fenómenos físicos o sociales. Como su nombre lo indica, su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o por qué se relacionan dos o más variables (2014, p. 95).

En este sentido la investigación de tipo Explicativa, es el resultado de los alcances descriptivo y correlacional; puesto que se pretende establecer el cumplimiento de los parámetros o elementos constitutivos de la garantía de motivación, desarrollados en la jurisprudencia constitucional; así como, las causas de la escasa, contradictoria, impertinente o aparente motivación que contienen los decretos ejecutivos que declaran el Estado de Excepción por desastres naturales; para finalmente determinar el grado de afectación de los derechos fundamentales de las personas a consecuencia de la aplicación de las facultades extraordinarias otorgadas por excepción al ejecutivo.

3.1.1.1. Enfoque de la investigación.

La presente investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo; en palabras de Taylor y Bogdan (1992) la investigación cualitativa es como el estudio de la gente a partir de lo que dicen y hacen las personas en el escenario social y cultural. El objetivo de la investigación cualitativa es el de proporcionar una metodología de

investigación que permita comprender el complejo mundo de la experiencia vivida desde el punto de vista de las personas que la viven. Las características básicas de los estudios cualitativos se pueden resumir en que son investigaciones centradas en los sujetos, que adoptan la perspectiva del interior del fenómeno a estudiar de manera integral o completa (1992, p.20).

Por lo tanto, el enfoque cualitativo de la investigación, se desarrolló a través del análisis detallado de los actos administrativos emitidos por el Presidente constitucional de la República del Ecuador declarando los Estados de Excepción por desastres naturales, así como las respectivas sentencias que contienen los dictámenes de constitucionalidad; buscando identificar los derechos fundamentales que han sufrido restricción, limitación o suspensión como consecuencia de dicho estado; y, examinando el cumplimiento del test de motivación en cuanto a los parámetros o elementos constitutivos de la garantía de motivación, los cuales han sido desarrollados en varias sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador.

3.1.1.2. Modalidad básica de la investigación.

Documental.

Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2014) expresan que las *“investigaciones cualitativas se basan más en una lógica y proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas), van de lo particular a lo general”*, puede también concebirse a este método *“como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo “visible”, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones, anotaciones, grabaciones y documentos”* (2014, p.8,9).

Baena (1988), señala que: *“La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información”* (1988, p. 72).

Bajo esta perspectiva, esta investigación involucra la revisión de la normativa legal y constitucional vigente concomitantemente con la recolección y análisis del contenido de los actos administrativos a través de los cuales el poder ejecutivo declaró los Estado de Excepción por desastres naturales, en el periodo del 2009 al 2017, y sus respectivas sentencias y dictámenes de constitucionalidad declaradas por la Corte Constitucional del Ecuador.

De campo.

Ocegueda (2013), sostiene que:

La investigación realizada al entrevistar o encuestar a personas que directamente están relacionadas con el hecho debe considerarse como primaria, es llamada trabajo de campo o investigación de campo, uno acude a estas personas para obtener información concisa de primera mano (p. 115).

En este sentido, el trabajo de campo se evidenciará en las encuestas aplicadas a los Jueces de la ciudad de Ambato.

3.1.1.3. Nivel de investigación.

El presente trabajo se desarrolla en una investigación descriptiva, transversal y explicativa.

Es descriptiva, puesto que pretende recoger información de manera independiente o conjunta sobre las variables, situación que permite identificaren los decretos ejecutivos de Estado de Excepción, los elementos constitutivos de la garantía de motivación, así como los derechos fundamentales que se limitaron o suspendieron; para lo cual es necesario el estudio de dichos decretos ejecutivos y las sentencias constitucionales que determinaron su constitucionalidad, frente a la normativa nacional e internacional que garantiza el ejercicio de los derechos fundamentales.

Es de tipo transversal por cuanto su propósito es describir la relación entre variables en un momento preciso, esto es los decretos ejecutivos de Estado de Excepción por desastres naturales frente a la garantía de motivación abordada en las sentencias de constitucionalidad emitidas por la Corte Constitucional.

Es de tipo explicativa, puesto que pretende explicar en su integralidad la realidad del problema en estudio, desglosando la relación existente entre las variables, así como los efectos que producen.

3.1.2. Hipótesis

Las declaratorias de Estado de Excepción por desastres naturales, reciben sentencias y dictámenes favorables de constitucionalidad, en los que omiten aplicar el test de motivación que involucra el cumplimiento de los parámetros constitutivos de esta garantía.

3.1.3. Población y Muestra.

En el presente estudio de investigación cualitativo, respecto a la población, se trabajará con la totalidad de la población sobre la cual se aplicó la respectiva encuesta, y que corresponde a 13 jueces de la provincia del Tungurahua.

Para el estudio documental se trabajará con 26 actos administrativos (decretos ejecutivos) emitidos por el presidente de la República durante el período comprendido entre los años 2009 al 2017, que comprenden 18 declaraciones, 7 renovaciones y 2 ampliaciones de Estado de Excepción por desastres naturales; así como también, las respectivas sentencias y dictámenes de constitucionalidad emitidos por la Corte Constitucional del Ecuador; siendo la muestra una selección por conveniencia.

3.1.4. Técnica e instrumentos.

Los autores La Torre A. Del Rincón D. Y Arnal J. (2003), consideran que las técnicas más útiles para recoger esta información suelen ser la observación, encuestas y el análisis de documentos; y, los datos de la observación pueden ser recogidos por el investigador en forma de encuestas (2003, p. 212).

En este contexto Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2014) señalan que el investigador cualitativo utiliza técnicas para recolectar datos, como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias de vida e interacción o introspección con grupos o comunidades, los cuales deberán seguir los mismos procedimientos descritos anteriormente para obtener su

confiabilidad y validez (2014, p. 9). La presente investigación se utilizó las técnicas de la observación, análisis de documentos y la encuesta.

3.1.5. Descripción y Operacionalización de Variables.

Sabino (1992) entendemos por variable cualquier característica o cualidad de la realidad que es susceptible de asumir.

Tabla 3 Operacionalización de la variable Independiente

Variable Independiente: Los decretos de Estado de Excepción por desastres naturales.				
Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Técnicas e Instrumentos
Según la Constitución de la República (2008, art. 164) Son actos administrativos emitidos por el presidente de la República, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad, como consecuencia de desastres naturales suscitados que	Declaración y emisión del Decreto Ejecutivo.	Principios rectores. Se activan las Facultades extraordinarias del Ejecutivo Consecuencias de la suspensión o limitación de derechos	¿Qué principios rectores debe aplicar el Ejecutivo? ¿Cuál es el deber del presidente dentro de una dictadura constitucional? ¿Qué derechos y libertades fundamentales son protegidos	En Todos: Observación Directa Encuesta A través de cuestionario. Revisión de documentos. Registro de notas.

<p>motivan su declaratoria.</p>	<p>Notificación y Control del Decreto Ejecutivo.</p>	<p>fundamental es Sentencias de Constitucionalidad. Pronunciamiento Político Poner en conocimiento de los organismos Internacionales adscritos.</p>	<p>dentro de un Estado de Excepción? ¿Qué tipo de control debe ejercer la Corte constitucional? ¿Con qué frecuencia la Asamblea Nacional revoca las declaratorias de Estado de Excepción? ¿Qué medidas toman los organismos internacionales de protección de derechos humanos?</p>	
---------------------------------	--	---	--	--

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Marco Teórico

Tabla 4 Operacionalización de la variable Dependiente

<p>Variable Dependiente: La garantía constitucional de motivación</p>
--

lógica y la Comprensibilidad.		constitucio nalidad.	de constitucionali dad, alejado de los intereses políticos del Ejecutivo?	
----------------------------------	--	-------------------------	--	--

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente:Marco Teórico

3.1.6. Plan de recolección de información.

El desarrollo de la investigación atravesó las siguientes fases:

Una investigación de escritorio destinada a recabar toda la información que involucran las variables de investigación.

Una investigación de campo en la que se implementó una lectura comprensiva y análisis minucioso de los contenidos de la información; y,

Finalmente se ejecutó el trabajo escrito de investigación, observando las líneas de investigación dispuestas por la Institución Universitaria.

De manera general, esta recolección implicó la utilización de la técnica de la observación directa y análisis del contenido de las declaratorias de Estado de Excepción por desastres naturales emitidos por el Presidente de la República en el período 2009-2017, así como de las sentencias expedidas por la Corte Constitucional respecto a dichos decretos; así también, se aplicó, la técnica de la encuesta, mediante cuestionarios dirigidos a 13 jueces del cantón Ambato, referente a las variables contempladas en la temática de investigación.

Matriz para recolección de información.

Tabla 5 Matriz para recolección de información

Preguntas básicas:	Explicación:
1.- ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación

2.- ¿De qué personas u objetos?	Jueces de la provincia del Tungurahua. Los decretos de Estado de Excepción por desastres naturales período 2009-2017 y sus respectivas sentencias de constitucionalidad.
3.- ¿Sobre qué aspectos?	Sobre los indicadores de la operacionalización de variables.
4.- ¿Quién o quiénes?	El investigador Melinton Saca Balladares
5.- ¿Cuándo?	2019-2020
6.- ¿Dónde?	Repositorios de la Presidencia de la República y la Corte Constitucional
7.- ¿Cuántas veces?	Las veces que sean necesarias para el estudio de la investigación.
8.- ¿Cómo?	A través de: La observación, análisis de documentos, la encuesta.
9.- ¿Con qué?	Decretos Ejecutivos de Estado de Excepción Sentencias emitidas por la Corte Constitucional. Cuestionarios aplicados a jueces.
10.- En qué situación?	Respecto a la vulneración de la garantía de motivación por falta de aplicación de su respectivo Test.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigador

3.1.7. Procedimiento para análisis e interpretación de resultados

Una vez ejecutada la recolección de la información, conforme al plan descrito, su procesamiento y análisis involucra lo siguiente:

La depuración integral de la información, que involucra la eliminación de aquella que sea inconsistente, incompleta, ajena, inservible y sin ningún tipo de aporte para

con el objeto de la investigación, permitiendo que el presente estudio tenga una información productiva y de gran utilidad.

Acto seguido, se identifica la información y aspectos más relevante en cuanto a definiciones, teorías, principios y parámetros legales y constitucionales directamente vinculados con las variables que conforman el objeto de estudio.

Finalmente se reproducirá en el presente estudio el análisis de los casos específicos referentes al presente estudio, así como de los cuadros comparativos que arrojan las encuestas, situación que permitirá la presentación definitiva de resultados.

CAPÍTULO IV

4.1. Resultados

4.1.1. Categorías y subcategorías del análisis de contenido.

Al describir de manera organizada y concreta los casos prácticos referentes al tema de estudio, se busca en ellos aplicar un análisis jurídico social, que coadyuve al investigador en la obtención de resultados viables respecto al control de constitucionalidad ejercido, de manera particular evidenciar la motivación contenida en cada uno de los decretos ejecutivos de Estado de Excepción por desastres naturales.

Tabla 6 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°1693, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 29 de abril de 2009.	
Declara:	El Estado de Excepción en todo el territorio nacional, debido a la rápida transmisión entre personas del virus de la denominada influenza porcina y el desencadenamiento de efectos dañinos sobre la salud humana, lo que puede provocar una grave conmoción interna.
Derechos afectados:	Libertad de tránsito y de reunión
Decreta:	La movilización nacional, económica, militar, policial y del sistema nacional de salud.
Vigencia:	60 días
Sentencia Constitucional: 0002-09-SEE-CC, Caso N°:0002-09-EE, del 5 de mayo de 2009.	
Juez:	Dr. Roberto BhrunisLemarie.
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...se motiva de forma sucinta pero suficiente..."
Test de Motivación:	NO SE APLICA

La sentencia declara:	La constitucionalidad de la declaración de Estado de Excepción contenido en el Decreto Ejecutivo N°1693 del 29 de abril de 2009.
------------------------------	--

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 7 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°146, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 20 de noviembre de 2009.	
Declara:	El Estado de Excepción en todo el territorio de la provincia de Manabí, por déficit hídrico (sequía), con el objeto de garantizar la captación, provisión, producción, almacenamiento y distribución de agua para el consumo humano y uso agropecuario, puesto que la sequía puede provocar una grave conmoción interna en ese territorio.
Derechos afectados:	No se establece expresamente.
Decreta:	La movilización provincial de Manabí, Administración Pública Central e Institucional de la provincia.
Vigencia:	60 días
Sentencia Constitucional: 0002-10-SEE-CC, Caso N°:0010-09-EE, del 13 de enero de 2010.	
Juez:	Dr. Patricio Pazmiño Freire.
Sobre la Motivación:	Únicamente consta la palabra:“MOTIVACIÓN”
Test de Motivación:	NO SE APLICA
La sentencia dictamina:	La constitucionalidad formal y material de la declaración del Estado de Excepción por déficit hídrico (sequía) en todo el territorio de la provincia de Manabí, contenida en el Decreto Ejecutivo N°146 del 20 de noviembre del 2009.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 8 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°245, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 08 de febrero de 2010.	
Declara:	El Estado de Excepción en las provincias de Tungurahua y Chimborazo, por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua, que provocan la constante emisión de cenizas volcánicas.
Derechos afectados:	No se establece expresamente.
Decreta:	La movilización nacional en las provincias de Tungurahua y Chimborazo, en tal razón la administración pública central e institucional de las provincias afectadas coordinarán esfuerzos para superar la situación de excepción.
Vigencia:	60 días
Sentencia Constitucional: 0008-10-SEE-CC, Caso N°:0005-10-EE, del 25 de marzo de 2010.	
Jueza:	Dra. Ruth Seni Pinoargote.
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...motiva de forma sucinta la necesidad de establecer medidas excepcionales..."
Test de Motivación:	NO SE APLICA
La sentencia declara:	La constitucionalidad de la declaración de Estado de Excepción establecida en el Decreto N°245 del 08 de febrero de 2010.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 9 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°246, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 08 de febrero de 2010.	
Declara:	El Estado de Excepción por déficit hídrico (sequía) en los territorios de las provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo, y Bolívar con el objeto de garantizar la captación, provisión, producción, almacenamiento y distribución de agua

	para el consumo humano y uso agropecuario, ya que el prolongado déficit hídrico en la zona puede generar una grave conmoción interna en las citadas provincias.
Derechos afectados:	No se establece expresamente.
Decreta:	La movilización de las provincias de: Cotopaxi, Tungurahua, Chimborazo y Bolívar de tal manera que todas las entidades de la Administración pública central e institucional de las provincias involucradas coordinen acciones para la atención del Estado de Excepción por déficit hídrico.
Vigencia:	60 días
Sentencia Constitucional: 0009-10-SEE-CC, Caso N°:0004-10-EE, del 25 de marzo de 2010.	
Juez:	Dr. Patricio Pazmiño Freire.
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...se motiva de forma sucinta, pero suficiente...
Test de Motivación:	NO SE APLICA
La sentencia declara:	La constitucionalidad de la Declaración de Estado de Excepción establecida en el Decreto N°246 del 08 de febrero de 2010. Recuerda además a la Función Ejecutiva el carácter normativo de la constitución y la importancia de cumplir con los procedimientos y plazos expresamente determinados en la norma.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 10 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°254, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 20 de febrero de 2010.	
Declara:	El Estado de Excepción por Déficit Hídrico &sequía) en todo el territorio de la provincia del Carchi, con el objeto de garantizar la captación, provisión, producción, almacenamiento y

	distribución de agua para el consumo humano y uso agropecuario, ya que el prolongado déficit hídrico en la citada provincia puede generar una grave conmoción interna en ese territorio.
Derechos afectados:	No se establece expresamente.
Decreta:	La movilización provincial del Carchi, de tal manera que todas las entidades de la Administración pública central e institucional de la provincia, coordinen y ejecuten acciones conjuntas para la atención del Estado de Excepción por déficit hídrico.
Vigencia:	60 días
Sentencia Constitucional: 0010-10-SEE-CC, Caso N°:0006-10-EE, del 08 de abril de 2010.	
Juez:	Dr. Roberto BhrunisLemarie.
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...se motiva de forma sucinta, pero suficiente"
Test de Motivación:	NO SE APLICA
La sentencia declara:	La procedencia formal y material del Decreto Ejecutivo N°254 del 20 de febrero del 2010, que decreta el Estado de Excepción por déficit hídrico (sequía) en la provincia del Carchi. Se declara la constitucionalidad de la Declaratoria de Estado de Excepción.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 11 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°256, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 26 de febrero de 2010.	
Declara:	El Estado de Excepción por la rigurosa estación invernal en todo el territorio de la provincia de Esmeraldas, con el objeto de mitigar y prevenir los impactos de las inundaciones, deslizamientos y

	oleajes erosivos, ya que el indicado fenómeno natural puede generar una grave conmoción interna en ese territorio.
Derechos afectados:	No se establece expresamente.
Decreta:	La movilización provincial de Esmeraldas, de tal manera que todas las entidades de la Administración pública central e institucional de la provincia, coordinen y ejecuten acciones conjuntas para la atención del presente Estado de Excepción.
Vigencia:	60 días
Sentencia Constitucional: 0011-10-SEE-CC, Caso N°:0007-10-EE, del 29 de abril de 2010.	
Jueza:	Dra. Ruth SeniPinoargote.
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...motiva de forma sucinta la necesidad de establecer medidas excepcionales..."
Test de Motivación:	NO SE APLICA
La sentencia declara:	La constitucionalidad del Estado de Excepción en la provincia de Esmeraldas, por la rigurosa estación invernal, establecida en el Decreto N°256 del 26 de febrero del 2010.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 12 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°389, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 17 de junio de 2010.	
Declara:	El Estado de Excepción en la Zona 1 de La Josefina de la Provincia de Azuay, a fin de prevenir potenciales deslaves y remediar los daños causados en el cauce del río Paute debido a la deforestación y alteración del sistema de drenaje y explotación mineral ilegal.
Derechos afectados:	La libertad de tránsito. Propiedad privada (se dispone expropiaciones)

Decreta:	La movilización de los habitantes del área de influencia Directa e indirecta de la Cuenca del Río Paute, para que las entidades de la Administración Pública central e Institucional en coordinación con los GADs ejecuten las acciones necesarias para superar la crisis.
Vigencia:	60 días
Sentencia Constitucional: 0015-10-SEE-CC, Caso N°:0011-10-EE, del 08 de julio de 2010.	
Juez:	Dr. Roberto Brhunis Lemarie.
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...la declaratoria se encuentra motivada en hechos fácticos..."
Test de Motivación:	NO SE APLICA
La sentencia declara:	La procedencia formal y material del decreto Ejecutivo N°389, Estado de Excepción emitido el 17 de junio de 2010, en la Zona Especial 1 de La Josefina de la Provincia del Azuay.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 13 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°692, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 11 de marzo de 2011.	
Declara:	El Estado de Excepción ante la amenaza inminente de tsunami que podría producirse en todo el cordón costanero y en la provincia de galápagos a consecuencias del terremoto acaecido en el Estado de Japón.
Derechos afectados:	No se establece expresamente. Pero si se ordena la evacuación de todas las personas que habitan en el filo costanero del país y de la provincia de Galápagos, a efectos de precautelar las vidas humanas.
Decreta:	Que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se encarguen de los operativos de control en todo el cordón costanero del Ecuador y en la provincia de Galápagos.

Vigencia:	60 días
Dictamen Constitucional: 004-11-DEE-CC, Caso N°:0003-11-EE, del 27 de julio de 2011.	
Juez:	Dr. MSc. Alfonso Luz Yunes.
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: “...se fundamenta en los principios de razonabilidad y proporcionalidad...”
Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La procedencia formal y material del Decreto Ejecutivo N°692 del 11 de marzo del 2011. La constitucionalidad de la Declaratoria del Estado de Excepción expedida por el Presidente de la República.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 14 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°963, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 08 de diciembre de 2011.	
Declara:	El Estado de Excepción Sanitaria en el cantón Taisha, provincia de Morona Santiago, especialmente en la parroquia Huasaga, incluyendo un cerco epidemiológico establecido de 20 kilómetros a la redonda, que comprende 15 parroquias pertenecientes a la provincia de Morona Santiago, por el brote del virus de rabia humana silvestre que se ha detectado, y que ha sido ocasionado por la mordedura de los murciélagos hematófagos pertenecientes a la especie <i>Desmodus Rotundus</i> , sin perjuicio de que, en caso de detectarse brotes de rabia humana silvestre en otros cantones o provincias se amplíe el Estado de Excepción Sanitaria a las mismas.
Derechos afectados:	No se establece expresamente.

Decreta:	El trabajo conjunto y coordinado, en el ámbito de sus competencias a los Ministerios de Salud Pública, De Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, De defensa Nacional, De Inclusión Económica y Social, Del Ambiente, Relaciones Exteriores, Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Secretaria de Pueblos, Movimientos Sociales y Participación Ciudadana y el ECORAE.
Vigencia:	60 días
Dictamen Constitucional: 001-12-DEE-CC, Caso N°:0013-11-EE, del 20 de marzo de 2012.	
Juez:	Dr. Alfonso Luz Yunes.
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...han observado los principios (...) y razonabilidad..."
Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La procedencia formal y material del Decreto Ejecutivo N°963 del 08 de diciembre del 2011. La constitucionalidad de la Declaratoria del Estado de Excepción sanitaria expedido por el Presidente de la República.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 15 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°1089, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 08 de marzo de 2012.	
Declara:	El Estado de Excepción, en las provincias de: Manabí, Los Ríos, Guayas. El Oro y Loja, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta.
Derechos afectados:	No se establece expresamente.

Decreta:	A las instituciones estatales en el ámbito de sus competencias ejercer las acciones necesarias para la atención de la presente emergencia. La movilización nacional, militar y policial en las provincias afectadas.
Vigencia:	60 días
Dictamen Constitucional: 001-12-DEE-CC, Caso N°:0013-11-EE, del 20 de marzo de 2012.	
Juez:	Dr. Alfonso Luz Yunes.
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...han observado los principios (...) y razonabilidad..."
Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La procedencia formal y material del Decreto Ejecutivo N° 963 del 08 de diciembre del 2011. La constitucionalidad de la Declaratoria del Estado de Excepción sanitaria expedido por el Presidente de la República.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 16 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°1160, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 29 de abril de 2012.	
Declara:	Renovar el Estado de Excepción declarado en la provincia de Azuay, con la finalidad de implementar las medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que la afecta.
Derechos afectados:	No se establece expresamente.
Decreta:	A las instituciones estatales en el ámbito de sus competencias ejercer las acciones necesarias para la atención de la presente emergencia. La movilización nacional, militar y policial en la provincia afectada.

Vigencia:	30 días
Dictamen Constitucional: 001-13-DEE-CC, Caso N°0006-12-EE, del 04 de septiembre de 2013.	
Sobre la Motivación:	No se realiza ningún análisis.
Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N°1160 del 29 de abril de 2012.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 17 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°1161, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 03 de mayo de 2012.	
Declara:	Renovar la declaratoria del Estado de Excepción, en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Loja, con la finalidad de implementar las medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que la afecta.
Derechos afectados:	No se establece expresamente.
Decreta:	A las instituciones estatales en el ámbito de sus competencias ejercer las acciones necesarias para la atención de la presente emergencia. La movilización nacional, militar y policial en las provincias afectadas.
Vigencia:	30 días
Dictamen Constitucional: 003-12-DEE-CC, Caso N°0007-12-EE, del 21 de junio de 2012.	
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia..."

Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La constitucionalidad formal y material de la Renovación de la declaratoria de Estado de Excepción en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Loja, contenida en el Decreto Ejecutivo N° 1161 del 03 de mayo de 2012.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 18 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°755, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 15 de agosto de 2015.	
Declara:	El Estado de Excepción, en todo el territorio nacional, para enfrentar el proceso eruptivo del Volcán Cotopaxi.
Derechos afectados:	La inviolabilidad del domicilio, de tránsito, de reunión y de correspondencia; así como también a los medios de comunicación social que emitan informaciones respecto a esta crisis, se les impone la censura previa de la información.
Decreta:	El empleo de totalidad de los miembros de las fuerzas Armadas y Policía Nacional para que utilicen todos los medios a su alcance para enfrentar esta emergencia. La movilización nacional de conformidad a lo que disponga el Gabinete sectorial de seguridad.
Vigencia:	60 días
Dictamen Constitucional: 017-15-DEE-CC, Caso N°:0001-15-EE, del 23 de septiembre de 2015.	
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: “...Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia...”
Test de Motivación:	NO SE APLICA

El Dictamen declara:	La constitucionalidad a la declaratoria de Estado de Excepción contenido en el Decreto Ejecutivo N°755 del 15 de agosto del 2015.
-----------------------------	---

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 19 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°833, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 18 de noviembre de 2015.	
Declara:	El Estado de Excepción, por la presencia del fenómeno denominado “El Niño”, en todo el territorio nacional, excepto en las provincias de Tungurahua, Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.
Derechos afectados:	No se establece expresamente.
Decreta:	La movilización en las zonas que comprende la declaratoria, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y los GADs involucrados coordinen y ejecuten acciones para superar la crisis.
Vigencia:	60 días
Dictamen Constitucional: 001-16-DEE-CC, Caso N°:0002-15-EE, del 17 de febrero de 2016.	
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: “...Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia...”
Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La constitucionalidad a la declaratoria de Estado de Excepción contenido en el Decreto Ejecutivo N°833 del 18 de noviembre del 2015.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 20 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°876, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 15 de enero de 2016.	
Declara:	Renovar íntegramente el contenido del Decreto Ejecutivo 833 del 18 de noviembre de 2015, por medio del cual se declaró el Estado de Excepción, por la presencia del fenómeno denominado “El Niño”, en todo el territorio nacional, excepto en las provincias de Tungurahua, Sucumbíos, Orellana, Napo, Pastaza, Morona Santiago y Zamora Chinchipe.
Derechos afectados:	No se establece expresamente.
Decreta:	Se mantiene la movilización en las zonas que comprende la declaratoria, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y los GADs involucrados coordinen y ejecuten acciones para superar la crisis.
Vigencia:	30 días
Dictamen Constitucional: 006-16-DEE-CC, Caso N°:0001-16-EE, del 31 de agosto de 2016.	
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: “...Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia...”
Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La constitucionalidad con relación al Decreto Ejecutivo N° 876 del 15 de enero del 2016.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 21 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decretos Ejecutivos N°1001 y N° 1002, expedidos por el Ec. Rafael Correa, el 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente.	
Declara:	El Estado de Excepción, en las provincias de Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas, Los Ríos

Declara:	y Guayas, por los efectos adversos de este desastre natural (movimientos telúricos). Ampliase el Decreto Ejecutivo 1001, de 17 de abril de 2016, en el sentido de que la movilización es para todo el territorio nacional, además se dispone las requisiciones a las que haya lugar para solventar la emergencia producida.
Derechos afectados:	No se establece expresamente.
Decreta:	La movilización nacional en las provincias afectadas por la declaratoria, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, fuerzas armadas y policía nacional y los GADs involucrados coordinen y ejecuten acciones para superar la crisis.
Vigencia:	60 días
Dictamen Constitucional: 002-16-DEE-CC, Caso N°:0002-16-EE, del 27 de abril de 2016.	
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia..."
Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La constitucionalidad de los Decretos Ejecutivos Nros. 1001 y 1002, dictados por el Presidente de la República el 17 y 18 de abril de 2016, respectivamente.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 22 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°1101, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 16 de junio de 2016.	
Declara:	Renovar el Estado de Excepción en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los

	Tsáchilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas.
Derechos afectados:	La inviolabilidad del domicilio y de libre tránsito.
Decreta:	La movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias afectadas con la declaratoria, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y los GADs involucrados coordinen y ejecuten acciones para superar la crisis.
Vigencia:	30 días
Dictamen Constitucional N° 004-16-DEE-CC, Caso N°:0003-16-EE, del 3 de agosto de 2016.	
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia..."
Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La constitucionalidad a la renovación de declaratoria de Estado de Excepción, contenido en el Decreto Ejecutivo N°1101 del 16 de junio del 2016.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 23 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°1116, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 15 de julio de 2016.	
Declara:	El Estado de Excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos de este desastre natural.
Derechos afectados:	La inviolabilidad del domicilio y de libre tránsito.
Decreta:	La movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias afectadas con la declaratoria, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y

	los GADs involucrados coordinen y ejecuten acciones para superar la crisis.
Vigencia:	60 días
Dictamen Constitucional N° 005-16-DEE-CC, Caso N°:0004-16-EE, del 3 de agosto de 2016.	
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: “...Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia...”
Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 1116, dictado por el Presidente de la República el 15 de julio del 2016.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 24 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°1191, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 13 de septiembre de 2016.	
Declara:	Renovar la declaratoria de Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural ocurrido el 16 de abril de 2016.
Derechos afectados:	La inviolabilidad del domicilio y de libre tránsito.
Decreta:	La movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias afectadas con la declaratoria, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y los GADs involucrados coordinen y ejecuten acciones para superar la crisis.
Vigencia:	30 días
Dictamen Constitucional N° 008-16-DEE-CC, Caso N°:0005-16-EE, del 29 de noviembre de 2016.	
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: “...Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia...”

Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La constitucionalidad a la renovación de declaratoria del Estado de Excepción, contenido en el Decreto Ejecutivo N° 1191 del 13 de septiembre del 2016.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 25 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°1215, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 14 de octubre de 2016.	
Declara:	El Estado de Excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos de este desastre natural.
Derechos afectados:	La inviolabilidad del domicilio y de libre tránsito.
Decreta:	La movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias afectadas con la declaratoria, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y los GADs involucrados coordinen y ejecuten acciones para superar la crisis.
Vigencia:	60 días
Dictamen Constitucional N° 007-16-DEE-CC, Caso N°:0006-16-EE, del 22 de noviembre de 2016.	
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia..."
Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 1215 del 14 de octubre del 2016.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 26 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°1274, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 13 de diciembre de 2016.	
Declara:	Renovar la declaratoria de Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural ocurrido el 16 de abril de 2016.
Derechos afectados:	La inviolabilidad del domicilio y de libre tránsito.
Decreta:	La movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias afectadas con la declaratoria, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y los GADs involucrados coordinen y ejecuten acciones para superar la crisis.
Vigencia:	30 días
Dictamen Constitucional N° 001-17-DEE-CC, Caso N°:0008-16-EE, del 25 de enero de 2017.	
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: “...Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia...”
Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 1274 del 13 de diciembre del 2016.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 27 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°1295, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 12 de enero de 2017.	
Declara:	El Estado de Excepción en las provincias de Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos de este desastre natural (movimientos telúricos) ocurridos a partir del 16 de abril de 2016 y sus réplicas de gran intensidad.

Derechos afectados:	La inviolabilidad del domicilio y de libre tránsito.
Decreta:	La movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias afectadas con la declaratoria, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y los GADs involucrados coordinen y ejecuten acciones para superar la crisis.
Vigencia:	60 días
Dictamen Constitucional N° 002-17-DEE-CC, Caso N°:0002-17-EE, del 08 de febrero de 2017.	
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia..."
Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La constitucionalidad a la declaratoria de Estado de Excepción, contenido en el Decreto Ejecutivo N°1295 del 12 de enero del 2017.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 28 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°1338, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 12 de marzo de 2017.	
Declara:	Renovar el Estado de Excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas.
Derechos afectados:	La inviolabilidad del domicilio y de libre tránsito.
Decreta:	La movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias afectadas con la declaratoria, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y

	los GADs involucrados coordinen y ejecuten acciones para superar la crisis.
Vigencia:	30 días
Dictamen Constitucional N° 005-17-DEE-CC, Caso N°0003-17-EE, del 29 de marzo de 2017.	
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: “...Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia...”
Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 1338 del 12 de marzo de 2017.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 29 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°1364, expedido por el Ec. Rafael Correa, el 12 de abril de 2017.	
Declara:	El Estado de Excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, situación que se ha visto agravada por la cruda estación invernal que afecta a las indicadas provincias.
Derechos afectados:	La inviolabilidad del domicilio y de libre tránsito.
Decreta:	La movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias afectadas con la declaratoria, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional y los GADs involucrados coordinen y ejecuten acciones para superar la crisis.
Vigencia:	60 días
Dictamen Constitucional N° 006-17-DEE-CC, Caso N°:0004-17-EE, del 19 de mayo de 2017.	

Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: “...Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia...”
Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N° 1364 del 12 de abril de 2017.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 30 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°27, expedido por el Lcdo. Lenin Moreno, el 12 de junio de 2017.	
Declara:	Renovar el Estado de Excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, situación que se ha visto agravada por la cruda estación invernal que afecta a las indicadas provincias.
Derechos afectados:	La inviolabilidad del domicilio y de libre tránsito.
Decreta:	La movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias afectadas con la declaratoria, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los GADs involucrados coordinen y ejecuten acciones para superar la crisis.
Vigencia:	30 días
Dictamen Constitucional N° 001-19-DEE-CC, Caso N°:0005-17-EE, del 07 de marzo de 2019.	
Sobre la Motivación:	No se realiza ningún análisis
Test de Motivación:	NO SE APLICA

El Dictamen dispone:	El archivo del presente caso (Decreto Ejecutivo N°27 del año 2017), por cuanto los miembros de la anterior Corte Constitucional no emitieron el pronunciamiento de constitucionalidad, de manera oportuna y conforme lo dispone la Constitución y la ley.
-----------------------------	---

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

Tabla 31 Metodología de investigación. Análisis de casos.

Decreto Ejecutivo N°66, expedido por el Lcdo. Lenin Moreno, el 13 de julio de 2017.	
Declara:	El Estado de Excepción en las provincias de: Manabí y Esmeraldas por los efectos adversos del desastre natural de 16 de abril de 2016 y sus réplicas, situación que se ha visto agravada por la cruda estación invernal que afecta a las indicadas provincias.
Derechos afectados:	La inviolabilidad del domicilio y de libre tránsito.
Decreta:	La movilización en todo el territorio nacional hacia las provincias afectadas con la declaratoria, de tal manera que todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, en especial las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y los GADs involucrados coordinen y ejecuten acciones para superar la crisis.
Vigencia:	60 días
Dictamen Constitucional N° 007-17-DEE-CC, Caso N°:0006-17-EE, del 30 de agosto de 2017.	
Sobre la Motivación:	Se manifiesta la frase: "...Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia..."
Test de Motivación:	NO SE APLICA
El Dictamen declara:	La constitucionalidad del Decreto Ejecutivo N°66 del 13 de julio del 2017.

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Investigación bibliográfica y jurisprudencial

4.2. Análisis de Resultados

A continuación, se analizan los contenidos más destacados de los decretos que declaran, renuevan o amplían los Estados de Excepción por desastres naturales; así como las sentencias o dictámenes favorables de constitucionalidad emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, enfocándose de manera particular en la garantía de motivación.

- El Decreto Ejecutivo N°245, expedido el 08 de febrero de 2010 por el Presidente de la República de aquel entonces Ec. Rafael Correa Delgado, , a través del cual se declaró el Estado de Excepción en las provincias de Tungurahua y Chimborazo, por los procesos eruptivos del volcán Tungurahua, que provocaron la constante emisión de cenizas volcánicas; a criterio de los Jueces Constitucionales en funciones, se encuentra motivado de manera “sucinta”, situación que justifica su emisión y por ende la declaratoria de Estado de Excepción se encontraría motivada por lo que se declaró su constitucionalidad mediante Sentencia Constitucional: 0008-10-SEE-CC, Caso N°:0005-10-EE, del 25 de marzo de 2010.

El término “sucinta” en palabras de la Real Academia de la Lengua Española, significa breve y compendioso, es decir resumido; bajo ésta definición es evidente que la Corte Constitucional al efectuar el control de constitucionalidad del Decreto de Excepción no analizó a profundidad la motivación realizada por el Ejecutivo, limitándose únicamente a indicar que existe motivación pero sin determinar con precisión el cumplimiento de dicha garantía, situación que trae a la luz, la sumisión del órgano de control constitucional frente al poder Ejecutivo.

- Durante los años 2016 y 2017 el ex Presidente de la República del Ecuador expidió los Decretos Ejecutivos N°1001,N° 1002,N° 1101, N°1116, N° 1191, N° 1215, N° 1274, N° 1295, N° 1338, N° 1364declarando o en su defecto renovando el Estado de Excepción, en las provincias de

Esmeraldas, Manabí, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsachilas, Los Ríos y Guayas, por los efectos adversos del terremoto producido el 16 de abril de 2016; así también, en el año 2017 el hoy mandatario Lcdo. Lenin Moreno, expidió los Decretos Ejecutivos N° 27 y N° 66, declarando y renovando el Estado de Excepción a consecuencia de superar los efectos adversos producto del terremoto ocasionado.

Respecto a estos decretos, la Corte Constitucional del Ecuador, emitió nuevamente sentencias y dictámenes favorables de constitucionalidad, sin objeción alguna y sin detenerse a analizar si cumplen en lo que respecta a este estudio, con la garantía constitucional de motivación; si bien existe la necesidad, es importante considerar que dicha necesidad únicamente constituye un motivo el cual debe ser atendido con medidas adecuadas y acordes que en lo posible no vulneren derechos fundamentales de las personas. Es de conocimiento público que a pretexto de dichos decretos de Estado de Excepción se cometieron múltiples abusos y arbitrariedades desde el Poder Público, los cuales fueron y se pueden decir legitimados y cubiertos de constitucionalidad por parte del ente de control constitucional, organismo que pese a contar con jurisprudencia constitucional contenida en las sentencias constitucionales 069-10-SEP-CC, 227-12-SEP-CC y 009-14-SEP-CC, entre otras, hizo caso omiso en aplicar el test de motivación y los parámetros constitutivos como son la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad que deben contener los actos administrativos emanados del poder público, conforme así lo determina también la norma constitucional, situación que a la postre le ubica a la Corte en una posición complaciente y permisiva ante las manifestaciones de poder público expedidas por el Ejecutivo. Estos dictámenes dieron paso a la vulneración ilimitadamente de varios derechos fundamentales como el libre tránsito, la propiedad privada, la libertad, la salud, la educación, la misma vida, que a la postre y en conjunto atentan contra la dignidad humana de las personas afectadas por el desastre natural, quienes tuvieron que convivir mucho tiempo en medio de la miseria e incomodidades de los refugios a los cuales

fueron confinadas. Sumándose a esto el gran saqueo económico realizado desde las altas esferas del Estado, a pretexto de los varios decretos de Estado de Excepción declarados por el Ejecutivo.

La encuesta digital compuesta por un cuestionario de 12 preguntas, aplicadas a 13 jueces del cantón Ambato, cuyos resultados se evidencian a través de tabulaciones, mismos que nos permiten analizar cada una de las opciones las cuales arrojaran las conclusiones y recomendaciones dentro del presente trabajo de investigación, para lo cual se procedió a interpretar y analizar cada una de ellas con su respectivo gráfico estadístico con la finalidad de dar cumplimiento al desarrollo de los objetivos diseñados por el investigador, mismos que a continuación se encuentran detallados:

ENCUESTA

PREGUNTA N° 1.- ¿Conoce Usted en qué consiste la declaratoria de Estado de Excepción?

Tabla 32 Conocimiento, Declaratoria de Estado de Excepción.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	0	0%
Si	13	100%
Total	13	100%

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces del cantón Ambato.



Ilustración 1 Ilustración 1 ¿Conoce Usted en qué consiste la declaratoria de Estado de Excepción?

Análisis e Interpretación:

En el gráfico se observa que el 100% de las personas encuestadas dicen conocer en qué consiste la declaratoria de Estado de Excepción; en tal razón todas las personas encuestadas tienen pleno conocimiento que el Ejecutivo, puede activar dicha figura constitucional por excepción, la cual inclusive puede limitar o suspender el ejercicio de ciertos derechos fundamentales.

PREGUNTA N° 2.- ¿Durante la vigencia de la declaratoria de Estado de Excepción, las facultades y atribuciones del Presidente de la República son ilimitadas?

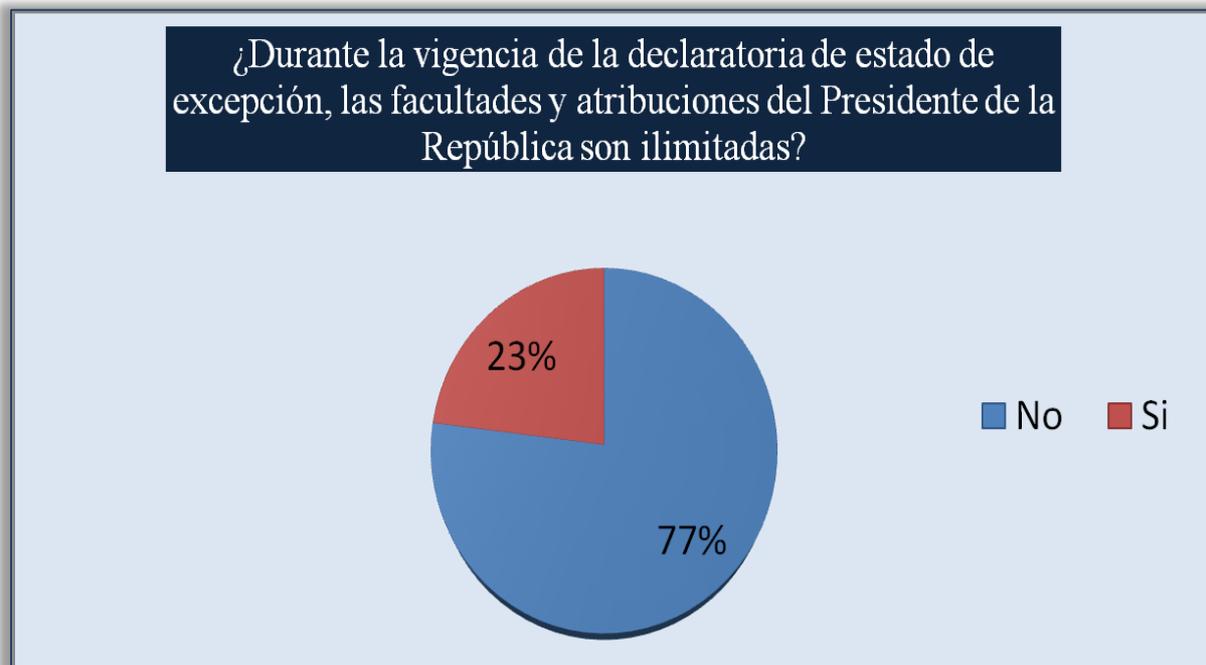
Tabla 33 Conocimiento, Facultades ilimitadas del Ejecutivo.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	10	77%
Si	3	23%
Total	13	100%

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces del cantón Ambato.

Ilustración 2 Conocimiento, Facultades ilimitadas del Ejecutivo.



Análisis e interpretación:

En el gráfico se puede entender que el 23% de las personas encuestadas considera que durante la declaratoria de Estado de Excepción las facultades del presidente son ilimitadas; mientras que el 77% considera que no lo son. Esta pregunta pone en evidencia que la mayor cantidad de personas encuestadas consideran que el Ejecutivo inclusive bajo un Estado de Excepción tiene sus facultades limitadas, mientras que el porcentaje restante si reconoce que existe un poder ejecutivo ilimitado dentro de un Estado de Excepción.

PREGUNTA N° 3.- ¿Conoce usted a qué organismos debe notificar el presidente de la República del Ecuador, con el contenido del decreto que declara el Estado de Excepción, para su conocimiento y control?

Tabla 34 Conocimiento, notificación del Estado de Excepción.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	1	8%
Si	12	92%
Total	13	100%

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces del cantón Ambato.

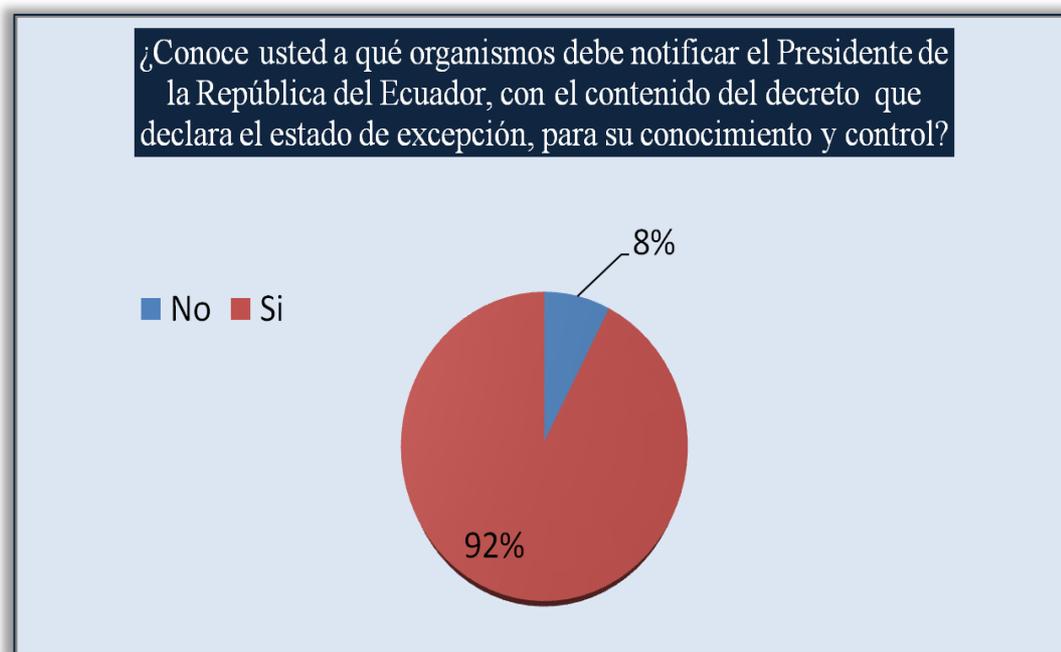


Ilustración 3 Conocimiento, notificación del Estado de Excepción.

Análisis e interpretación:

En el gráfico se puede entender que el 92% de las personas encuestadas si tiene conocimiento en cuanto a los órganos que deben notificarse sobre la declaratoria de un Estado de Excepción, mientras que un 8% desconoce el particular. Esta pregunta, nos permite comprender que la mayoría de los encuestados conocen a que organismos debe notificar obligatoriamente el ejecutivo con las declaratorias de Estado de Excepción, por mandato de la norma constitucional; siendo un mínimo porcentaje la persona que desconoce de esta obligación.

PREGUNTA N° 4.- ¿Los decretos de Estado de Excepción por desastres naturales, suspenden o limitan derechos fundamentales?

Tabla 35 Conocimiento, La suspensión o limitación del ejercicio de derechos.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	8	62%
Si	5	38%
Total	13	100%

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces del cantón Ambato.

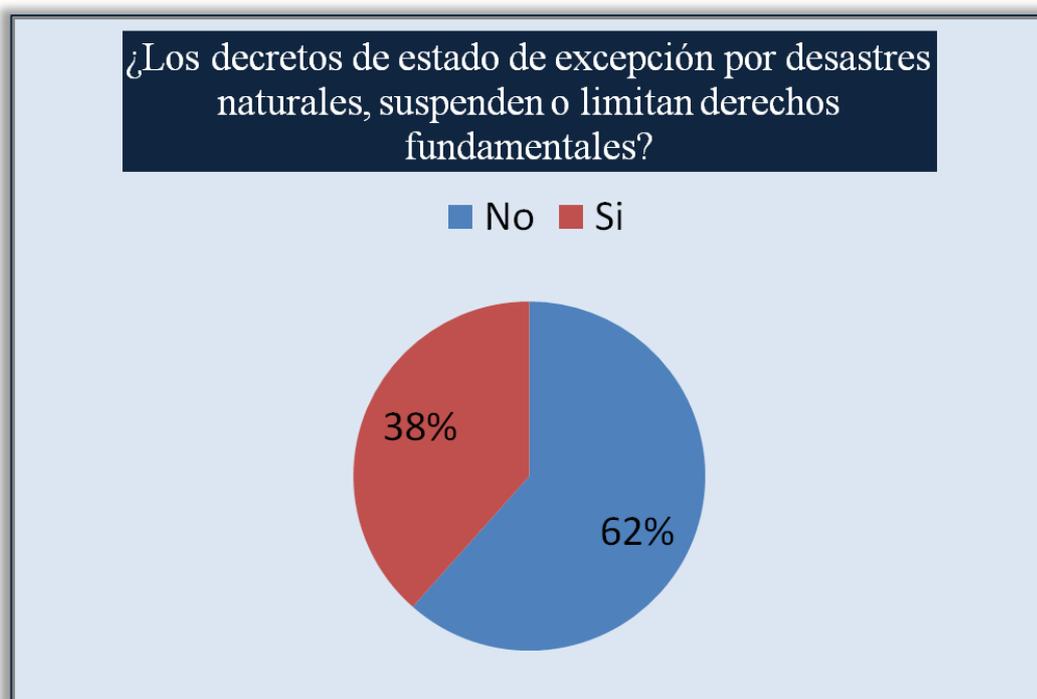


Ilustración 4 Conocimiento, La suspensión o limitación del ejercicio de derechos.

Análisis e interpretación:

En el gráfico entendemos que el 38% de las personas encuestadas consideran que durante las declaratorias de Estado de Excepción se suspenden o limitan el ejercicio de los derechos fundamentales, mientras que el 62% considera que no existe tal suspensión o limitación de derechos. Con esta pregunta se pone en evidencia que un mínimo porcentaje de las personas encuestadas están conscientes que durante las declaratorias de Estado de Excepción el poder público afecta a los pobladores en cuanto a la limitación o suspensión de los derechos fundamentales, mientras que el mayor porcentaje no considera que se vulnere el ejercicio de los derechos fundamentales.

PREGUNTA N° 5.- ¿Considera usted que ante la persistencia de las causas que motivaron la declaratoria de Estado de Excepción y su plazo de vigencia, el Presidente de la República debería tener la facultad ilimitada para renovar dicha vigencia?

Tabla 36 Conocimiento, temporalidad ilimitada de los Estados de Excepción.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	10	77%
Si	3	23%
Total	13	100%

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares
Fuente: Encuesta aplicada a los jueces del cantón Ambato.

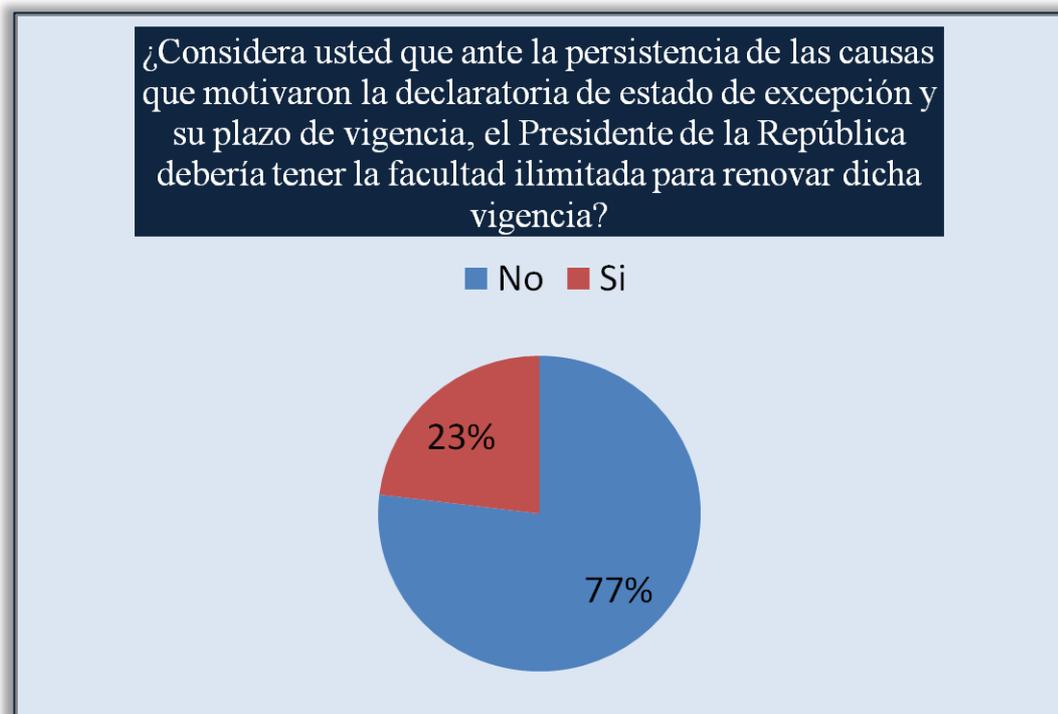


Ilustración 5 Conocimiento, temporalidad ilimitada de los Estados de Excepción.

Análisis e interpretación:

El gráfico nos permite entender que el 23% de las personas encuestadas considera que el Ejecutivo debería tener la facultad de renovar ilimitadamente la vigencia de las declaratorias de excepción mientras persistan las causas que obligaron a dicha

declaratoria; mientras que el 77% consideran que el Ejecutivo no debería tener dicha facultad. A través de esta pregunta se evidencia que para un porcentaje minoritario de personas el presidente de la República debe tener la facultad ilimitada de renovar los Estados de Excepción, situación que vulneraría el principio de temporalidad, así como el de excepcionalidad; mientras que en un mayor porcentaje de las personas encuestadas no consideran que al Ejecutivo deba otorgarse esa facultad ilimitada de disponer la vigencia de los Estados de Excepción a su libre discrecionalidad.

PREGUNTA N° 6.- ¿Considera usted que las declaratorias de Estado de Excepción, puedan ser consideradas como dictaduras constitucionales?

Tabla 37 Conocimiento, Sobre la dictadura constitucional.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	10	77%
Si	3	23%
Total	13	100%

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces del cantón Ambato.

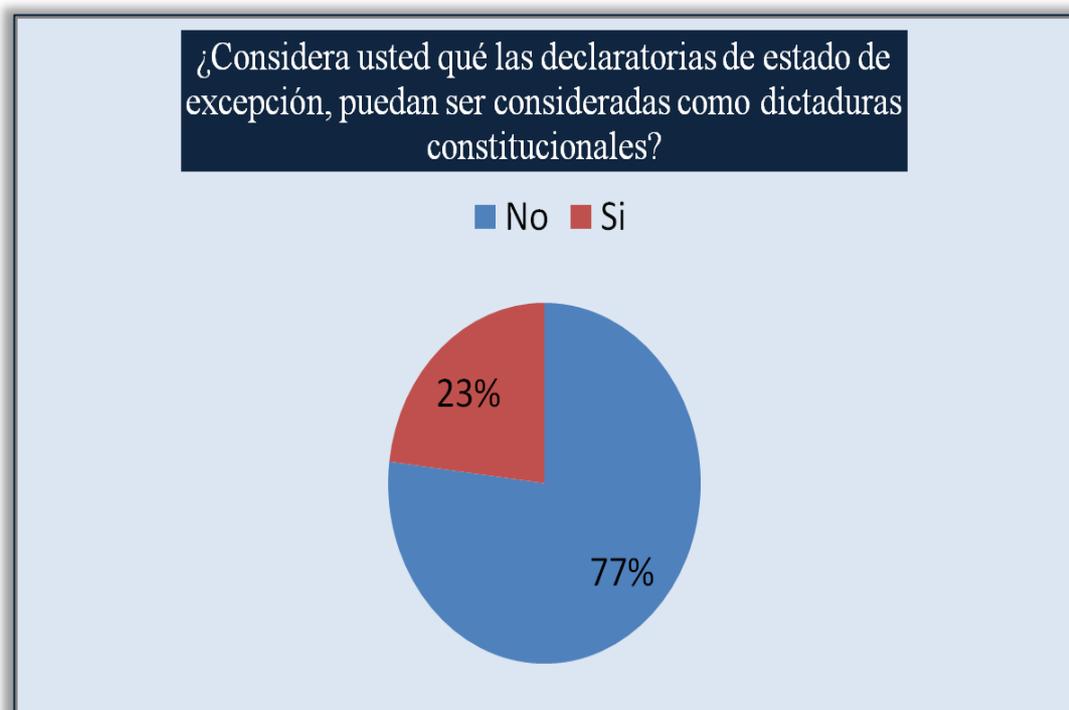


Ilustración 6 Conocimiento, Sobre la dictadura constitucional.

Análisis e interpretación:

El gráfico nos permite entender que el 23% de las personas encuestadas consideran que los Estados de Excepción son verdaderas dictaduras constitucionales, mientras que el 77% manifiestan que no lo es. Con esta pregunta sale a relucir que en un menor porcentaje las personas descubren que dentro de un Estado de Excepción se encuentran frente a una dictadura constitucional en la que el Ejecutivo tiene facultades extraordinarias constitucionalmente reconocidas y justificadas, mientras que un mayor porcentaje de personas consideran a los Estados de Excepción como un régimen no dictatorial.

PREGUNTA N° 7.- ¿Los decretos ejecutivos que contienen la declaratoria de Estado de Excepción deben observar y cumplir con la garantía constitucional de motivación?

Tabla 38 Conocimiento, Sobre la motivación de los Estados de Excepción.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	0	0%
Si	13	100%
Total	13	100%

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces del cantón Ambato.



Ilustración 7 Conocimiento, Sobre la motivación de los Estados de Excepción.

Análisis e interpretación:

En el gráfico se observa que el 100% de las personas encuestadas consideran que las declaratorias de Estado de Excepción deben observar y cumplir con la garantía constitucional de motivación; en tal razón esta pregunta pone de manifiesto la obligación que tiene el Ejecutivo de motivar los decretos de Estado de Excepción, cumpliendo así con éste garantía constitucional.

PREGUNTA N° 8.- ¿Conoce en qué consiste la garantía constitucional de motivación?

Tabla 39 Conocimiento, Sobre la garantía de motivación.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	0	0%
Si	13	100%
Total	13	100%

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces del cantón Ambato.



Ilustración 8 Conocimiento, Sobre la garantía de motivación.

Análisis e interpretación:

En el gráfico se observa que el 100% de las personas encuestadas conocen en que consiste la garantía constitucional de motivación; por lo que de la pregunta planteada se comprende que todas las personas encuestadas saben de la obligación constitucional de dar cumplimiento con esta garantía en todas las manifestaciones del poder público.

PREGUNTA N° 9.- ¿Conoce en qué consisten los tres parámetros que conforman el Test de motivación desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador?

Tabla 40 Conocimiento, Los elementos de la garantía de motivación.

OPCION	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	6	46%
Si	7	54%
Total	13	100%

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces del cantón Ambato.

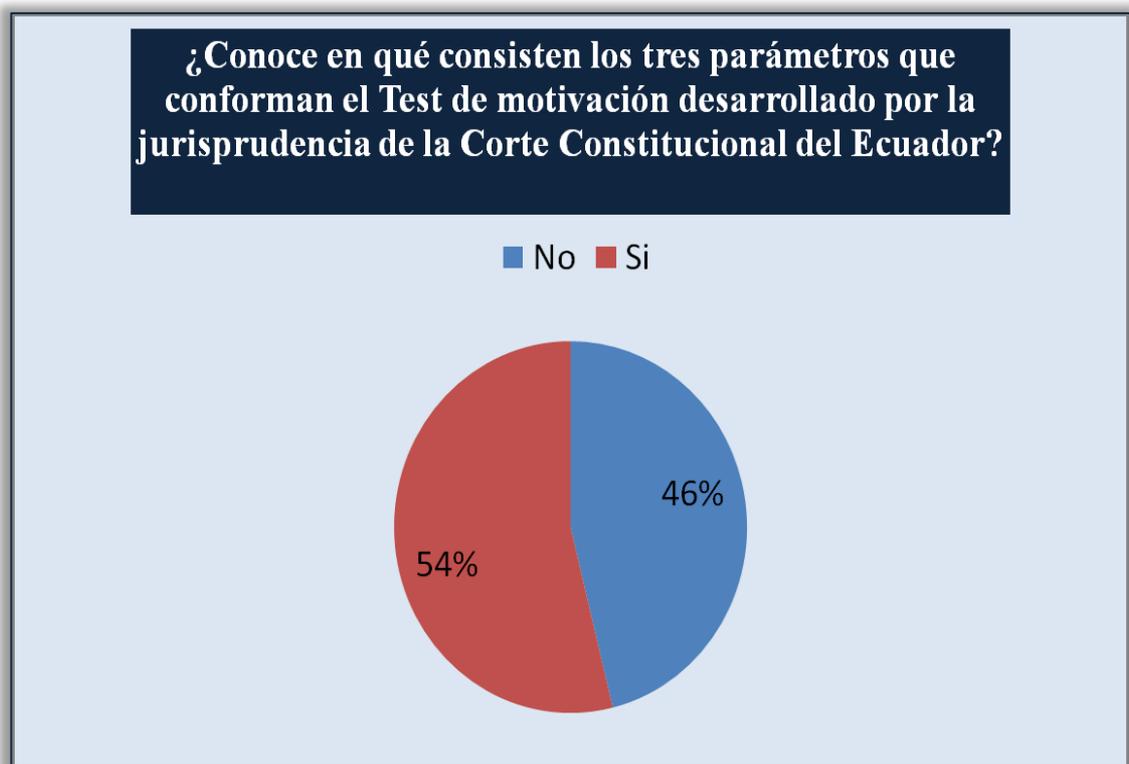


Ilustración 9 Conocimiento, Los elementos de la garantía de motivación.

Análisis e interpretación:

El gráfico nos permite entender que el 54% de las personas encuestadas conocen en qué consisten los parámetros que conforman el test de motivación; mientras que el 46% manifiesta un desconocimiento del tema. Comprendiendo a través de esta pregunta, que, si bien las personas conocen que se debe motivar los actos emanados del poder público, éstas no conocen en su totalidad cuales son y en qué consisten los elementos que forman parte del test de motivación dictado y desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador.

PREGUNTA N° 10.- ¿Usted considera que la Corte Constitucional del Ecuador aplica los parámetros constitutivos del test de motivación, al efectuar el control de constitucionalidad de las declaratorias de Estado de Excepción?

Tabla 41 Conocimiento, Aplicación del test de motivación.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	6	46%
Si	7	54%
Total	13	100%

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces del cantón Ambato.

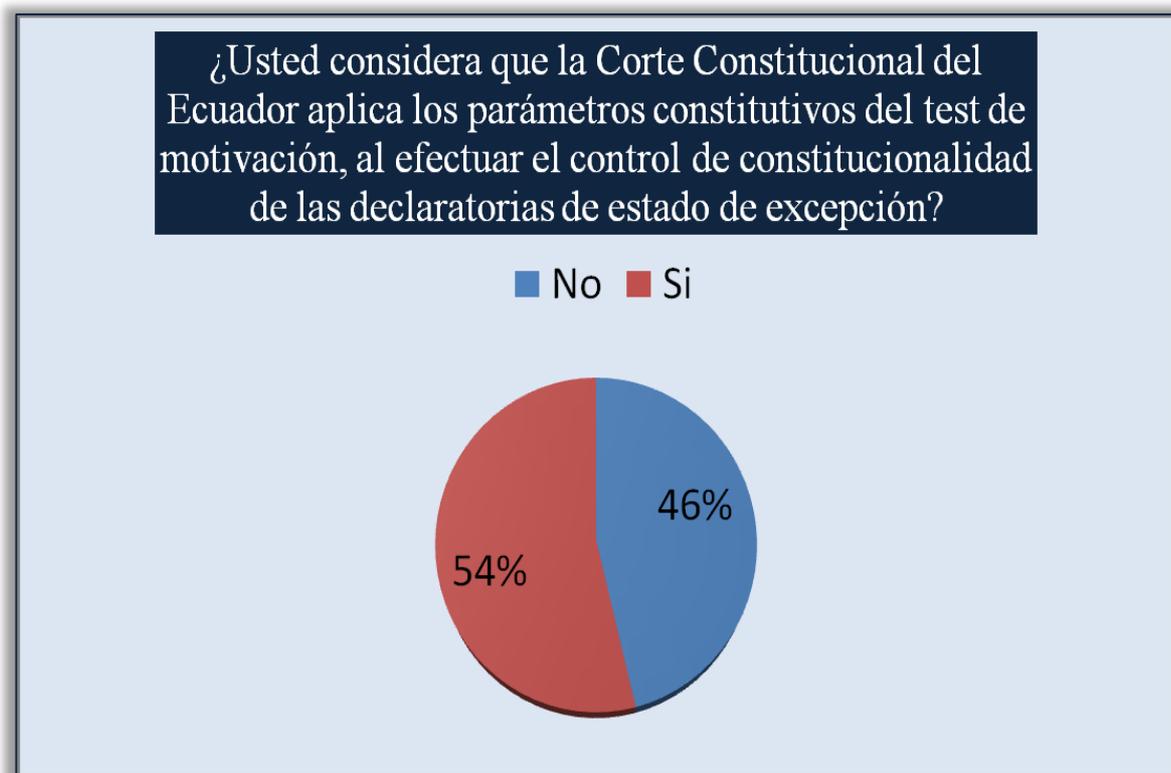


Ilustración 10 Conocimiento, Aplicación del test de motivación.

Análisis e interpretación:

El gráfico nos permite entender que el 54% de las personas encuestadas consideran que la Corte Constitucional del Ecuador aplica el test de motivación durante el control que realiza a las declaratorias de los Estados de Excepción; mientras que el 46% restante manifiestan que no se aplica este test de motivación por parte de la Corte. Esta pregunta nos permite entender que pese a ser la misma Corte Constitucional quien emitió el test de motivación y desarrollado cada uno de sus elementos, es este mismo ente de control quien no lo aplica al realizar el control de constitucionalidad de las declaratorias de Estado de Excepción.

PREGUNTA N° 11.- ¿Considera usted que el control de constitucionalidad de las declaratorias de Estado de Excepción responde a intereses políticos directamente vinculados con el Ejecutivo?

Tabla 42 Conocimiento, Control constitucional de los Estados de Excepción.

OPCIONES	FRECUENCIA	PORCENTAJE
No	7	54%
Si	6	46%
Total	13	100%

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces del cantón Ambato.

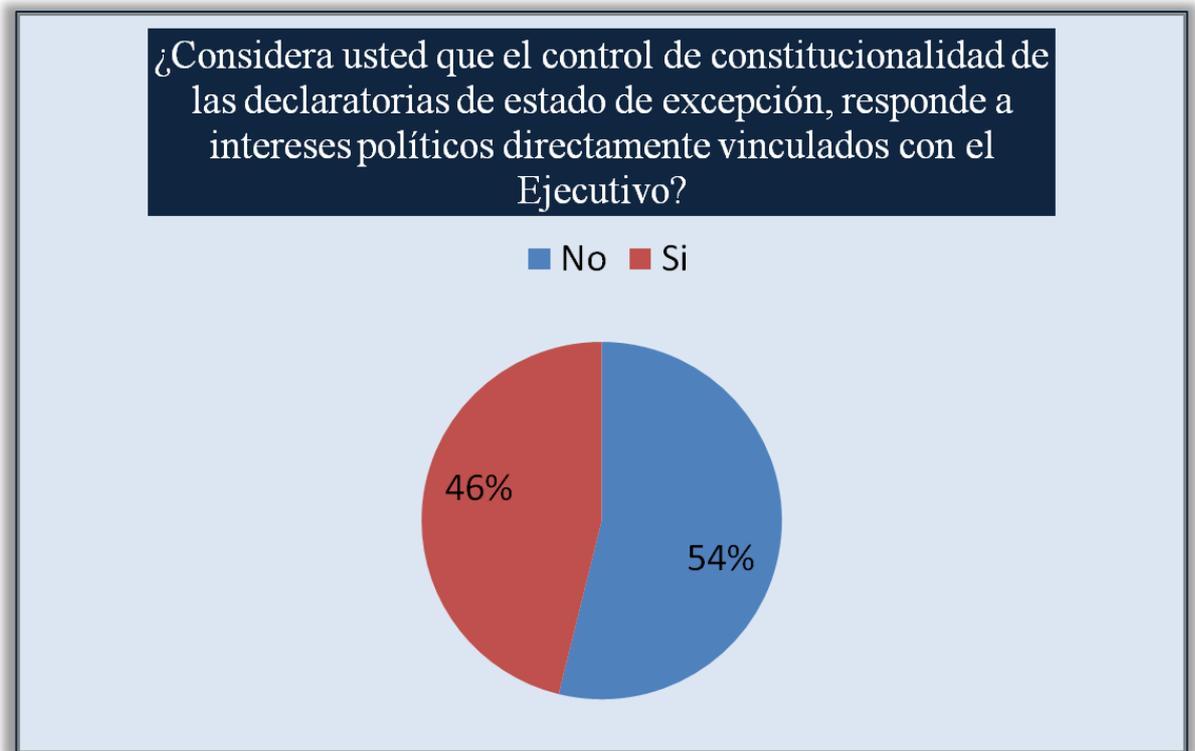


Ilustración 11 Conocimiento, Control constitucional de los Estados de Excepción.

Análisis e interpretación:

El gráfico nos permite entender que el 46% de las personas encuestadas consideran que la Corte Constitucional al ejercer el control de las declaratorias de Estado de Excepción responde a intereses políticos del poder ejecutivo; mientras el 54% no lo considera así. Con esta pregunta podemos entender que es de conocimiento

público que la Corte Constitucional responde a intereses o compromisos con el Ejecutivo al momento de ejercer los controles a los decretos emanados por esta función, situación que coloca en deterioro a esta figura de excepcionalidad que es utilizada reiterativamente por el Ejecutivo.

PREGUNTA N° 12.- A su criterio, y con el fin de evitar arbitrariedades por parte del poder público, ¿Cómo debería aplicarse la garantía de motivación en la declaratoria de Estado de Excepción que realiza el presidente de la República?

Tabla 43 Conocimiento, evitar arbitrariedades del poder público.

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
CONTESTADAS	9	77%
NO CONTESTADAS	3	23%
Total	13	100%

Elaborado por: Melinton Fernando Saca Balladares

Fuente: Encuesta aplicada a los jueces del cantón Ambato.

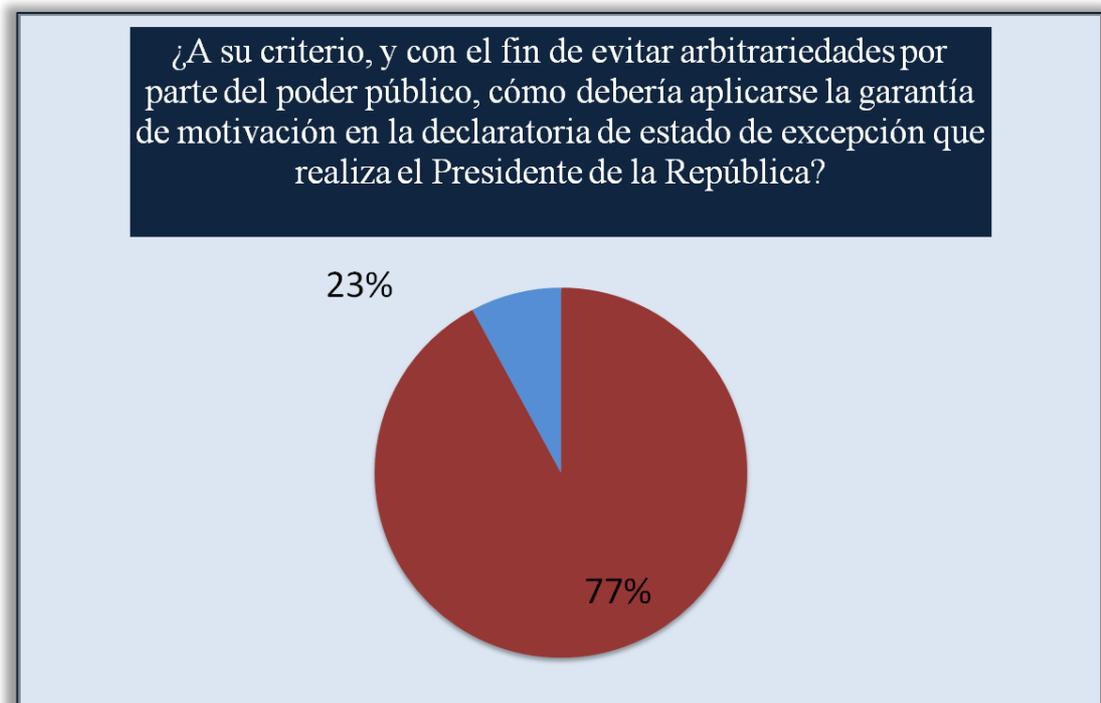


Ilustración 12 Conocimiento, evitar arbitrariedades del poder público.

Análisis e interpretación:

Del Universo de encuestados el 77% respondieron a la pregunta emitiendo su criterio personal, mientras que el 23% restante, no respondió a la interrogante.

A la pregunta, planteada los criterios vertidos son los siguientes:

- Debe ser: legítima, expresa, completa, comprensiva, lógica.
- Cumpliendo los presupuestos establecidos por la Corte Constitucional, respecto de la motivación de sentencias, y previa aprobación de la Corte Constitucional, quien deberá revisar la declaratoria, previa a su publicación en el registro oficial.
- Justificar la necesidad y la imposibilidad de aplicar otros mecanismos.
- El poder ha de vincular las medidas que toma con las circunstancias que motivan el Estado de Excepción, aplicando como propone superarlas con las medidas que toma.
- Lógica, comprensibilidad y razonabilidad.
- A través del control de los entes de participación ciudadana.
- Con la participación de juristas expertos y el ente representante de la ciudadanía.
- Se debe aplicar la garantía de motivación en todas las decisiones presidenciales por cuanto garantiza la inviolabilidad de los derechos de los ciudadanos ya que cada decisión se encuentra enmarcada con un fin y hacia cada grupo humano dentro del territorio nacional.
- Verificar que cumpla con los requisitos del art. 164 de la Constitución de la República, caso contrario aplicar el 76.7. 1.

CAPÍTULO V

5.1. Conclusiones

Los gobiernos de turno han hecho uso y abuso de la institución denominada Estado de Excepción, para mantener ya sea a todo el territorio nacional o a una parte de él, en un constante control político, pues pese haber cesado la necesidad de su emisión, las restricciones de excepcionalidad y vulneración de derechos se ha convertido en la regla del poder, desencadenándose en dictaduras constitucionales.

En la vigencia constitucional de los Estados de Excepción, la protección de los derechos humanos, ante situaciones de desastres naturales se ha convertido en una excepción, mientras que la violación de los derechos se ha convertido en la regla, basta ver un ejemplo en las personas que sufren desplazamientos injustificados, vulnerando su derecho a la propiedad y a una vivienda digna con todos los servicios básicos, puesto que son trasladados hacia albergues y campamentos de acogida, los cuales en un inicio cumplen con su fin, más con el pasar de los días se convierten en zonas de confinamiento en las que los afectados entran en la condición de olvidados, privándoles de agua, sanidad e higiene, atención médica, buena alimentación, educación y una vivienda acogedora, circunstancias que desembocan en la vulneración de su dignidad humana, lo que potencia la producción silenciosa de terribles catástrofes sociales.

Respecto a los Decretos ejecutivos que declaran un Estado de Excepción por desastres naturales, existe una permanente confusión entre el principio de necesidad y la garantía de motivación; puesto que, si bien el Ejecutivo da cumplimiento al principio de necesidad entendido como una grave amenaza o peligro de desastre natural que obliga o permite la utilización de las facultades extraordinarias del Presidente de la República, esto constituye únicamente el motivo; razón por la cual él Jefe de Estado no cumple efectivamente con la obligación constitucional de aplicar la debida motivación en los decretos, la cual hace referencia al cumplimiento de los parámetros de razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

La garantía constitucional de motivación se constituye entonces en el límite a la discrecionalidad y arbitrariedad del poder público, en tal sentido cuando las

decisiones de los entes estatales no son explicadas o fundadas jurídicamente con razonabilidad y lógica, mal puede hablarse de una comprensibilidad adecuada del auditorio social, afectándose además a otro derecho constitucional como lo es la seguridad jurídica.

La Corte Constitucional del Ecuador al aplicar el control de constitucionalidad de los Estados de Excepción, se ubica en un escenario de contradicción, cuando por un lado en sus sentencias y dictámenes, sostienen que los Estados de Excepción tienen como fin el respeto de los derechos, la defensa de la democracia y de la institucionalidad del estado; y, por otro lado, omite la aplicación del test de motivación a cada decreto de Estado de Excepción sometido a su control, otorgando libertad absoluta al Ejecutivo, respecto a la vulneración de derechos.

Los dictámenes de constitucionalidad emitidos por el Órgano de Control Constitucional del Ecuador, respecto a los decretos de Estado de Excepción, a más de ser emitidos de manera extemporánea, el momento de referirse a la garantía de motivación simplemente se limitan a decir “existe una motivación sucinta”, atentando contra su propia jurisprudencia al no aplicar el test de motivación con sus parámetros o elementos constitutivos; sin duda esta omisión responde a satisfacer y complacer las pretensiones del Ejecutivo brindándole la posibilidad de ejercer sus facultades extraordinarias, en circunstancias que bien podrían haberse superado con la sola implementación de políticas públicas dentro de la cotidianeidad del Estado constitucional de Derechos.

5.2. Recomendaciones

La Función Ejecutiva de manera particular el Presidente de la República, su nivel de asesores, la Secretaría Jurídica y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, deberían implementar y aplicar políticas públicas de prevención y mitigación de desastres naturales, con el fin de proteger los derechos fundamentales de todas las personas que puedan resultar afectadas por los desastres, procurando que la Declaratoria de Estado de Excepción sea el último recurso con el que cuente la administración pública frente a estos casos, puesto que dicha institución jurídica debe ser tratada con la excepcionalidad y especialidad que la caracteriza, y no como

una puerta abierta o mecanismo para la libre discrecionalidad y cometimiento de arbitrariedades en el ejercicio del Poder frente a los administrados.

El test de motivación desarrollado por la Corte Constitucional del Ecuador debe ser vinculado, interpretado y aplicado en la garantía de motivación contenida en la Constitución de la República y demás normas infra constitucionales vigentes, de manera particular en la normativa que hace referencia a las declaratorias de Estado de Excepción, especificando que la motivación de dichos decretos, no se refiere al motivo, sino más bien al cumplimiento de los parámetros o elementos de razonabilidad, lógica y comprensibilidad.

Considerando que en algún momento la Corte Constitucional se despojará de sus ataduras políticas y ejercerá un verdadero control formal y material de los decretos de Estado de Excepción, es necesario que el presidente de la República y sus asesores se ciñan a la norma constitucional y cumplan con la obligación constitucional de motivar adecuadamente dichos decretos ejecutivos, cumpliendo sobre manera con los parámetros o elementos constitutivos de la garantía de motivación.

Dentro de la motivación de los Decretos de Estado de Excepción, el Ejecutivo debería considerar también, el derecho de no evacuación que tienen los habitantes afectados por los posibles o evidentes desastres naturales, pues no se trata únicamente de desalojar y desplazar personas desde la zona de riesgo, sin considerar que esta acción y decisión estatal afecta directamente a las personas que son arrancadas y alejadas de sus raíces, su hábitat, sus costumbres, su forma de vida, afectando incluso a grupos vulnerables de ancianos, niños y mujeres. Esta recomendación se justifica plenamente en lo ocurrido con los habitantes de las cercanías del volcán Tungurahua quienes años atrás, fueron desplazados de manera obligatoria y con el uso de la fuerza pública hacia otros sectores muy alejados, tras una decisión apresurada y sin un análisis de fondo y el cotejamiento de los beneficios y perjuicios de su evacuación, lo que a la postre derivó en que las personas retornen a sus lugares de origen sin importarles el peligro, o a su vez emigraron a otras ciudades o países robusteciendo las cifras del desempleo.

La Corte Constitucional, debe ejercer su rol de control a los decretos de Estado de Excepción, observando por sobre manera el principio de temporalidad y aplicando de manera obligatoria el test de motivación, situación que dará como resultado el fin de la arbitrariedad y discrecionalidad del Poder Público a consecuencia de la declaratoria de Estado de Excepción, situación que además frenará el uso desmedido de esta institución de excepción, consagrada en la norma suprema.

Se debería implementar una socialización a nivel nacional, respecto a la garantía constitucional de motivación en cuanto a su significado, importancia, aplicación y efectos, teniendo como objetivo, por un lado, que todos los funcionarios públicos cumplan con la obligación constitucional de motivar sus actos administrativos so pena de caer en nulidades y sanciones; y, por otro lado, que los habitantes del territorio nacional exijan de la autoridad, el derecho que les asiste de recibir decisiones debidamente motivadas.

6.1. Bibliografía

6.1.1. Documental

1. Alexy, R. (1993). Derecho y razón práctica, México, Fontamara.
2. Alexy, R. (1988). Sistema jurídico, principios jurídicos y razón práctica, Doxa, N°5. Trad. Manuel Atienza.
3. Alves, H. y da Gama, H. (2006). Vulnerabilidad socioambiental en la ciudad de Sao Paulo: un análisis de familias y hogares en situaciones de pobreza y riesgo ambiental. Sao Paulo en Perspectiva.
4. Aparicio, W., Cabedo, V., Criado, D., & Nogra, F. (2008). Por una Asamblea Constituyente. Una solución democrática a la crisis. Ecuador: Sequitur.
5. Arráez, M., Calles, J., Moreno, L. (2006). La Hermenéutica: una actividad interpretativa Sapiens. Revista Universitaria de Investigación, vol. 7, núm. 2, diciembre, 2006. Universidad Pedagógica Experimental Libertador Caracas, Venezuela.
6. Atienza, M. (1989). Revista española de Derecho Constitucional N°7, Bogotá.
7. Atienza, M y Ruíz, J. (1996). Las piezas del derecho. Teoría de los enunciados jurídicos, Ariel Derecho, primera edición, Barcelona.
8. Ávila, R. (2008). Ecuador Estado Constitucional de Derechos y Justicia. La Constitución del 2008 en el contexto andino. Quito: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
9. Ávila, R. (2012). Los Derechos y sus garantías. Ensayos críticos. Imprenta V&M Gráficas, Quito.
10. Baena, G. (1988). Manual para elaborar trabajos de Investigación Documental. (Tercera Ed). México D.F.: Editores Unidos Mexicanos.
11. Bassarse, J. (2006). Los Fundamentos del Derecho Social. Ecuador: Los Andes.
12. Bielsa, R. (1953). Estudios de Derecho Público, Tomo III, Ediciones Arayú Depalma, Buenos Aires.
13. Bobbio, N. (1985). El futuro de la Democracia, Plaza y Janés, Barcelona, p. 203.

14. Cabanellas, T. (2007). Diccionario Jurídico de Guillermo Cabanellas de Torres.
15. Carbonell, M. (2007). Teoría del Neoconstitucionalismo. Editorial Trotta, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Madrid.
16. Cárdenas, G. (2007). Constituyente y Constitución. México: Nostra Ediciones.
17. Carey, J. y Soberg, M.(1998). Executive Decree Authority. Nueva York, Cambridge University Press.
18. Casal, J.(1999). Los Estados de Excepción en la Constitución de 1999, Caracas, Sherwood.
19. Cea, J. (2002) Derecho Constitucional Chileno, Tomo II (Santiago de Chile, Ediciones Universidad Católica de Chile).
20. Charry, J. (1992).La Acción de Tutela, Bogotá, Ediciones TEMIS
21. Cheibub, J., Elkins, Z. y Ginsburg, T. (2011). Latin American Presidentialism in Comparative and Historical Perspective. En Texas LawReview, Vol 89, Issue 7.
22. Dávalos, D. (2008).Estados de Excepción: ¿Mal necesario o herramienta mal utilizada? en Neoconstitucionalismo y Sociedad, Serie Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Quito.
23. De la Iglesia, M. (1991), El Gobierno por Decreto, Pamplona, Editorial Marcial Pons.
24. Despouy, L. (1999). Los derechos humanos y los Estados de Excepción. México, UNAM.
25. Díaz, E. (1975). Estado de Derecho y Sociedad Democrática. 6ta. ed. Madrid: Cuadernos para el dialogo EDICUSA.
26. Duverger, M. (1998). Instituciones políticas y Derecho Constitucional. Ed. Barcelona España.
27. Dworkin, R. (1984). Los derechos en serio, Barcelona, Ariel.
28. Esparza, I. (1995), El principio del debido proceso, Barcelona, J.M.Bosch Editor.

29. Estepa, M. (2004). Régimen jurídico y control jurisdiccional de los reales decretos reglamentarios". Universidad Complutense de Madrid. Madrid, España.
30. Fernández, M. (2002). Aspectos Constitucionales de la nueva ley de OPAS", en Revista Chilena del Derecho (Santiago de Chile, Volumen 29, N° 3, Facultad de Derecho, Pontificia Universidad Católica de Chile).
31. Ferrajoli, L. (2002). Pasado y futuro del Estado de Derecho. Estado de Derecho. Mexico: Siglo Veintiuno.
32. Ferrajoli, L. (2014). Los fundamentos de los derechos fundamentales (4a. ed.). Editorial Trotta, S.A. <https://elibro.net/es/lc/uta/titulos/61338>.
33. García, V. (2010). Teoría del Estado y Derecho Constitucional, Tercera Edición. Editorial Adrus S.R.L. Arequipa – Perú.
34. García, E. (1997). Curso de Derecho Administrativo, Tomo I, Civitas, Madrid.
35. Gargarella, R. (2010). El nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. Algunas reflexiones preliminares. Argentina.
36. Granja, N. (1992). Fundamentos de Derecho Administrativo. Editorial Universitaria. 1992. Quito.
37. Gordillo, A. (2003). Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, Parte General. Octava Edición. Fundación De Derecho Administrativo. Buenos Aires.
38. Gozaíni, O. (2004). Derecho Procesal Constitucional, Gozaíni, O. 2004, El Debido Proceso, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni Editores.
39. Gros, H. (1974). La defensa de la Constitución en el Uruguay, en varios autores, La constitución y su defensa, México, UNAM.
40. Guastini, R. (1998). Teoría e dogmaticadellefonti Teoría y Dogmática de las fuentes, Milano Dott a Giuffre, Milan.
41. Guastini, R. (2011). Interpretare e argumentare. Milano: GiuffreEditore.
42. Guastini, R. (2013). Estudios de Teoría Constitucional, 4ª. Ed. México, Fontamara.
43. Häberle, P. (2007). El Estado Constitucional. Buenos Aires: Astrea.

44. Hernández, A. (2004). Las Emergencias y la Afectación del Orden Constitucional y de los Derechos, en Derecho Constitucional, Buenos Aires, Editorial Universidad.
45. Hernández, J. (2001). Poder y Constitución, Edt. Legis, Bogota Colombia.
46. Hernández, R. (2014) Metodología de la Investigación. México. Sexta edición por McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
47. Houed, M. (1998). Constitución y debido proceso, en debido proceso y razonamiento judicial, Projusticia, Quito.
48. Huysmans, J. (2006). International Politics of Insecurity: Normativity, Inwardness and the Exception,” Security Dialogue, vol 37, no.1.
49. Iguartúa, J. (1998). Discrecionalidad técnica, motivación y control jurisdiccional, Civitas, Madrid.
50. Lasalle, F. (1999), ¿Qué es una Constitución?, Editado por elaleph.com Copyrigh www.elaleph.com.
51. Loewenstein, K. (1976). Teoría de la Constitución, Ed. Ariel, Barcelona.
52. López Calera, N. 2010. Derechos humanos: ¿invento o descubrimiento?, Madrid-México, Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Fontamara.
53. Marienhoff, M. (1966). Tratado de Derecho Administrativo, T. II, Buenos Aires, 4ª Edición.
54. Martínez, A. (1997). La Garantía del Contenido esencial de los Derechos Fundamentales, Centro de Estudios constitucionales, Madrid.
55. Meléndez, F.(1999). Suspensión de los derechos constitucionales en los Estados de Excepción según el derecho internacional de los derechos humanos. San Salvador, Criterio.
56. Melo, R.(2015). El Estado de Excepción en el actual constitucionalismo andino. Corporación Editora Nacional. Quito, Primera Edición.
57. Naranjo, V. (2018). Teoría Constitucional e Instituciones Políticas, Decimotercera edición, Editorial Temis S. A. Bogotá – Colombia.
58. Nino, C. (1992). Fundamentos de Derecho Constitucional. Análisis filosófico, jurídico y politológico de la práctica constitucional, Astrea-Depalma, Buenos Aires.

59. Nogueira, H, (2004). Los Derechos Fundamentales. Corporación Editora Nacional. Quito, Primera Edición.
60. Nogueira, H. (2008). Derechos Fundamentales y Garantías Constitucionales. Santiago de Chile, Editorial Librotecnia, Segunda edición corregida. Tomo I.
61. Ocegueda, C. (2013). Metodología de la investigación, métodos, técnicas y estructuración de trabajos académicos. Journal of Chemical Information and Modeling.
62. Olano, H. (1990). Derecho Constitucional e Instituciones Políticas. Bogota.
63. Olaso, L. (2003). Curso de Introducción al Derecho. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas.
64. Ortecho, V. (2006). Los Derechos Humanos. Su desarrollo y protección. Lima: BLG Ediciones.
65. Peces, G. (1999). Curso de Derechos Fundamentales (teoría general), Ed. Boletín Oficial del Estado y Universidad Carlos III de Madrid, Madrid.
66. Pérez, J. (2018). Curso de Derecho Constitucional. Marcial Pons. Décima Sexta edición. Madrid.
67. Pérez, L. (1993). Los derechos fundamentales. Madrid: Tecnos.
68. Pérez, P, (2004). Los Derechos Fundamentales. Corporación Editora Nacional. Quito, Primera Edición.
69. Prieto, L. (2014). Justicia Constitucional y Derechos Fundamentales, Editorial Trotta, S.A. Madrid. Tercera edición.
70. Ríos, L.(2002). Los Estados de Excepción constitucional en Chile, en Ius et Praxis, vol. 8, N°2, Talca, Universidad de Talca.
71. Rodríguez, A., Pérez, A. (2017) Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento Revista Escuela de Administración de Negocios, núm. 82. Universidad EAN Bogotá, Colombia.
72. Rolla, G. (2002). Derechos Fundamentales, Estado democrático y justicia constitucional, México, UNAM.

73. Sagüez, N. (2002). Justicia constitucional y control de la ley en América Latina, en la justicia constitucional en la actualidad. Corporación Editora Nacional, Quito.
74. Salgado, H. y otros. (2004). Los Derechos Fundamentales. Corporación Editora Nacional. Quito, Primera Edición.
75. Silva, C. (2008). Neoconstitucionalismo y Sociedad. Las garantías de los derechos. ¿invención o reconstrucción?.V&M Gráficas. Quito. Primera Edición.
76. Stoner, J. (1996). Administración. México: editorial Pearson, 6ta edición.
77. Tascón, T. (1934). Derecho constitucional colombiano, comentarios de la constitución nacional, Bogotá, Editorial Minerva.
78. Tawil, G. (1993). Administración y Justicia, tomo I, Depalma, Buenos Aires.
79. Taylor, S.J. Bogdan, R. (1992). Introducción a los métodos cualitativos en investigación. La búsqueda de los significados. España: Ed. Paidós.
80. Tocora, L. (1992). Control Constitucional y Derechos Humanos. Bogotá: Ediciones Librería del Profesional.
81. Trujillo, J. (2006). Teoría del Estado en el Ecuador. Estudio de Derecho Constitucional, Quito, UASB-E /CEN.
82. Urrego, F. y Quinche, M. (2008). Los Decretos en el Sistema Normativo Colombiano -Una política estatal de invención normativa-. Vniversitas. ucls. Bogotá-Colombia N° 116: 53-83, julio-diciembre de 2008.
83. Verdú, P. (1976). Curso de derecho político, vol. I, 2ª ed., Madrid, Edit. Tecnos.
84. Vintimilla, J. y otros. (2010). Iuris Dictio, Revista periódica del Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito, G&R Comunicación gráfica. Quito.
85. Vitale, E. (2009). Sobre la fundamentación de los derechos fundamentales , entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo”, en Ferrajoli, Luigi, Los Fundamentos de los derechos fundamenteales. 4ª ed. Madrid, Trotta.
86. Zagrebelsky, G. (2011). El Derecho dúctil: Ley, derechos, justicia. Madrid, España: Editorial Trotta 10ª Ed.

87. 6.1.2. Estudios previos.

88. Guevara, J. (2006). Motivación de las decisiones de la administración pública en la legislación ecuatoriana. Maestría en derecho administrativo. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Recuperado de http://repositorio.uasb.edu.ec/simple-search?location=10644%2F84&query=&rpp=10&sort_by=score&order=desc
89. Espinoza, K. (2008). Motivación de las resoluciones judiciales de casación civil y laboral dentro del debido proceso. Maestría en derecho procesal. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Recuperado de http://repositorio.uasb.edu.ec/simple-search?location=10644%2F84&query=&rpp=10&sort_by=score&order=desc
90. Sarango, H. (2008). El debido Proceso y el Principio de Motivación de las resoluciones/ sentencias judiciales. Maestría en derecho procesal. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Recuperado de http://repositorio.uasb.edu.ec/simple-search?location=10644%2F84&query=&rpp=10&sort_by=score&order=desc
91. Ortegón, L. (2010). Los Estados de Excepción y su control judicial en Colombia; Universidad Libre, Maestría en Derecho Administrativo, Bogota, Colombia.
92. Salas, N. (2013). La motivación como garantía penal, estudio doctrinario y situacional. Maestría en derecho penal. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Recuperado de http://repositorio.uasb.edu.ec/simple-search?location=10644%2F84&query=&rpp=10&sort_by=score&order=desc
93. Tobón, M. (2015). La imposibilidad de suspensión de los derechos humanos y las libertades fundamentales durante los Estados de Excepción en Colombia: análisis desde el derecho constitucional e internacional de los

derechos humanos; Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho, Departamento de Derecho Constitucional. Madrid, España.

94. Díaz, D. (2015). Incorporación de los principios del debido proceso en el juicio contencioso administrativo. Maestría en derecho administrativo. Universidad Técnica Particular de Loja. Recuperado de <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/1/simple-search?filterquery=Tesis&filtername=subject&filtertype>equals>
95. Huaca, J. (2017). Relevancia jurídica de la motivación de los actos administrativos en materia de contratación pública. Maestría en derecho de la contratación pública. Universidad Andina Simón Bolívar, sede Ecuador. Recuperado de http://repositorio.uasb.edu.ec/simple-search?location=10644%2F84&query=&rpp=10&sort_by=score&order=desc
96. Romero, J. (2017). El Estado de Excepción en el Ecuador con la constitución del 2008; Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Facultad de Derecho, Sistema de posgrado, Maestría en Derecho Constitucional. Guayaquil, Ecuador.
97. Toledo, L. y Rodríguez, L. (2019). Procesos de Comunicación Gubernamental en Estados de Excepción; Universidad Laica Vicente Rocafuerte, Facultad de Ciencias Sociales y derecho. Guayaquil, Ecuador.

6.1.3. Normativa

98. Declaración Americana de derechos y deberes del hombre, (1948). Aprobada por la IX Conferencia internacional americana realizada en Bogotá, la misma que dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA).
99. NU. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Secretaría de las Naciones Unidas, Nueva York, 16 de diciembre de 1966.
100. OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), San José, Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969.
101. Estrategia Internacional para la Reducción de Riesgo de Desastres de las Naciones Unidas (UNISDR). (2009). Ginebra

102. Constitución Política del Ecuador.(1998). Publicada en el Registro oficial Registro Oficial 1 de 11 de agosto de 1998.
103. Constitución de la República del Ecuador. (2008). (CRE) publicada en el Registro oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008.
104. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009.
105. Código Orgánico Administrativo COA. (2017) publicado en el Registro Oficial suplemento N°31 de 07 de julio de 2017.
106. Ley de seguridad pública y del Estado. (2009). publicada en el Registro Oficial Suplemento 35 de 28 de septiembre de 2008.
107. Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE. (2002). Decreto Ejecutivo N° 2428, Registro Oficial 536 de 18 de marzo de 2002.
108. Secretaría de Gestión de Riesgos. Manual del Comité de Gestión de Riesgos. Resolución No. 38. Publicación del Registro Oficial, Edición Especial No. 211, 25 de noviembre de 2014.

6.1.4. Jurisprudencial

109. Corte Interamericana de Derechos Humanos. 1987. Opinión Consultiva OC-8/87, El habeas corpus bajo suspensión de garantías (arts. 27.2, 25.1 y 7.6 Convención Americana sobre Derechos Humanos), San José, Costa Rica.
110. Corte Interamericana de Derechos Humanos IDH. , 2007. Caso Zambrano Vélez y otros Vs. Ecuador Sentencia de 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas).
111. Corte Interamericana de Derechos Humanos IDH, 2007. Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez Vs. Ecuador. Sentencia de 21 de noviembre de 2007 (excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas).

- 112.** Corte Constitucional del Ecuador. 2008. Sentencia Interpretativa N° 002-08-SI-CC, de los casos acumulados: 0005-08-IC y 0009-08-IC. Corte Constitucional para el periodo de Transición.
113. Corte Constitucional del Ecuador. 2009. Sentencia N° 0002-09-SEE-CC, caso N°0002-09-EE, Corte Constitucional para el periodo de Transición.
114. Corte Constitucional del Ecuador. 2009. Sentencia N° 0003-09-SEE-CC, caso N°0003-09-EE, 0004-09-EE acumulados, Corte Constitucional para el periodo de Transición.
115. Corte Constitucional del Ecuador. 2009. Sentencia N° 025-09-SEP-CC, caso N°0023-09-EP, 0024-09-EP Y 0025-09-EP acumulados, Corte Constitucional para el periodo de Transición.
- 116.** Corte Constitucional del Ecuador. 2010. Sentencia No. 0008-10-SEE-CC, caso Nro. 0005-10-EE. Corte Constitucional para el periodo de Transición.
- 117.** Corte Constitucional del Ecuador. 2010. Sentencia No. 001-10-PJO-CC, caso Nro. 0999-09-JP. Corte Constitucional para el periodo de Transición.
118. Corte Constitucional del Ecuador. 2010. Sentencia N°0010-10-SEE-CC, caso 0006-10-EE.
- 119.** Corte Constitucional del Ecuador. 2012. Sentencia N°040-12-SEP-CC, caso N°0317-10-EP.
- 120.** Corte Constitucional del Ecuador. 2012. Sentencia N°227-12-SEP-CC, caso N°1212-11-EP “Test de Motivación”.
- 121.** Corte Constitucional del Ecuador. 2013. Sentencia N°0016-13-SEP-CC, caso N°1000-12-EP.
- 122.** Corte Constitucional del Ecuador. 2014. Sentencia N°003-14-SEP-CC, Caso N°0613-11-EP.
123. Corte Constitucional del Ecuador. 2014. Sentencia Constitucional N°079-14-SEP-CC, caso N°0452-12-EP.
- 124.** Corte Constitucional del Ecuador. 2015. Sentencia N°030-15-SEP-CC, caso 0849-13-EP.

125. Corte Constitucional del Ecuador. 2017. Sentencia N°010-17-SEP-CC, Caso N°0591-16-EP.

126. Corte Constitucional del Ecuador. 2017. Sentencia N° 030-17-SEP-CC, Caso N° 1572-12-EP.

6.1.5. Lincográfica.

- Buscador de jurisprudencia de la Corte IDH. (2017).
<http://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/index.cfm?lang=es>
- Buscador de jurisprudencia de la Corte IDH. (2019).
- <http://casos.corteconstitucional.gob.ec:8080/busqueda/index.php>

ANEXOS



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

ENCUESTA DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN DERECHO, MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL

TEMA: Los Decretos de Estado de Excepción por Desastres Naturales en el Ecuador y la Garantía Constitucional de Motivación.

DIRIGIDO A: Juezas y Jueces del cantón Ambato.

INSTRUCCIONES:

- Lea cuidadosamente cada pregunta.
- Responda según su apreciación.
- Si tiene alguna duda pregunte al encuestador.

CUESTIONARIO:

1. ¿Conoce Usted en qué consiste la declaratoria de Estado de Excepción?

Si
No

2. ¿Durante la vigencia de la declaratoria de Estado de Excepción, las facultades y atribuciones del presidente de la República son ilimitadas?

Si
No

3. ¿Conoce usted a qué organismos debe notificar el presidente de la República del Ecuador, con el contenido del decreto que declara el Estado de Excepción, para su conocimiento y control?

Si
No

4. ¿Los decretos de Estado de Excepción por desastres naturales, suspenden o limitan derechos fundamentales?

Si
No

5. ¿Considera usted que ante la persistencia de las causas que motivaron la declaratoria de Estado de Excepción y su plazo de vigencia, el presidente de la República debería tener la facultad ilimitada para renovar dicha vigencia?

Si
No

6. ¿Considera usted que las declaratorias de Estado de Excepción, puedan ser consideradas como dictaduras constitucionales?

Si
No

7. ¿Los decretos ejecutivos que contienen la declaratoria de Estado de Excepción deben observar y cumplir con la garantía constitucional de motivación?

Si
No

8. ¿Conoce en qué consiste la garantía constitucional de motivación?

Si
No

9. ¿Conoce en qué consisten los tres parámetros que conforman el Test de motivación desarrollado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador?

Si
No

10. ¿Usted considera que la Corte Constitucional del Ecuador aplica los parámetros constitutivos del test de motivación, al efectuar el control de constitucionalidad de las declaratorias de Estado de Excepción?

Si
No

11. ¿Considera usted que el control de constitucionalidad de las declaratorias de Estado de Excepción responde a intereses políticos directamente vinculados con el Ejecutivo?

Si
No

12. A su criterio, y con el fin de evitar arbitrariedades por parte del poder público, ¿Cómo debería aplicarse la garantía de motivación en la declaratoria de Estado de Excepción que realiza el presidente de la República?

.....
.....
.....